

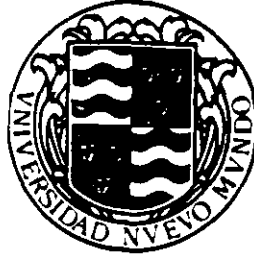
3

878509

# UNIVERSIDAD NUEVO MUNDO

ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



295043

"LA IMPORTANCIA DE LOS EXAMENES  
PRENUPCIALES PARA LOS  
CONTRAYENTES DEL MATRIMONIO"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MA. ERIKA KFERMAN ALONSO

DIRECTOR DE TESIS: LIC. MA. DE LOURDES JIMENEZ RICARDEZ



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A DIOS NUESTRO SEÑOR**

*Por todo lo que existe en este  
mundo creado por ti.  
Gracias padre mío*

**A mis padres:**

**EDUARDO Y MA. ELENA**  
*por ser el pilar esencial en mi formación  
brindándome en todo momento su amor  
y pleno apoyo, por quien he llegado a  
ser lo que soy.*

**A mis hermanos:**

**EDGARD Y BARBRA**  
*Por el gran apoyo moral que de ellos  
he recibido en el curso de mi vida.*

**Al Sr. Lic. CARLOS JIMÉNEZ CEA**

*Digno ejemplo de superación humana y  
de principios inquebrantables de lealtad y  
lucha interminable, con cariño y respeto.*

**A mis amigos:**

**CARLA IZURIETA  
BULMARO PEÑA**  
*por su apoyo y colaboración en la  
elaboración del presente trabajo  
Gracias.*

**A mi escuela:**

*Porque en ella forjé la mejor  
etapa de mi vida.*

**A todos mis maestros:**

*Con respeto y admiración  
ya que con la transmisión de sus  
conocimientos he podido llegar a  
formar un criterio propio en cuanto  
al derecho.*

# INDICE

---

INTRODUCCION .....	I
--------------------	---

## CAPITULO I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1.1. Antecedentes de Familia y Matrimonio .....	2
1.2. Antecedentes y Motivos del Código Civil de 1928 .....	11
1.3. Antecedentes del Registro Civil .....	21
1.4. Antecedentes de los Exámenes Prematrimoniales .....	26

## CAPITULO II. ENTORNO JURÍDICO DE LAS PERSONAS CONTRAYENTES Y EL MATRIMONIO

2.1. Personas.- Capacidad Legal. ....	31
2.2. El Estado Civil de las Personas y su Registro. ....	40
2.3. Derecho de Familia. ....	45
2.4. El Matrimonio. ....	47
2.4.1. Requisitos para Contraer Matrimonio. ....	48
2.4.2. Impedimentos para Contraer Matrimonio. ....	49
2.4.3. Disolución del Matrimonio.....	52
2.4.4. Requisitos para Contraer Matrimonio que se piden en el Registro Civil del Distrito Federal. ....	55

## CAPITULO III. CERTIFICADO Y EXAMENES MEDICOS PRENUPCIALES DEL D.F.

3.1. Ley de Salud. ....	58
3.2. Los Exámenes y El Certificado Médico Prenupciales para el D.F. ....	62
3.2.1. Leyes que intervienen y sancionan al certificado. ....	64
3.2.2. Requisitos para la expedición del certificado .....	67

## INDICE

---

3.2.3. Procedimiento para la Realización de los exámenes médicos. ....	68
3.2.4. Formato del Certificado Médico Prenupcial del D.F. ....	70
3.3. Instituciones de salud que practican los exámenes prenupciales y su costo. ....	72

### **CAPITULO IV. ENFERMEDADES QUE IMPIDEN LA CERTIFICACIÓN MÉDICA PARA EL CONTRATO DE MATRIMONIO.**

4.1. Epidemias. ....	75
4.2. Enfermedades Transmisibles según la Ley General de Salud. ....	79
4.2.1. Vigilancia, prevención y control de las enfermedades transmisibles. ....	80
4.2.2. Registro y notificación de casos y defunciones por enfermedades epidemiológicas. ....	85
4.3. Enfermedades transmisibles que son verificadas en el examen médico ....	87
4.4. Características principales de las enfermedades señaladas en el certificado. ....	91
4.5. Causas y efectos del certificado prenupcial desde su incorporación en el Código Civil de 1928 hasta nuestros días. ....	97

<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b> .....	104
---	-----

<b>PROPUESTAS</b> .....	112
Proyecto de Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prevención, control, tratamiento, vigilancia e información de las enfermedades venéreas.....	115

### **BIBLIOGRAFÍA**

## INTRODUCCIÓN

## II INTRODUCCIÓN

---

*En la historia de la humanidad, el hombre desde su aparición, ha sufrido muchas transformaciones en todos los sentidos, cambios que han influido en diversos aspectos de su forma de vida. Los hombres de neandertal se integraban en grupos para poder sobrevivir, el hombre aunque vive en sociedad su núcleo básico es la familia, donde sólo tiene una pareja y su descendencia.*

*Los cambios vistos en el individuo, han afectado en todas las expresiones imaginables que atañen a él: el ámbito social, económico, cultural, la forma de integración familiar, avances tecnológicos y dentro de todos estos diferentes aspectos relacionados con el ser humano, está inmerso el Derecho, que permite establecer normas a seguir por la sociedad en general y por los individuos en particular con la finalidad de que se de la integración de cada uno de ellos dentro de la comunidad, hasta la culminación con el nacimiento y desarrollo del Derecho y de que ésta perdure a través del tiempo dentro de un marco de justicia, equidad y preservación de su especie, en un bienestar social.*

*Sería en estos tiempos difícil pensar en una sociedad como nosotros, sin la aparición del Derecho, que es el principal regulador de las relaciones entre los individuos, que van desde la familia, como la célula de la sociedad, pasando por el matrimonio hasta las diferentes instituciones sociales que existen y en el que se ve implicado el hombre durante toda su vida.*

*El Derecho se ha diversificado para poder cubrir todos los aspectos en que interviene el ser humano en forma individual y colectiva. Una parte de este Derecho, se ha enfocado al bienestar del mismo individuo así como la de su descendencia, a tratado de cuidar todas las necesidades requeridas para el desarrollo y preservación de la especie humana.*

*La preservación del hombre y la sociedad, es el punto principal que nos ha llevado a la elaboración de este trabajo. Seguir el cuidado del mismo individuo y de las formaciones de futuras familias, propiciadas por los actuales y futuros matrimonios, Es decir, las uniones de individuos de sexos opuestos, formando parejas identificadas ante la sociedad jurídicamente y observando que*



## INTRODUCCIÓN

---

éstas sean sanas y sus hijos también. Además previniendo los detalles y consecuencias en los que se ven involucrados éstos en actos jurídicos y se puedan concebir esas relaciones sociales de la mejor manera para la pareja y la sociedad en la que se desenvuelven.

En el Derecho Mexicano las normas jurídicas que se encargan de regular las disposiciones que atañen al estado de salud de los futuros contrayentes, se encuentran en el Código Civil.

La Constitución Mexicana, así como el Código Civil han sufrido varios cambios a través del tiempo, siempre tratando de adecuarse a las necesidades y corrientes sociales del momento. Dentro de estas últimas modificaciones, encontramos el Código Civil de 1884 y principalmente las nuevas ideas sociales emanadas de la Revolución de 1910 que dieron pie a la aparición del actual Código Civil de 1928 que impone por primera vez, lineamientos jurídicos con respecto a los Exámenes Médicos Prenupciales y el Certificado Médico Prenupcial, como requisito para poder contraer matrimonio; consistente en el análisis que dictamine la no enfermedad contagiosa o hereditaria de alguno de los contrayentes.

Los Exámenes Prematrimoniales y El Certificado Médico que se instituyeron en los años veinte para el cumplimiento de este requisito matrimonial, ya no son en estos tiempos coherentes a nuestra realidad y no están cumpliendo con el objetivo de que prevalezca la salud en la comunidad. Debido substancialmente a la diferencia de enfermedades que había en ese tiempo a comparación de las que existen actualmente, son nuevas o con diferentes grados. En consecuencia los métodos para combatirlas también han cambiado y muchos de los padecimientos que años atrás existían y eran conocidos por afecciones mortales, en la actualidad por el avance de la medicina, los dictámenes médicos que antes eran de fallecimiento, ahora han cambiado a ser enfermedades curables, y en algunos casos de recuperación de pocos días. Por otra parte, se da una transformación dentro de la naturaleza, existen nuevas bacterias y microbios; algunos de estos que ya existían evolucionaron, se transformaron o se volvieron más resistentes dando como consecuencia nuevos males que afectan a los individuos. En algunas ocasiones estas enfermedades son controladas por la ciencia, pero en otras es difícil o imposible poder combatirlas por no haber

## INTRODUCCIÓN

---

ningún avance tecnológico de la ciencia en materia medica que los pueda remediar.

Por estos motivos es importante que se revisen y actualicen las diferentes disposiciones jurídicas en esta materia dentro del Código Civil, para el cuidado de las personas en lo individual y cuando estas contraigan matrimonio, formando una familia y como fruto de esta relación, tengan hijos que serán parte de las nuevas generaciones. Esperando que estas sean lo más saludables y permitan colateralmente el ahorro en gastos de salud; al evitar enfermedades y posibles epidemias que merme la salud y la productividad de los individuos. Lo cual nos permitirá contar con un mejor país.

Este trabajo pretende hacer una revisión de la situación real que existe dentro del Código Civil del Distrito Federal, en cuanto a la actualización en las disposiciones jurídicas que aseguren que están acordes a las actuales enfermedades que afectan la salud del individuo, en su relación matrimonial y de su descendencia.

Dado que en cada Estado Federativo de la República Mexicana existen Congresos Legislativos que promueven sus propias leyes locales, como es en el caso que nos ocupa. La investigación sería muy extensa por lo que nos circunscribimos en lo concerniente a la información general de todo el territorio nacional, en cuanto a la norma jurídica concreta y los procedimientos para su aplicación al Código Civil para el Distrito Federal.

También se investigará si la Ley se aplica y da la facilidad para todos los estratos sociales, el poder cumplir con lo establecido en la misma, como son: los Exámenes Prematrimoniales y así poder obtener el Certificado Médico Prenupcial, requisito indispensable para contraer matrimonio.

Para lograr este objetivo la investigación se encuentra estructurada en cuatro capítulos cuyo contenido se describe brevemente a continuación:

En el primer capítulo se relata la evolución que ha tenido la familia desde la época de Grecia y

## INTRODUCCIÓN

---

Roma hasta nuestros días. Así mismo se hace un análisis breve de los orígenes del Derecho Familiar y su ubicación jurídica en el Código Civil y los distintos Códigos Civiles que han existido en nuestro país. Y la tendencia social que estos han ido adoptando de acuerdo a nuestra evolución histórica. Por último en este capítulo se hace una breve semblanza de la incorporación del Registro Civil, como una institución que autoriza y registra el estado civil de las personas.

En el segundo capítulo se abordan aspectos generales sobre la persona, el derecho de familia y el matrimonio destacando en el primer caso los derechos y obligaciones que puede contraer una persona y los atributos que tiene dentro de la personalidad y la capacidad o incapacidad jurídica que puede tener desde el punto de vista natural y jurídico. Así como los aspectos generales del matrimonio, como son: los lineamientos para poder llevarlo a cabo, impedimentos y disolución del mismo, destacando los requisitos prenupciales que el Registro Civil del Distrito Federal solicitados para asegurar el estado de salud de los contrayentes, por último tomando en cuenta la Ley de Salud referente a los certificados.

En el tercer capítulo se señala el concepto del Certificado Médico Prenupcial para el D.F.; así como los debidos requisitos que deben de cumplir los contrayentes y la presentación de dicho formato oficial. En donde consta los Exámenes Médicos Prenupciales y su procedimiento para la realización de los mismos.

En el cuarto capítulo identificamos las enfermedades transmisibles que ponen en riesgo la salud de las personas dentro del vínculo familiar como grupo social de un país. Tomando en cuenta que estas deriven en epidemias fracturando la salud del ser humano; señaladas y clasificadas enfermedades por la Ley General de Salud y se presentan algunas estadísticas realizadas por el INEGI en la República Mexicana.

Se presentan conclusiones derivadas de la investigación y por último se propondrán algunas modificaciones a las legislaciones que regulan el Certificado Prenupcial y la actualización de mismo.

**CAPITULO I**

**ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

### 1.1. ANTECEDENTES DE FAMILIA Y MATRIMONIO

El hombre desde que ha sido hombre y por su propia naturaleza, sus propios instintos y fundamentalmente por sus limitaciones individuales; hacen que su vida sea en sociedad, como una condición necesaria para su conservación, desarrollo físico y el cumplimiento de sus diversas tareas *intelectuales, sociales y morales*.

En ninguna etapa de la vida de la humanidad, el hombre ha vivido aislado de los demás hombres. La vida en comunidad siempre se ha impuesto, pensar lo contrario sería una utopía; la sociedad no solo es conveniente, sino que es necesaria para él.

El hombre a través de su existencia ha tenido tiene diversas finalidades que cumplir; desde la *conservación de su propia vida hasta la superación intelectual y moral*, pero para lograrlas necesita la ayuda y la unión con los demás. La sociedad es entonces parte necesaria para que realice su propio destino.

“Así aparecen como realidades todas las relaciones naturales y necesarias: la familia, en primer lugar, como la primera de las relaciones que se establece en un individuo, ya que desde su nacimiento se ve relacionado con ella, el municipio después, la Entidad Federativa y más tarde con ciertas organizaciones con *finalidades propias y específicas*, como la Iglesia, corporaciones, asociaciones, etc. hasta llegar a la que enmarca a todas que es el Estado.”<sup>1</sup>

Con lo anterior podemos agregar que en dondequiera que la vida social exista, las relaciones de la misma tienden a definirse y organizarse, surgiendo de esta forma el Derecho, que es un elemento organizador de lo social. *Si la vida social se extiende, el Derecho también lo hace y la organiza.*

---

<sup>1</sup> Moto Salazar, Elementos de Derecho, Ed. Porrúa, México, 2000, Pág.2.

El origen de la familia se remota a tiempos inmemorables y no existe hasta ahora prueba plena y científica que demuestre en forma indudable la evolución materialista de la misma. Para quienes profesan la religión católica, se remota a la creación de la primera pareja en el paraíso terrenal y a su descendencia. Se habla en las Sagradas Escrituras de la familia patriarcal y es hasta ahora la que más se reconoce, ante la ausencia de pruebas que desvirtúen como la familia primigenia. Algunos autores fundamentan este concepto del origen de la familia, como el resultado de la *tendencia natural* del ser humano a vivir en agrupación, para poder contrarrestar los peligros y las comunes necesidades. De allí que Aristóteles afirmara que el hombre por naturaleza es un ser social, político, y que aquel que logre vivir aislado de los demás o es una bestia o un dios y no forma parte de una ciudad.

“Fundamentalmente, existen dos corrientes que tratan de explicar el origen de la familia: la materialista y la espiritualista.”<sup>2</sup>

La materialista considera a los expositores principales como son: Federico Engels, Marx y Morgan. Los cuales tratan de dar una teoría sobre la formación de la familia, de donde se desprenden cuatro tipos de familias principalmente:

- a) Familia Consanguínea: Este tipo de familia es el que se da primero, en donde todos los grupos conyugales se clasifican por generaciones, todos los abuelos y abuelas son marido y mujer.
- b) Familia Punalúa: La llamaron así porque cierto número de hermanas carnales o más lejanas, eran comunes entre sus maridos, dentro de los cuales excluían, a sus propios hermanos. El rasgo característico era la comunidad de maridos y mujeres en un determinado círculo familiar. En este periodo se formó la línea materna que marcaba la descendencia.

---

<sup>2</sup> Guitron Fuentevilla, Derecho Familiar, Ed. Promociones jurídicas y Culturales, Tercera edición, 1988, Pág.44

- c) Familia Sindiásmica: Caracterizada por un círculo más restringido en las relaciones sexuales, excluyendo a los parientes lejanos. La mujer lucha por abolir la obligación de pertenecer a muchos hombres y solamente tener un marido. Al producirse este nuevo esquema de relación cambian las costumbres; el hombre toma las riendas del hogar, la mujer se convierte en una servidora, casi una esclava, un instrumento de producción. Así en esta época surge la familia patriarcal, cuya característica era el someter a un grupo de personas libres o no al poder paterno. Dentro de los semitas se practicaba la poligamia por parte del jefe de familia, y el objetivo principal de la organización era del cuidar ganado o rebaños en un área determinada. La familia romana era el prototipo de esta organización patriarcal, y de allí que, el origen de la palabra familia no se apoye en el afecto o los sentimientos, sino en la propiedad de esclavos. Pues Famulus quiere decir esclavo y familia es el conjunto de esclavos pertenecientes a un mismo hombre.
- d) Familia Monogámica: En Grecia la mujer no tenía el aprecio que se merecía. Estaba aislada y las doncellas solo aprendían a coser, hilar, tejer y en contadas ocasiones a leer y escribir. Este tipo de familia fue el fruto del triunfo de la propiedad privada sobre la propiedad común primitiva. Originada por la preponderancia del hombre sobre la mujer y la procreación de los hijos destinados solamente a heredarle. Frente a la exigencia de la monogamia en la mujer, el marido ejercía la poligamia abiertamente.

En la teoría espiritualista la familia tiene como su principal expositor a Fustel de Coulanges, donde expuso como fundamento de la familia el vínculo religioso, más que el parentesco, basado en los ritos y creencias sobre el alma y la muerte, el culto a los muertos y al fuego sagrado.

Por otra parte como ya se mencionó, el individuo nace en una familia; siendo ésta la parte esencial de la sociedad es decir, el grupo humano más elemental sobre el que descansa la organización de las sociedades modernas. La organización familiar es una necesidad natural, indispensable para el desarrollo del hombre; también así, para la perpetuidad y superación de la especie humana.

El Derecho actual protege las relaciones de las familias, o sea los vínculos que se establecen entre los miembros de la misma, creando las normas que deben regir la vida familiar.

El hecho mismo, se encarga de que la especie humana se propague por generaciones y hace necesaria la unión conyugal, la cual se legaliza mediante el matrimonio. En la familia, como la célula social más importante de la sociedad, origina el matrimonio. “Que es la unión de dos personas de diferente sexo, con el propósito de que este sea permanente, y llenen las funciones que le están reservadas.”<sup>3</sup> El Derecho a rodeado al matrimonio de toda protección y defensas necesarias para darle la debida consistencia y solidez. El matrimonio, desde el punto de vista legal tiene un carácter contractual; esto lo distingue del simple concubinato, dándole fuerza obligatoria.

Hablando de los antecedentes históricos del matrimonio, en un principio este fue una institución eminentemente religioso, no existe un pleno acuerdo sobre el origen mismo de la institución matrimonial sacramental. Se acepta, por la mayoría de los autores, que en el Génesis se encuentra el origen divino del matrimonio: “y creó Dios al hombre a su imagen, a imagen de Dios lo creó; varón y hembra los creó. Y los bendijo Dios y les dijo: Fructificad y multiplicaos; llenad la tierra y sojuzgadla...”<sup>4</sup> De aquí surge el elemento religioso como base misma de la institución. En este pasaje se autoriza el legítimo uso de las fuentes de vida depositadas en el ser humano por la misma naturaleza.

Los diferentes autores sagrados rechazan por supuesto, las etapas evolutivas que algunos sociólogos y antropólogos han visto en la institución matrimonial, como son: promiscuidad, poliandria (unión de una mujer con varios hombres); poligamia (unión de un hombre con varias mujeres) y monogamia (unión de una mujer con un hombre). Por lo que reclaman la absoluta falta de fundamento científico en estas apreciaciones.

---

<sup>3</sup> Código Civil del Distrito Federal, art. 146.

<sup>4</sup> La Biblia, Antiguo Testamento, Génesis I, versículos 27, 28.



Sin embargo como la ley mosaica permitió en un principio la poligamia y el divorcio, se dice que Cristo revitalizó y santificó el matrimonio y le restituyó las propiedades esenciales que había perdido con el paso del tiempo.

En las enseñanzas del Nuevo Testamento leemos: "por esto el hombre dejará padre y madre y se unirá a su mujer y los dos serán una sola carne. Así que no son sino una sola carne; por tanto lo que Dios unió, no lo separe el hombre".<sup>5</sup>

La Iglesia, en un principio, proclamaba la idea del celibato exaltando la continencia y la virginidad como ideal para alcanzar la eterna salud; renunciación a todo apetito terrenal y consagración integral al servicio de Dios y a la salvación de las almas. "Digo, pues, a los solteros y a las viudas, qué bueno les fuera quedarse como yo; pero si no tienen don de continencia, cásense, pues mejor es casarse que estarse quemando. Mas esto digo por vía de concesión, no por mandamiento."<sup>6</sup>

Sin embargo, se vio que había una abierta oposición entre lo proclamado por el apóstol y sus seguidores y el origen divino de la institución.

San Agustín formula la teoría de los llamados bienes del matrimonio, con lo cual aclara y sintetiza certeramente la concepción cristiana del matrimonio: estos son los bienes por lo cuales son buenas las nupcias: la prole, la fidelidad, el sacramento. La fidelidad que fuera del vínculo conyugal que no se unan con otro o con otra. En la Prole, que ésta se reciba con amor, se críe con benignidad y se eduque religiosamente. En el sacramento, que el matrimonio no se disuelva y a que el repudiado, no se una con otro. Esta formulación de San Agustín fue aceptada por toda la doctrina de la Iglesia para identificar los elementos substanciales del matrimonio. Fue acogida por el Decreto de Graciano, fue desarrollada por Santo Tomás de Aquino, la oficializó el Concilio de Florencia para establecer la doctrina sobre el matrimonio y fue brillantemente remozada por el Papa Pío XI.

---

5 *idem*, Mateo 19, versículos 5 y 6.

6 *idem*, Corintios 7 y 8.

En el matrimonio sacramental, la mujer pasaba del hogar de su padre al de su marido, produciéndose un cambio de ritos y oraciones, abandonando al dios de la infancia para colocarse bajo la tutela de otro dios desconocido, y debía por lo tanto, renunciar a uno de ellos, puesto que no era permitido a una misma persona invocar dos hogares.

En razón de la vinculación a un nuevo culto, el matrimonio se convertía en una ceremonia eminentemente religiosa que tenía importantes consecuencias en el hogar.

Entre los griegos la ceremonia del matrimonio se componía de cuatro actos: Primero en el hogar del padre, en el cual entregaba a su hija al futuro esposo; requisito indispensable para que la mujer se desligara de la religión relación paterna y entrara al culto de los dioses de su esposo; el segundo consistía en que la novia era conducida a casa del marido y se cantaba un himno religioso llamado himeneo, la desposada no entraba por su pie en la nueva morada, sino que su marido la cogía en brazos simulando un raptó, mientras ella daba algunos gritos y las mujeres que la acompañan simulaban querer defenderla; en el tercero el esposo entraba con la esposa entre sus brazos y la hacía pasar por la puerta de su hogar, teniendo cuidado de que no tocara con los pies el umbral de ella. Al llegar a la casa, era rociada con agua y se le hacía tocar el fuego sagrado; finalmente en el último acto consumían una torta o pan acompañado de libaciones y oraciones especiales que constituían la comunión entre contrayentes y los dioses domésticos.

En el caso del matrimonio Romano, la ceremonia era similar a la griega que reseñamos en el punto anterior. Se utilizaban los mismos cuatro actos en la cual la mujer pasaba a ser hija del marido puesto que no podía pertenecer a dos familias, ni tener dos cultos.

En este tipo de uniones se descartó la poligamia y el divorcio era casi imposible cuando el matrimonio se celebraba con las oraciones frente al fuego sagrado. Para la disolución de este matrimonio se exigía una ceremonia similar a la de matrimonio, en la cual la mujer manifestaba su rechazo en presencia de un sacerdote y testigos, pronunciando fórmulas sagradas de rechazo al marido, renunciando al culto de los dioses de su esposo y solamente así, se disolvía el matrimonio.

Ya en la época clásica romana se conoció el matrimonio libre sin que hubiere desaparecido por completo el patriarcal. En esta época el matrimonio se distinguía por la consensualidad y su permanencia implicaba la subsistencia del matrimonio. Así que mientras hubiese afectión marital el matrimonio perduraba; al desaparecer este, el matrimonio se disolvía.

Es clásica la definición de Modestino: "el matrimonio es la unión del hombre y la mujer, consorcio para toda la vida comunicación de derecho divino y humano."<sup>7</sup> Con ello se indicaban que las nupcias se hacían durante todo el término en que permaneciera el efecto marital o entre marido y mujer. Es decir, que mientras este subsistiera, nada lo disolvía durante la vida y por ello se entendía como consorcio para toda la vida. Como además se establecía un vínculo no solamente religioso, sino también humano, se incluía este aspecto en la definición.

Existieron en Roma varias uniones entre hombre y mujer, a saber:

- a) *Matrimonio* (Instae nuptiae): se daba entre personas con capacidad legal para contraer matrimonio.
- b) Concubinatio: especie de matrimonio de segunda categoría.
- c) *Matrimonio sine-connubio*; o *matrimonio* de derecho de gentes: este era celebrado entre personas que carecían de capacidad legal para hacerlo; o al menos alguna de ellas.
- d) *Contubernium* o unión entre esclavos o entre persona libre y un esclavo: no producía ningún efecto civil.\*
- e) *Stuprum*: unión pasajera entre hombre y mujer.

En la edad media la Iglesia no intervenía directamente en los asuntos matrimoniales que eran reglamentados por el Estado, pero aconsejaba a sus seguidores la forma religiosa.

---

<sup>7</sup> Margadant, El Derecho privado Romano, Ed. Esfinge, vigesimoquinta edición, México, 2000, Pág.212.

\* Está figura podía tener efectos jurídicos después de la manomissio.

A partir del siglo IX, con Carlo Magno, logra introducir su concepción matrimonial e irradia su influencia en los diferentes Estados. De ahí surgirá posteriormente la competencia de los tribunales eclesiásticos en las causas matrimoniales. A partir del siglo X, se mantiene la concepción antigua del matrimonio y se acepta la potestad marital y la capacidad jurídica de la mujer por el hecho del matrimonio. Surgen las teorías consensualistas y copular, se discute ampliamente el carácter sacramental del matrimonio, lo cual origina en parte, el movimiento reformista con Lutero y Calvino. Holanda en 1598 se convierte en el primer Estado que consagra el matrimonio civil como fórmula para los deslindes religiosos.

El Edicto de Nantes expedido el 15 de abril de 1598 por Enrique IV, da a los hugonotes amplios derechos que venían reclamando en el aspecto político y religioso, a pesar de la oposición de la Iglesia. Luis XIV, trató de poner freno a las extralimitaciones que el Edicto había originado por parte de los calvinistas y se iniciaron persecuciones contra ellos. Antes de esto, Luis XIV abolió el Edicto de Nantes el 22 de octubre de 1685, reconociendo a los calvinistas derecho al culto privado y a casarse ante sus propios ministros, con lo cual se limitó el carácter sacramental pregonado por la Iglesia Católica. A finales del siglo XVIII los protestantes gozaban de amplias prerrogativas, hasta que en 1787 Luis XVI restableció el Edicto de Nantes y se inició la persecución para los católicos como preludio a la revolución.

Los filósofos de la revolución francesa conciben al matrimonio como unión que se forma y disuelve en forma voluntaria. El matrimonio como sacramento desaparece y es reemplazado por el contrato matrimonial. Se admite el divorcio por mutuo acuerdo, pues siendo contrato, se puede disolver tal como se hizo.

La revolución y especialmente la Constitución Francesa de 1791 declaró que, la Ley no reconoce el matrimonio más que como Contrato Civil, lo cual fue confirmado por la Ley del 20 de septiembre de 1792.

El Código Civil Francés no reprodujo el texto de la Constitución de 1791, pero mantuvo el matrimonio como acto meramente civil. Napoleón aceptó el mantenimiento de la potestad marital y de la incapacidad de la mujer en el Código Civil. En 1816 se suprime el divorcio y en 1884 es nuevamente establecido.

“En México, el 27 de enero de 1857, se da la primera Ley que regula el Registro Civil, ratificada por Benito Juárez en 1859 con el Decreto de Ley del Matrimonio.”<sup>8</sup> Sucesivamente, con el afán de mejorarlo ha habido reformas, hasta llegar al Código Civil que hoy tenemos en función, que es el de 1928.

---

<sup>8</sup> Rojina Villegas, *Derecho Civil Mexicano*, Ed. Porrúa, 5 ta. Edición, Tomo I, México, 1986. Pág 474.

## 1.2. ANTECEDENTES Y MOTIVOS DEL CÓDIGO CIVIL DE 1928

Las revoluciones sociales del presente siglo han provocado una revisión completa de los principios básicos de la organización social, echando por tierra dogmas tradicionales.

La profunda transformación que los pueblos han experimentado a consecuencia de su desarrollo económico, del crecimiento de las grandes urbes, de la generalización del espíritu democrático y de los nuevos descubrimientos científicos realizados han producido una crisis en todas las disciplinas sociales y el derecho que es un fenómeno social, *no puede dejar de sufrir la influencia de esa crisis.*

El cambio de las condiciones sociales de la vida moderna, impone la necesidad de renovar la legislación y el derecho civil, que forma parte de ella, no puede permanecer ajeno al gran movimiento de transformación que las sociedades experimentan.

Nuestro anterior Código Civil de 1884, *producto de las necesidades económicas y jurídicas de otras épocas; elaborado cuando dominaba en el campo económico la pequeña industria y en el orden jurídico un exagerado individualismo, se volvió incapaz de regir las nuevas necesidades y relaciones que, aunque de carácter privado, se veían fuertemente influenciadas por las diarias conquistas de la gran industria y por las nuevas estructuras e ideas sociales que se estaban dando para transformar un Código Civil en que predomina el criterio individualista, en un Código Privado Social, fue preciso reformarlo substancialmente, derogando todo cuanto favoreció exclusivamente el interés particular con perjuicio de la colectividad, introduciendo nuevas disposiciones que armonizaron con el nuevo concepto social y teocrático de la época.*

Como el derecho lo constituyen las normas obligatorias de la vida individual colectiva, este tiene que ser fiel expresión del proceso evolutivo. El Derecho Civil comprende atributos de las personas, de la familia y sus relaciones con los bienes y la sociedad. Por lo tanto, la legislación

privada o civil ha sido como la célula jurídica que se ha desarrollado con el desenvolvimiento de la personalidad humana, desde sus limitaciones por la esclavitud y las desigualdades legales con los privilegios, fueros e inmunidades de castas religiosas, económicas o políticas, hasta su nueva concepción democrática de libertad, igualdad y solidaridad, que hacen la convivencia pacífica.

En el Derecho Civil Mexicano, como en el de los países hispanoamericanos, fue determinante la tradición española y francesa con sus raíces romanas que transmitieron por siglos la supremacía del pater familias, la de la propiedad y la del ciudadano romano, principios fundamentales en las que descansaba el poderío que tenía en el hogar, sobre la esposa y los hijos, los esclavos y los aliados de su imperio.

Durante el régimen monárquico de la Colonia, las Leyes del Toro, Las Recopilaciones de 1567 y 1680; los Derechos Forales; Ordenamientos Reales de 1786, la Novísima Recopilación de 1805; etc. Reglamentaron las relaciones individuales y familiares, así como los derechos de propiedad, con sujeción a las prerrogativas de la Corona y a las mercedes que concedían a los conquistadores, procurando a veces, proteger la vida y las mínimas necesidades de los conquistados, con disposiciones como las contenidas en Las Partidas, Leyes y algunas Ordenanzas, humanitariamente inspiradas pero inhumanamente cumplidas.

En México, la personalidad privada y colectiva de los individuos se desarrolló bajo los influjos de las grandes revoluciones contra los absolutismos de las monarquías imperantes, por ello, la Constitución Republicana de Norteamérica de 1787, la Francesa de 1793, la de Cádiz de 1812 y el Código Civil Napoleónico de 1804 repercutieron en la organización de la sociedad mexicana.

Las doctrinas de estos profundos movimientos influyeron en la elaboración de Las Constituciones Políticas de 1814 y 1824, que proclamaron la independencia de México de cualquier dominación extranjera; a la soberanía como emanada del pueblo y el goce común de los derechos de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad.

---

Estos nuevos principios trascendieron en las modificaciones de la legislación secundaria, entre la que se encuentra la correspondiente al Derecho Civil, que por abarcar al individuo desde su concepción hasta su muerte, tenía que expresar las resistencias de las viejas tradiciones a las tendencias que reconocían la integridad de la persona y constituían la voluntad nacional como árbitro de sus destinos.

La Constitución de 1857 reconocía que los derechos del hombre eran la base y el objeto de las instituciones sociales, todas las leyes y autoridades del país tenían que respetar las garantías de expresión, de enseñanza, de trabajo, propiedad, asociación, de igualdad ante la Ley y los Tribunales, quedando suprimidos los títulos de nobleza, las prerrogativas hereditarias, los fueros de las corporaciones, las Leyes privadas y los Tribunales especiales; más al amparo de dichas libertades, reales para los poderosos y utópicas para los desamparados, se atacaron los derechos de las clases desvalidas y el monopolio de la riqueza, la educación y el poder llegó a desbordarse en perjuicio de los intereses públicos y del bienestar colectivo, hundiendo a las mayorías populares en la miseria, la ignorancia y la opresión, al grado de forzar su rebeldía contra normas y regímenes, que apartándose de su esencia libertaria, aseguraban a las minorías detentadas el máximo de derechos privados y el mínimo de deberes sociales.

Esta pugna entre supervivencias del pasado, con sus arraigadas diferencias e intereses y los nuevos modelos republicanos tenía que trascender a la legislación civil, por lo que fue lógico que las Leyes de Reforma, desde las de Juárez en 1855, su incorporación a la Constitución de 1857, hasta las de 1859, 1862, y su elevación a constitucionales en 1873, sometiesen las relaciones familiares a la hegemonía de poder civil, forzaran el reparto y la circulación de los bienes estancados en las corporaciones religiosas, civiles y oficiales.

Todo movimiento político procura la expedición de normas jurídicas que vayan acorde con las nuevas necesidades sociales, de ahí que al triunfo de la República con Juárez se integrase una comisión redactora con eminentes juristas como Sierra, La Fragua, Montiel, que culminó con el Código Civil de 1870.



Posteriormente, durante el Porfiriato con el Proyecto Macedo se formuló el Código de 1884, donde incluye la definición del matrimonio como contrato civil, ya había sido promulgado el Código Civil del Distrito Federal del año de 1870, que estuvo vigente en la residencia de los Poderes Federales y en el Territorio de Baja California desde el 1 de marzo del año siguiente, siendo presidente Constitucional de la República Don Benito Juárez y derogando expresamente toda la Legislación anterior en las materias que abrazaban los cuatro libros de que se compone el expresado Código, dejando de tener vigencia para el futuro las disposiciones que hemos señalado.

“Este Ordenamiento inspirado en el Código Civil de Napoleón implícitamente aceptaba la idea del matrimonio contrato, en los términos de una sociedad como lo disponían los siguientes artículos:

Artículo 159. El Matrimonio es la sociedad legítima de un solo hombre y de una sola mujer, que se unen con vínculo *indisoluble* para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida.

Artículo 161. El Matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios que establece la Ley y con todas las formalidades que ella exige”<sup>9</sup>.

El 31 de marzo de 1884 Manuel González, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos mandó promulgar el segundo Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California que además de derogar el anterior, comenzó a regir desde el día 1 de junio de ese año el Código Civil de 1884.

Dichos Códigos recibieron la influencia de los Códigos Francés, Español, Italiano y Portugués de la época, reconocieron la libertad abstracta de la persona, suprimiendo teóricamente la esclavitud y borrando el prejuicio de la incapacidad racial o tutoría de los indígenas; sancionaron la exclusividad de la autoridad civil en los nacimientos, matrimonios y muerte, como resultado de la separación de la Iglesia y del Estado; mantuvieron la autoridad paterna, aunque reduciendo las limitaciones de la mujer; se simplificó la tutela de los incapaces; se prescribieron los mayorazgos, se desamortizaron los bienes inmuebles y de las corporaciones civiles para hacerlos entrar a la

---

<sup>9</sup> Magallon Ibarra, Instituciones de Derecho Civil, Ed. Porrúa, Tomo 3, edición 1988, México, Pág.186.

circulación del comercio; con igual objeto se facilitó la adquisición de terrenos baldíos, se reconoció y protegió la libertad de trabajo en sus manifestaciones literarias artísticas e industriales.

Sin embargo, en el Código Civil de 1884 se descansaba todavía en la tradición milenaria de pater familias, en la disminución de la mujer, en las desigualdades de los hijos naturales, en la solubilidad del matrimonio; el propietario podía dejar sus bienes improductivos, sus tierras baldías, sus casas inhabitadas y con la libre disposición de las cosas, hacia del derecho de propiedad, en la realidad, ilimitado, intangible y eterno, la piedra angular de la capitalización territorial, comercial e industrial y en cuyo disfrute exclusivista se consolidó el acaparamiento de la tierra, se despojó a las comunidades, se concentró la riqueza minera en manos extranjeras y se sustentó la dictadura vitalicia.

Mientras tanto el mundo avanzaba con el desarrollo de las comunicaciones terrestres, marítimas y aéreas. La maquinización aumentaba la cantidad y calidad de la producción. El acaparamiento de sus instrumentos y medios forzaba la dependencia y desamparo de las masas asalariadas, al mismo tiempo se acentuaba la intervención protector del Estado sobre personas y bienes.

Como consecuencia de estas transformaciones económicas, culturales, políticas y sociales se impulsa una mayor interdependencia humana que generalizó la comunidad de necesidades, ampliando los derechos y deberes de las personas y sobre los bienes, ya no sólo en función del individuo y de su familia, sino en relación y supremacía de los derechos de todos, que exigía una comunidad más íntimamente vinculada y directamente representada. Predominó el interés general sobre la facultad de voluntad individual del jefe de familia, del propietario, del patrón y del contratante.

La Constitución de 1917, lejos de debilitar la personalidad humana o la cohesión de la familia, las fortalece al reconocer la preeminencia de los intereses sociales sobre los individuales o de las minorías. Sustenta la elevación física y moral de la colectividad; la reivindicación de las riquezas

territoriales y el equitativo reparto de los bienes como base de la unidad, de la tranquilidad y de la *prosperidad públicas*.

En sus artículos fundamentales como el 3, 4, 27, 28, 123, reconoce que la formación de la conciencia de la niñez y de la juventud, la *protección del trabajo de los hijos*, de la mujer y del salario y de la habitación familiar, es una función social; que la propiedad, con sus atributos de uso, disfrute, adquisición y enajenación, está sometida a las modalidades, limitaciones y reglamentaciones que dicta *el interés público*; *pudiéndose regular* su aprovechamiento y cuidar de su conservación y distribución para evitar los daños que la misma propiedad pudiera sufrir en perjuicio de la sociedad. Es tan evidente la hegemonía de los intereses colectivos, que se decreta la nulidad y la expropiación cuando la *justicia social* y la *utilidad pública* lo reclaman, permitiéndose su aplicación retroactiva, como en los párrafos VIII y XVIII del art. 27 y 13 transitorio, en los que nulifican despojos de las comunidades y deudas hereditarias de los trabajadores.

Este curso socializador de la Constitución de 1917 tenía que proyectarse en las transformaciones del nuevo Código Civil, adaptando sus principios anacrónicos a las modernas necesidades, hasta hacer el nuevo Código de 1928, un Código caracterizado por la *preeminencia de la solidaridad* frente a los exagerados egoísmos de los antiguos Códigos Civiles de 1870 y 1884.

El Código Civil Mexicano de 1928, que nos rige hasta estos días, entró en vigor a partir del 1 de octubre de 1932, aún cuando fue publicado en el Diario Oficial de la federación el 26 de marzo de 1926, supliendo al Código Civil de 1884. Cabe señalar que a la fecha a tenido su articulado diversas reformas y adiciones, siendo la última la que se llevo acabo el 28 de abril del 2000 y publicada en la *Gaceta Oficial* del Distrito Federal el 25 de mayo del mismo año.

Dentro de éste nuevo código encontramos diferentes factores y motivos específicos que dieron pauta a ese cambio; en donde de alguna forma se resumen como lo siguiente:

Las transformaciones que impactaron a la sociedad del presente siglo, provocaron una substancial *revisión de los principios básicos de las estructuras sociales*, y desbancaron a dogmas tradicionales de esos días consagrados por el respeto.

La *profunda evolución* que los pueblos experimentaron a consecuencia de su desarrollo económico, de la progresión de las grandes ciudades, de la difusión de la democracia, de los avances científicos realizados, produjeron una crisis en todas las materias sociales y el Derecho como fenómeno social no podía dejar de sufrir dicho influjo.

El Código de 1984, se volvió nulo para regir las nuevas necesidades y las relaciones de carácter privado que tenían los particulares entre sí y con el Estado.

Se pensaba que era totalmente inconsistente la opinión que se sostenía, que el Derecho Civil debía ocuparse solamente de las relaciones entre particulares que afectaban directamente a la sociedad, y que, por tanto, dichas relaciones debían ser reguladas únicamente en el interés de quien las contraía.

Realmente son muy pocas las relaciones entre particulares que no tienen repercusiones en el interés social. Al individuo fuera que obrare con interés propio o como miembro de una sociedad con interés común, no se le podía dejar de considerar como un miembro de la colectividad; las relaciones jurídicas debían reglamentarse armónicamente y el derecho no podía prescindir de esto.

La necesidad de cuidar de la mejor distribución de la riqueza, la protección que merecen los débiles y los ignorantes en sus relaciones con los fuertes y los ilustrados y el gigantesco desarrollo de la gran industria que directamente afectaba a la clase obrera, hicieron indispensable que el Estado interviniera para regular las relaciones jurídico-económicas privadas.

Las anteriores consideraciones normaron la formulación del Código Civil de 1928.

---

Entre las principales diferencias y reformas con el anterior Código y el actual, que conciernen a nuestro objeto de estudio encontramos fundamentalmente, lo siguiente:

- La igualdad en la capacidad jurídica del hombre y la mujer, estableciéndose que ésta no quedaba sometida, por razón de su sexo. Como consecuencia de esta igualdad, se dio a la mujer domicilio propio, se dispuso que tuviera en el matrimonio autoridad y consideraciones legales iguales al marido y que, por ésta misma circunstancia, de común acuerdo arreglaran todo lo relativo a la educación y establecimiento de los hijos y a la administración de los bienes de ambos.
- Se estableció que la mujer pudiera, sin necesidad de la autoridad marital servir en un empleo, ejercer una profesión o industria, o dedicarse al comercio, con la condición de que no descuidará la dirección y trabajos del hogar.\*
- La mujer casada mayor de edad puede administrar libremente sus bienes propios y disponer de ellos. También puede administrar los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal si así hubiere convenido con su esposo.
- La mujer casada tiene derecho de pedir que se dé por concluida la sociedad conyugal.
- Se hizo desaparecer la incapacidad legal para que la mujer pudiera ser tutriz, fiadora, testigo en testamento, albacea y para que ejerciera el mandato.
- Al llegar a la mayoría de edad tiene libre disposición de su persona y de sus bienes, estando legalmente capacitada para celebrar toda clase de contratos.

---

\* Este Derecho fue completado en el Gobierno de Ruiz Cortines con un Decreto del 21 de diciembre de 1953, en donde se refuerza que la mujer podrá al igual que el hombre ejercer cualquier trabajo o profesión sin descuidar su trabajo o dirección del hogar ni se dañe la moral de la familia o la estructura de ella.

- 
- No pierde la patria potestad sobre los hijos de los matrimonios anteriores, aun cuando contraiga segundas nupcias.
  - Se dispuso que en el Registro Civil se levantaran actas relativas a la adopción, divorcio, ausencia, presunción de muerte y pérdida de la capacidad legal para administrar bienes, porque estas instituciones jurídicas constituyen verdaderos estados civiles, y se puso la institución del Registro Civil bajo la estrecha vigilancia del Ministerio Público.
  - Se exigió, que para contraer matrimonio, los cónyuges presenten un certificado médico que compruebe que no padecen sífilis, tuberculosis o alguna enfermedad crónica e incurable, que sea contagiosa o hereditaria, y con el mismo propósito de evitar la degeneración de la especie, se estableció como impedimento para contraer matrimonio padecer alguna de éstas enfermedades o hacer uso excesivo y habitual de bebidas embriagantes o de drogas enervantes.
  - Además, se equipararon en cuanto fue posible las causas de divorcio en lo que se refiere al hombre y a la mujer, procurándose que quedaran debidamente garantizados los intereses de los hijos, quienes casi siempre resultan víctimas de la disolución de la familia.
  - Se estableció una forma expedita para obtener el divorcio por mutuo consentimiento, cuando los cónyuges son mayores de edad, no tienen hijos y de común acuerdo liquidan la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron. En tales condiciones, los cónyuges no necesitan recurrir a la autoridad judicial para que decrete el divorcio, sino que personalmente se presentarán ante el oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio y, previa identificación de los consortes y comprobación de las circunstancias que se han mencionado, el mismo registrador los declarará divorciados, levantándose el acta correspondiente.

Este nuevo Código de 1928, de alguna manera como ya se mencionó, vino a mejorar muchos renglones en especial de la vida en colectividad, como también cambia radicalmente los derechos en forma individual, especialmente los de la mujer, equiparándolos al del hombre y haciéndolos valer. \*

En nuestros días y después de más de 70 años de vigencia; por causas similares con las que se vio afectado y que dieron pie para renovar el Código de 1884, de desarrollos tecnológicos, económicos y sociales, se necesitan nuevas reformas. Aunque de alguna forma se han visto cambios en diferentes artículos para el beneficio de la sociedad, no se verifican en muchos otros de los campos; así como tampoco en los lineamientos que constituyen la parte principal que hacen el motivo de este trabajo, que son los que van relacionados directamente a los requisitos para el matrimonio que incluyen los exámenes médicos y que también atañen directamente a la futura familia.

---

\* Dentro de las Reformas del Código Civil de 1928 el legislador establece en el Artículo. 126, que el marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales; Por lo que de común acuerdo arreglarán todo lo relativo a la educación y establecimiento de los hijos y a la administración de los bienes que estos permanezcan.

### 1.3. ANTECEDENTES DEL REGISTRO CIVIL

La necesidad de tener una prueba fácil, segura y plena del estado civil de las personas es algo que se ha sentido a lo largo del tiempo.

En las pequeñas comunidades donde todos los vecinos se conocen, no hace falta tener un documento para identificar o relacionar a un individuo con su grupo de familia.

Mientras más grande es una comunidad humana y más fácil es la inmigración y los viajes, más difícil se vuelve, en un momento dado, probar el estado civil y la capacidad jurídica de las personas. De aquí nace la necesidad de un registro en el que consten los hechos más importantes de la vida de los individuos, los que pueden modificar su estado y capacidad.

En los tiempos actuales la institución creada para ese efecto es la denominada Registro Civil. Este tiene una creación relativa reciente, aunque encontramos en el pasado algunos casos registrales que pueden considerarse como antecedentes de ésta moderna institución, de entre los que destacan los siguientes:

- A) **GRECIA.** En la antigüedad clásica, existían ya registros públicos en los que se hacía constar el nacimiento, la muerte o el matrimonio de los ciudadanos griegos, aunque se cree que tales registros tenían finalidades políticas y fiscales, para controlar las obligaciones y derechos de los ciudadanos en la milicia y el pago de impuestos.
  
- B) **ROMA.** En ésta los censos cumplían una función análoga a los registros atenienses; el emperador Servio Tulio dispuso que en el censo, el pater familia debería declarar su nombre, edad, bienes, y el nombre y edad de su esposa e hijos. Ya en el siglo I a.C., se exigía el registro de los nacimientos ante el prefecto de ésta ciudad y ante los acuarii o tabularii en las demás



ciudades del imperio. Marco Aurelio estableció que tal declaración debería hacerse a los treinta días del nacimiento.

Para la época de Justiniano (ya oficialmente cristiano el imperio) se había establecido la obligación de guardar en las iglesias las actas de matrimonio, esto, más que con fines de prueba, para evitar los diversos matrimonios de una misma persona, dado el carácter de insoluble que para ese entonces tenía ésta institución.

C) **DERECHO CANÓNICO.** Es en este Derecho en el que se encuentra ya un antecedente directo del acta del Registro Civil, en los libros parroquiales que la Iglesia Católica acostumbraba llevar para hacer constar los bautizos, matrimonios y entierros en los camposantos o anexos a las iglesias.

Durante varios siglos la costumbre y las disposiciones de los obispos habían sido los medios de regular las inscripciones en los libros parroquiales, pero a partir de 1563, en virtud de las disposiciones emanadas del Concilio de Trento se obtuvo uniformidad en los registros, pues se fijaron las reglas para que los párrocos llevaran en una forma obligatoria los registros de bautizos y matrimonios, y después por necesidades prácticas los asientos de defunciones.

D) **FRANCIA.** Es importante mencionar el desarrollo del Registro Civil Francés, en virtud de ser un antecedente directo del Registro Civil Mexicano, con la Revolución Francesa de 1789 trajo consigo la separación de la Iglesia y el Estado y en 1804 se creó el funcionamiento del Registro Civil, secularizado en el Código de Napoleón.

Durante la Edad Media en Francia los únicos registros existentes eran los parroquiales, a los que se acudía como una prueba, además de la posesión de estado, para acreditar el estado y capacidad de las personas.

En 1579, la Ordenanza de Blois, estableció que en juicio se debería probar el nacimiento, el matrimonio o la muerte por medio de dichos registros, suprimiéndose la prueba por la sola

posesión de estado. En esto se coincidía con lo establecido en el Concilio de Trento, pocos años antes.

Sin embargo, a partir del momento en que la religión católica no fue la única practicada en Francia, pues por virtud del reconocimiento oficial en el Edicto de Nantes de la religión Protestante, los pastores tuvieron registros similares a los católicos que fueron admitidos como prueba, con los mismos alcances que los registros parroquiales; pero a partir de 1685, fecha de la revocación de dicho edicto, los protestantes tuvieron dificultades para probar su estado civil, pues sólo se reconocían como religión practicable en suelo francés la católica y, consecuentemente, muchas personas carecían de registro.

En 1787, Luis XVI creó un Registro Civil para los no católicos, simultáneo a los registros parroquiales, para los practicantes del culto romano.

Por fin la Ley de 20 de septiembre de 1792 de la Asamblea Revolucionaria, secularizó en forma total y definitiva al Registro Civil. Admitiendo solamente como prueba supletoria, para los actos anteriores al establecimiento del registro, las actas parroquiales.

El Código Civil de Napoleón del año de 1804, reguló en forma en que actualmente se practica, la institución del Registro Civil; con la obligación de asentar las actas en libros que deberían llevarse en dos originales, para conservar uno en el municipio y otro en el tribunal del departamento. Este sistema de registro en libros debidamente foliados, por duplicado y como única prueba de los actos del estado civil, se conoce por virtud de su origen, como Sistema Francés de Registro.

En el caso de los antecedentes del Registro Civil mexicano encontramos lo siguiente:

- a) Epoca Prehispánica. En los pueblos indígenas, como lo fue el pueblo mexicana, se llevaba un registro familiar en cada calpulli, y en él se asentaban el árbol genealógico de cada familia.

- b) Epoca Colonial. En México, durante toda esta época y hasta la independencia, los únicos registros que se llevaban fueron los parroquiales. A partir del 12 de junio de 1564 por Decreto de Felipe II, los acuerdos del Concilio de Trento fueron incorporados al Derecho español y vinieron así a ser leyes para todas las colonias, incluyendo la Nueva España, hasta su independencia.
- c) Epoca independiente. En los primeros años de la independencia, como era natural, las preocupaciones legislativas de los fundadores de nuestra nacionalidad, se orientaron a la organización política del país, y fue sólo hasta el 27 de enero de 1857 y 28 de julio de 1859, que se dictaron leyes sobre el Registro Civil.

La última ley promulgada en el Distrito Federal el 31 de enero de 1861, estableció el Registro Civil con carácter laico en la República Mexicana. "La ley que fundó en México las oficinas del Registro Civil y reglamentó esta institución fueron las llamadas Leyes de Reforma en donde el 27 de enero de 1857, se publicó la Ley indicada, cuyos puntos relativos en lo conducente dispone:

Artículo 1.- Se establece en toda la República el Registro del Estado Civil.

Artículo 65.- Celebrado el sacramento previas solemnidades canónicas, los consortes se presentarán ante el oficial del Estado Civil a registrar el Contrato de Matrimonio.

Artículo 66.- El registro tendrá la fecha en la que se efectuó, los nombres, origen, domicilio de los contrayentes, padres, abuelos y padrinos. Y la solemne declaración que hará el Oficial del Estado Civil de estar registrado legalmente el Contrato.

Artículo 71.- El matrimonio será registrado dentro de las 48 horas después de celebrado el sacramento.

Artículo 73.- Son efectos civiles la legitimidad de los hijos, el derecho hereditario, la dote, la administración de la sociedad conyugal y la obligación de vivir en uno.”<sup>10</sup>

La Ley de Registro Civil del 28 de julio 1859 preceptuaba en la parte relativa, lo siguiente:

El Ciudadano Benito Juárez, presidente interino constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a los habitantes de la República: Considerando que: Para perfeccionar la independencia en que deben permanecer recíprocamente el Estado y la Iglesia, no puede ya encontrarse a esta por aquel el registro que había tenido del nacimiento, matrimonio y fallecimiento de las personas, registros cuyos datos eran los únicos que servían para establecer en todas las aplicaciones prácticas de la vida, el estado civil de las personas: Que la sociedad Civil no podrá tener las constancias que más le importen sobre el estado de las personas, si no hubiese autoridad ante la que aquellas se hiciesen registrar y hacer valer. He tenido a bien decretar lo siguiente: DISPOSICIONES GENERALES DE LAS ACTAS DE MATRIMONIO. Este Decreto se publicó en la Capital de la República hasta el 31 de diciembre de 1861.<sup>11</sup>

Posteriormente el 10 de julio 1872 se promulga una legislación para el mejor funcionamiento del Registro Civil.

Las disposiciones del primer Código Civil, respecto a esta institución, pasaron integralmente al Código de 1884 y con pequeñas variantes son las mismas que recoge y establece nuestro Código Civil actual.

La definición que establece el Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal sobre esta institución: “Es una Institución de orden público e interés social, que tiene por objeto autorizar e inscribir los actos del estado civil de las personas” <sup>12</sup>

<sup>10</sup> Agustín Verdugo, Principios de Derecho Civil Mexicano, México, 1885, Tomo 1, Pags 433 -435

<sup>11</sup> El Liberalismo Mexicano en Pensamiento y acción, volumen 5, Empresas Editoriales, México, 1955, Pags 114 -125.

<sup>12</sup> Código Civil del Distrito Federal, artículo 14.

#### **I.4. ANTECEDENTES DE LOS EXÁMENES PREMATRIMONIALES**

La Ley sobre Relaciones Familiares en uno de sus considerados establece que: El hecho de que las trascendentes reformas políticas llevadas a cabo por la Revolución no pueden implantarse sin las consiguientes reformas a todas las demás instituciones sociales y especialmente a las familias, pues la familia es la base de la sociedad, se hace indispensable reglamentar el matrimonio de tal manera que se aseguren los intereses de la especie y de los mismos cónyuges, sobre todo de aquel, que por razones de educación está expuesto a ser una víctima más que un colaborador. Por lo que fue necesario en interés de la especie aumentar la edad requerida para contraer matrimonio, a fin de que los cónyuges se han aptos para llenar las funciones fisiológicas y morales, incapacitar legalmente a los incapacitados que padezcan de impotencia física incurable, enfermos de sífilis, tuberculosis o cualquier otra enfermedad crónica e incurable, ya que dejan a sus descendientes herencias patológicas que los hacen débiles e incapaces y transmiten a su vez a las generaciones posteriores su misma debilidad, todo ello en perjuicio de la Patria, cuyo vigor depende de la fuerza de sus hijos y en perjuicio también de la misma especie.

Del anterior considerando se desprende que en dicha Ley se estableciera en su Artículo 1º. Qué: Las personas que pretendan contraer matrimonio presentarán personalmente o por medio de apoderado legítimamente constituido, ante el juez del Estado Civil a que esté sujeto el domicilio de cualquiera de los pretendientes, un escrito en que incluya entre otras cosas, Constancias Expedidas por dos o más médicos titulados, en las que, bajo protesta de decir verdad, se asegure que dichos pretendientes no tienen impedimento para celebrar el matrimonio que desean contraer, por estar en uso de sus facultades mentales, no tener alguna de las enfermedades que mencionan la Ley, ni defecto físico que les impida entrar en el Estado Matrimonial.

Para poderse celebrar en nuestros días el matrimonio, el Código Civil en su título V sobre el

---

matrimonio establece los requisitos que se necesitan para llevarlo a cabo y darle validez jurídica.<sup>13</sup>

Entre dichos requisitos se encuentran los certificados médicos o también llamados “exámenes prenupciales”, en donde se analiza o revisa por parte de un médico, si alguno de los interesados en contraer matrimonio se encuentra bajo el padecimiento de alguna enfermedad que pueda contagiar a su pareja, y por consiguiente afectar en su salud y la de su descendencia.

A través de los años, junto con la aparición del hombre, se han dado enfermedades que lo han acompañado durante toda su existencia. Desde el comienzo de la humanidad, el individuo a tratado de combatir los diferentes males que le han atacado primeramente de una forma muy sencilla, a base de las plantas naturales que existían en el entorno donde su comunidad habitaba, así mismo muchas de estas enfermedades, el mismo ser humano provocó que su organismo produjera anticuerpos contra éstas. Cuando no se conseguía que el paciente se mejorara, la naturaleza hacia valer su fuerza y se desencadenaba la muerte sobre del individuo.

En el trayecto de la historia ha habido muchas clases de virus y bacterias que han afectado de una manera muy severa a la vida humana. Principalmente esta clase de enfermedades, dándose de manera contagiosa, que infectaban a más personas de su familia y comunidad, hasta el punto que se propagaban demasiado, convirtiéndolas en epidemias; un gran mal para todo un pueblo, que en ocasiones sólo salvaban la vida unas cuantas personas. Estos padecimientos generalizados, eran causados por dos situaciones principalmente: las guerras y la misma evolución de dichos virus naturalmente. Pero en cualquiera de éstas dos situaciones causaban grandes estragos en la colectividad de los seres humanos, no respetando edades, sexos ni estatus en su población.

La ciencia ha seguido su desarrollo, dándose grandes avances científicos, para combatir las enfermedades e infecciones que tiene el hombre, así como también a procurado el evitar el contagio de las personas por estos virus. Se ha aventajado la lucha contra muchas especies de

---

13 Idem, Artículos 97 y 98.

afecciones, al grado que muchas ya llegaron a la erradicación de estas, o en su defecto ya son totalmente controlables, habiendo métodos específicos para su cura.

El Derecho con la preocupación de que la vida del humano sea mejor y cuidar a la sociedad, también trata de ayudarlo. Y se ven implicados en las leyes y reglamentos, disposiciones para que se examinen los individuos y tratar de evitar estos padecimientos generalizados y la de su descendencia.

Realmente son, escasos los autores que han hablado del tema en específico, haciendo que sea poca la información que se tiene como antecedentes de estos certificados médicos; si bien es cierto que hace muchos años ha habido un gran cambio, en los adelantos de la medicina, y cada día se hacen más competentes en las diferentes áreas; de algún modo estos no formaban parte de las legislaciones, como requisito indispensable para la unión de dos individuos, debido principalmente a la falta de medios, que no se podía acceder antes tan fácilmente como ahora, a la falta de conocimientos y cultura en este aspecto.

En México, en el Código Civil de 1984 se considera por primera vez que es causal de divorcio “una enfermedad crónica e incurable, que sea también contagiosa o hereditaria, anterior a la celebración del matrimonio y de la cual no haya tenido conocimiento el cónyuge.”<sup>14</sup>

Es en la Ley sobre Relaciones Familiares de 1917 donde se incorpora que las personas que pretendan contraer matrimonio presentaran al juez del Estado Civil una solicitud de matrimonio conteniendo los datos generales de los contrayentes acompañándola de las constancias expedidas por médicos titulados.

En el Código Civil de 1928, es en donde ya expresamente se señala que las solicitudes de matrimonio deberán ser acompañadas entre otras cosas de un certificado médico oficial.

<sup>14</sup> Guitron Fuentevilla, Op. cit. Pág. 101

Principalmente propiciado por los cambios a las nuevas disposiciones que en el Registro Civil se observan, al levantar actas relativas a la adopción, divorcio, ausencia, presunción de muerte y pérdida de la capacidad legal para administrar bienes. En consecuencia también para evitar y contrarrestar las diferentes enfermedades que se daban en esos años, se exigió que para contraer matrimonio, los cónyuges presentaran dicho certificado que comprobara el no padecer sífilis, tuberculosis o alguna enfermedad crónica e incurable, que fuera además contagiosa o hereditaria; y con el mismo propósito de evitar la degeneración de la especie, se estableció como impedimento para casarse el padecer alguna de las enfermedades antes mencionadas o hacer uso excesivo y habitual de bebidas embriagantes o de drogas enervantes. Ya que la mortalidad en ese entonces era extrema, principalmente por la grave situación que había pasado el país, con la guerra de revolución y los males especificados anteriormente eran de las causas importantes de contagio y muerte dentro de nuestra sociedad.



## **CAPITULO II**

### **ENTORNO JURÍDICO DE LAS PERSONAS CONTRAYENTES Y EL MATRIMONIO**

Para poder establecer una visión mas clara del tema de trabajo seleccionado y su entorno jurídico presento diferentes aspectos generales del Derecho en que esta inmerso el certificado médico prenupcial, tema central de este trabajo con el fin principal de que esta información nos pueda ayudar a una mejor comprensión del tema en estudio.

Por lo que se expondrán puntos de interés sobre diferentes conceptos generales del Código Civil para el Distrito Federal, el Estado Civil de las personas y su registro, Derecho de familia, Matrimonio, y la Ley de Salud; para así después poder profundizar en el análisis de los exámenes médicos prenupciales en los capítulos siguientes.

## 2.1. PERSONAS.- Capacidad legal.

Todo derecho estudiándolo desde el punto de vista subjetivo, es decir, como la facultad reconocida al individuo por la ley para realizar determinados actos en satisfacción de sus propios intereses, presupone, necesariamente, un titular, en otras palabras, un ser que sea capaz de poseerlo (el Derecho). Ahora bien, el hombre es el único ser que puede ser sujeto de derechos, éstos son fundamentalmente humanos, no pueden existir independientemente del hombre, exigen, necesariamente, alguien que los posea, que sea su titular, ese alguien es el mismo hombre.

Podemos definir que persona desde el punto de vista jurídico, es todo ser capaz de tener derechos y obligaciones; y la personalidad es la aptitud o idoneidad para ser sujeto derechos y obligaciones.<sup>15</sup>

La noción de persona es un concepto jurídico técnico: aparece en el lenguaje de juristas, jueces, abogados y en los textos de Derecho Positivo.<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> De Pina Vara, Diccionario de Derecho, Ed. Porrúa, Edición Vigésimo sexta, México, 1998, Pág. 404

<sup>16</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Ed. Porrúa, Edición tercera, México, 1989, Pág. 2394.

Existen dos clases de personas: persona física y personas jurídicas o moral. Persona Física es la persona individual, hombre o mujer; Persona Moral, cualquier entidad que el ser humano constituya con sujeción al Derecho.

Así como también cada uno de ellas tiene atributos; se le llama atributos a las cualidades de los seres, esas cualidades los caracterizan distinguiéndolos uno de otros.

La aptitud para ser sujeto activo o pasivo de relaciones jurídicas se denomina PERSONALIDAD.

En Derecho. los atributos de la personalidad son las cualidades que desde el punto de vista jurídico, deben de tener los individuos y que los distinguen unos de otros y son:

- a) **Nombre, sobrenombre y el seudónimo:** Este viene dado por los padres, familiares o tutores del niño.
- b) **El domicilio:** Es el lugar donde reside una persona con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios, y a falta de uno u otro, el lugar donde se halle (art. 29 del C. Civil del D.F.).

Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por mas de seis meses.

Los elementos que integran el concepto del domicilio son dos: la residencia, es decir, la estancia en un lugar determinado, y el propósito o intención de establecerse en dicho lugar.

El domicilio jurídico es la mayor importancia en las relaciones de las personas, ya que con arreglo a él, se determina la competencia judicial, la competencia de las obligaciones, el lugar para hacer las notificaciones judiciales.

Además al domicilio también se le atribuyen los siguientes caracteres: fijeza, obligatoriedad y unidad.

El domicilio, a semejanza con respecto al nombre, es un derecho, pero también es una obligación; la ley penal establece que incurre en un delito la persona que, para eludir la práctica de una diligencia judicial o una notificación de cualquier clase o citación de una autoridad, oculte su domicilio, o designe, o niegue de cualquier modo el verdadero (art. 249 -II del C. Civil del D.F.).

Especies del domicilio:

- a) Voluntario;
- b) Legal;
- c) Convencional

El domicilio voluntario es el que adopta la persona por decisión libre de su voluntad, pudiendo cambiarlo cuando lo considere conveniente.

El domicilio legal es el lugar que la ley le fija a una persona para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

El domicilio legal del menor no emancipado es el de la persona que ejerce la patria potestad; del menor que no está bajo patria potestad y del mayor incapacitado es el de su tutor; de los militares en servicio activo, el lugar donde desempeña sus funciones por más de seis meses, y el de los sentenciados a sufrir una pena privativa de la libertad por más de los seis meses, el centro de readaptación donde cumpla la sentencia. (Art. 31 del C. Civil del D.F.).

El *domicilio convencional* es el que designa una persona para el cumplimiento de determinadas obligaciones (art. 34 del C. Civil del D.F.).

Las personas jurídicas tienen por domicilio el lugar donde se halla establecida su administración. Las sucursales que operan en lugares distintos de donde radica la casa matriz, tendrán su domicilio en esos lugares para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las mismas sucursales (art. 33 del C. Civil del D.F.).

En el caso de la residencia y habitación, es fundamental no confundir los conceptos con el domicilio. La residencia carece de la fijeza, que es uno de los caracteres del domicilio, es el lugar donde la persona fija de manera transitoria su habitación; pero sin el propósito de establecerse. La habitación, en cambio, es el lugar donde la persona vive y realiza los actos cotidianos de su vida. Por ejemplo: tomar sus alimentos, dormir, etc., es lo que vulgarmente se denomina "mi casa". Un individuo puede tener su habitación en el lugar donde mora; su domicilio, en el lugar donde atiende sus asuntos, y su residencia, en el lugar donde pasa algunas temporadas del año.

c) **El estado civil del individuo** comienza desde que nace perteneciendo a una familia y a una Nación o Estado. Esto significa que entre el individuo y la familia de que proviene, en primer término, y entre el individuo y el Estado, se crean relaciones de dos especies: políticas y familiares. El conjunto de las primeras, forma lo que se llama el estado de ciudadanía; el conjunto de las segundas, el estado de familia; pero todos estos vínculos, en su totalidad, constituyen el estado civil.

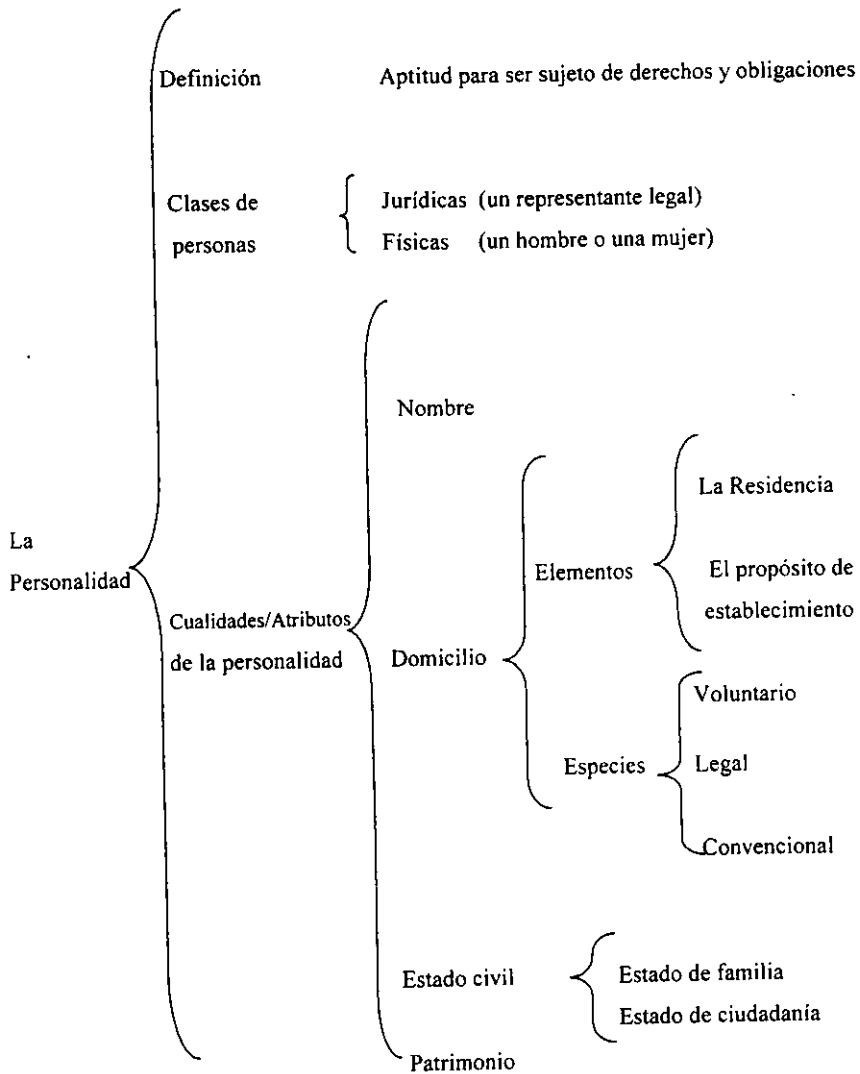
Lo anterior nos lleva a definir el estado civil de las personas como la relación en que se hayan en el agrupamiento social (familia-Estado) respecto a los demás miembros del agrupamiento. Así, por ejemplo, se dice que una persona es nacional, mexicano, ciudadano. Cuando se le relaciona con el Estado o bien, soltero, hijo legítimo cuando se la relaciona con la familia a que pertenece.

El estado civil de las personas tiene importancia porque mediante él se determinan los derechos y obligaciones que corresponden a las personas en relación con el grupo social.

El estado civil es un derecho, pero quien lo oculta incurre en un delito. (Art. 227 y 278 del C. Penal del D.F.).

La *personalidad se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que el individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley con determinados derechos.*

CUADRO NO. 1



Personalidad equivale a Capacidad Jurídica, capacidad de hecho o capacidad de obrar es decir, capacidad para dar vida a actos jurídicos. Algunos autores distinguen entre capacidad y personalidad, entendiendo por esta la actitud para ser sujeto de derechos y obligaciones en general, mientras que CAPACIDAD se refiere a derechos y obligaciones determinadas.

Existen dos tipos de capacidad: la jurídica y la de actuar. Se llama *capacidad jurídica a la aptitud que tiene el individuo para ser sujeto de derechos.* 17

Este tipo de capacidad corresponde a todo hombre, por el hecho de serlo, sin tener en cuenta su sexo, edad o nacionalidad. Este concepto coincide con el de la personalidad.

*La capacidad de actuar es la aptitud del individuo para realizar actos jurídicos, ejercer derechos y contraer obligaciones.* 18

Hay circunstancias que limitan o aniquilan la capacidad de actuar. Cuando una persona se encuentra colocada dentro de tales circunstancias, se dice que es incapaz; es decir, que no puede actuar en Derecho. La incapacidad es, por lo tanto, el estado especial en que se haya la persona que queda privada del ejercicio de su capacidad de actuar.

El Derecho, al declarar incapaz a una persona, puede perseguir una doble finalidad: proteger al individuo o sancionarlo. En el primer caso se hayan los menores, los locos, que por su estado especial necesitan de la protección de la ley; en el segundo caso, los individuos son plenamente capaces, pero a quienes se retira la facultad de actuar en virtud de una sanción.

---

17 Moto Saizar, *Capacidad e Incapacidad*, Ed. Porrúa, Cuarentaicincoava edición, México, 1999. Pag 139.

18 Idem, Pág.139.



La incapacidad puede ser de dos especies: natural y legal, y la simplemente legal.

Las incapacidades naturales y legales, se dice que es incapaz naturalmente porque un estado especial de su propia naturaleza lo coloca en esa situación; pero además, la ley al reconocer y sancionar su estado le niega la capacidad de actuar, por eso se dice que es incapaz natural y legalmente.

Tienen incapacidad natural y legal:

- a) Los menores de edad.
- b) Los mayores de edad privados de *inteligencia* por locura, idiotismo o imbecilidad, aun cuando tengan intervalos lúcidos.
- c) Los sordomudos que no saben leer ni escribir.
- d) Los ebrios consuetudinarios y los que se encuentran en algunos de los casos señalados, no son válidos y, por tanto, pueden ser anulados en Derecho.

Las personas a quienes se han declarado incapaces de realizar los actos jurídicos necesarios en la vida civil, se dice que están en estado de interdicción.\*

La incapacidad legal es el estado especial en que se haya la persona que, a pesar de ser capaz naturalmente, tiene prohibido por el Código Civil actuar en Derecho. Están en dicha situación, los menores emancipados (art. 451 del C. Civil del D. F.)

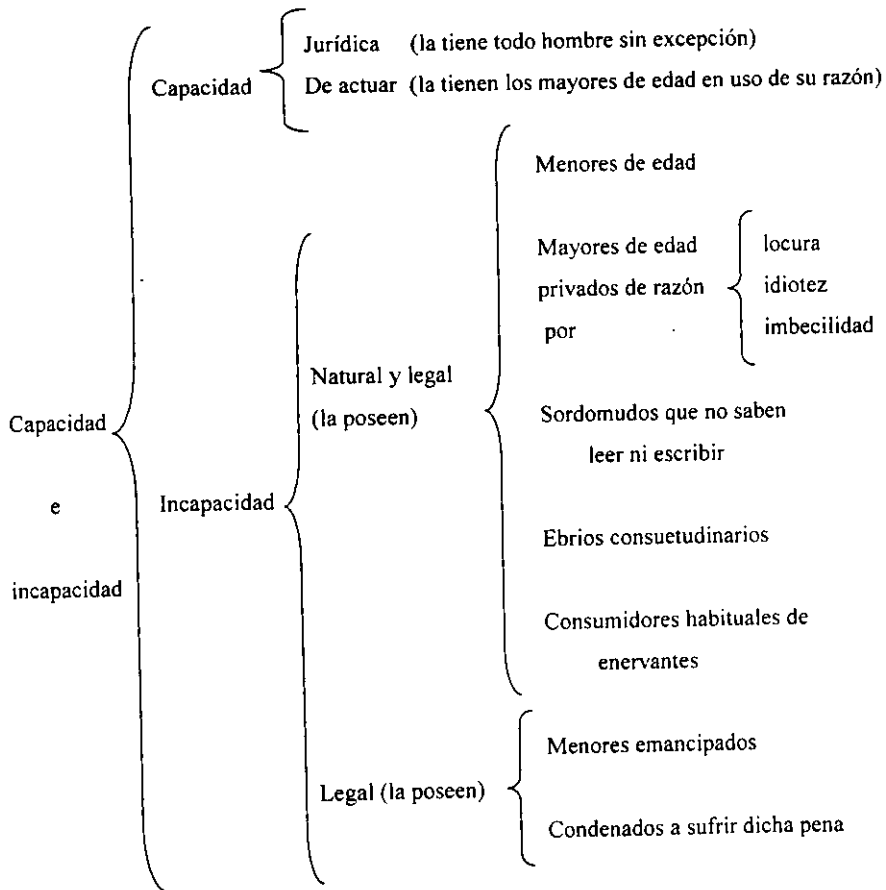
Por lo tanto, concluimos que la Capacidad Civil esta constituida por capacidades de celebrar actos jurídicos, 19 como: la capacidad de elegir, de comprar, casarse, de testar, etc.

---

\* Esta última palabra es un galicismo que equivale a nuestro vocablo: incapacidad.

19 Tratado de Derecho de Civil Argentino, "Parte General", edición 1931, Pág. 318

CUADRO NO. 2



## 2.2. EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y SU REGISTRO

El estado civil, como atributo de la personalidad, “es la relación en que se hayan las personas en el agrupamiento social, respecto a los demás miembros del mismo agrupamiento”<sup>20</sup>. El estado de las personas se divide en político y privado. El estado político abarca el estudio de la nacionalidad y la ciudadanía. El estado privado abarca el estudio de las relaciones de la familia y de ciertas condiciones personales del individuo, como sus incapacidades, su sexo, etc.

El estado civil está integrado por una serie de hechos y actos de tal manera importantes y trascendentales en la vida de las personas, que la ley los toma en consideración, de una manera cuidadosa, para formar con ellos, digámoslo así, la historia jurídica de la persona.

PERE RALUY define el estado civil como “el conjunto de cualidades, atributos y circunstancias de la persona que la identifican y que determinan su capacidad con cierto carácter de generalidad y permanencia”<sup>21</sup>.

Los atributos, cualidades condiciones que integran el contenido del estado civil son los siguientes:

1. La personalidad
2. El nombre
3. El sexo
4. La afiliación
5. La edad

---

20 Moto Salazar, Elementos del Derecho, Ed. Porrúa, México, 1980, Pág. 161.

21 Luces Gil, Derecho Registral Civil, cuarta edición, Barcelona, 1991, Pág.6.

6. Las declaraciones judiciales de incapacidad
7. Las condiciones relativas al vínculo matrimonial, el matrimonio, la separación y la convalidación
8. La nacionalidad y la vecindad civil
9. La ausencia y declaración de fallecimiento.

El Poder Público mediante determinados organismos de la administración, se encarga de formar un registro de los mencionados atributos, cualidades y condiciones para que su comprobación se perpetúe en el tiempo.

La institución encargada del mencionado registro del estado civil de las personas se denomina: Registro Civil.

Podemos definir al Registro Civil como “ la institución que tiene por objeto dar publicidad a los hechos y actas que afectan al estado civil de las personas, cooperar, en ciertos casos, a la constitución de tales actos y proporcionar títulos de legitimación de estado civil.”<sup>22</sup>

Es decir, tiene por objeto dar a conocer en cualquier momento y mediante documentos auténticos, cuál es el estado de las personas. Los documentos auténticos a que hacemos referencia se llaman Actas del Registro Civil.

El Código Civil del D.F. señala que el registro está a cargo de funcionarios llamados jueces del Registro Civil. A estos funcionarios corresponde el derecho de autorizar los actos del estado civil de las personas y extender las actas respectivas.

---

<sup>22</sup> Idem, Pág. 9.

El Registro Civil a fin de controlar de un modo autentico, con veracidad y que no admita dudas, todos los datos relativos al estado civil y capacidad de las personas, lleva libros donde se anotan estos datos en forma de actas. Los libros son los siguientes:

1. Actas de nacimiento
2. Reconocimientos de hijos
3. Actas de adopción
4. Actas de matrimonio
5. Actas de divorcios
6. Actas de función
7. Actas de Inscripción de las ejecutorias (sentencias) que declaren la ausencia, la presunción de muerte, o que se ha perdido la capacidad legal para administrar bienes.

Los libros se llevan por duplicado para que en caso de perdida o destrucción exista otro, en la última hoja se anotara el numero de actas que contiene el libro.

Actas del estado civil o llamadas las Actas del Registro Civil, debidamente extendidas, hacen plena prueba, demuestran sin dejar lugar a dudas, los hechos que en ellas se hace constar. El Ministerio Público tiene como una de sus obligaciones, la de cuidar que los libros de Registro Civil se lleven debidamente, pudiendo inspeccionarlos en cualquier época y periódicamente, durante los seis meses primeros de cada año (art. 53 del C. Civil de D.F.).

Por cuestiones practicas sólo se verá el Acta de Matrimonio; las personas que pretenden contraer matrimonio deben presentar una solicitud al Juez del Registro Civil del domicilio de cualquiera de ellas, que exprese; las generalidades, tanto de los pretendientes como de sus padres. Cuando alguno de los pretendientes, o los dos, hayan sido casados, se expresará el nombre de la esposa con quien se celebró el matrimonio anterior, la causa de disolución y la fecha de ésta, que no tiene impedimento legal para casarse, y que es su voluntad unirse en matrimonio.

Este escrito debe ser firmado por los solicitantes, y si alguno no puede o supiere escribir, lo hará en su lugar otra persona conocida mayor de edad. (art. 97 del C. Civil del D.F.).

Al escrito a que se refiere el párrafo anterior, se acompañará de: el acta de nacimiento de los pretendientes; una constancia en la que se compruebe que las personas que deben dar su consentimiento para la celebración del matrimonio están anuentes a que este se celebre; la declaración de dos testigos, mayores de edad, que conozcan a los pretendientes y les conste que contiene impedimento legal para casarse. Si no hubiere dos testigos que conozcan a ambos pretendientes, deben presentarse dos testigos por cada uno de ellos; *un certificado médico en el que conste que los pretendientes no padecen enfermedades contagiosas o hereditarias*; un convenio que los pretendientes deben celebrar con relación a los bienes que llevan al matrimonio y los que adquieran dentro de él. En el convenio se expresará con toda claridad si se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o de separación de bienes (conceptos que estudiaremos al hablar del contrato), copia del acta de defunción del cónyuge fallecido, si alguno de los contrayentes es viudo, o de la parte resolutive de la sentencia de divorcio o de nulidad de matrimonio en caso de que alguno de los pretendientes hubiere sido casado anteriormente; y copia de la dispensa de impedimentos para celebrar el matrimonio, en caso de que hubiere alguno (art. 98 del C. Civil del D.F.).

Presentar la solicitud acompañada con los documentos que hemos mencionado, el juez del Registro Civil la revisará, y si encuentra que se han llenado todos los requisitos enumerados hará que los pretendientes y las personas que deben otorgar su consentimiento reconozcan ante él, y por separado, sus firmas. Asimismo, las declaraciones de los testigos que firman la solicitud serán ratificadas por éstos.

El matrimonio deberá celebrarse dentro de los ocho días siguientes a esta diligencia, en el lugar, día y hora que señale el Juez del Registro Civil.

Llegado el día señalado, los pretendientes, acompañados de dos testigos por cada uno de ellos, que sirven para acreditar la identidad de los contrayentes (y que no deben confundirse con los testigos que firman el escrito de solicitud), y de las demás personas interesadas, comparecerán ante el Juez del Registro Civil, quien leerá en voz alta la solicitud de matrimonio, los documentos que en ella se hayan presentado y las diligencias practicadas. A continuación, interrogará a los testigos acerca de si los pretendientes son las mismas personas a que se refiere la solicitud, y si éstos contestan afirmativamente, preguntará a cada uno de los pretendientes si es su voluntad unirse en matrimonio, y si están conformes, debe declararlos unidos en nombre de la ley y de la sociedad.

Después se levanta propiamente, el acta de matrimonio, en la cual se hará contestar: las generales de los contrayentes y de sus padres; el consentimiento de las personas que deban otorgarlo; que no hubo impedimento para el matrimonio o que éste se dispensó; la declaración de los pretendientes de ser su voluntad unirse en matrimonio, y la de haber quedado unidos; el régimen matrimonial que con relación a los bienes hayan adoptado sociedad conyugal o separación de bienes; las generales de los testigos; y que se cumplieron todas las formalidades exigidas por la ley. Al margen de esta acta se imprimirían las huellas digitales de los contrayentes.

El Juez del Registro Civil que autoriza un matrimonio teniendo conocimiento de que hay impedimento legal, es castigado de acuerdo con el Código Penal (art. 110 del C. Civil del D.F.).

Los hechos y actos fundamentales en la vida de la persona requieren medios especiales de pruebas, las actas del estado civil llenan esa función probatoria.

Las actas de Registro Civil debidamente extendidas hacen prueba plena en todo lo que el Juez del Registro Civil, en el desempeño de sus funciones, da testimonio de haber pasado en su presencia, sin perjuicio de que la acta pueda ser tachada de falsa.

### 2.3. DERECHO DE FAMILIA

Se llama Derecho de Familia al conjunto de normas jurídicas que rigen las relaciones que se establecen entre los miembros del grupo familiar. Dichas normas no sólo rigen las relaciones entre parientes, sino que protegen a la familia como tal, otorgándole las prerrogativas a que es acreedora.

El Derecho de familia establece las obligaciones y derechos de los parientes entre sí. Rige también las instituciones que suplen, en determinados casos, la protección familiar, como la tutela.

La familia es la célula social, es el grupo humano más elemental sobre el que descansa la organización de las sociedades modernas. El hombre nace perteneciendo a una familia y su desarrollo en los primeros años lo realiza al amparo de la misma. La organización familiar es una necesidad natural, tan necesaria para el desarrollo de la persona humana, que el hombre no podría subsistir sin ese apoyo. El estado de debilidad humana, la incapacidad del individuo para bastarse a sí mismo en sus primeros años y su adaptación a la vida exigen que los padres atiendan las primeras etapas de la vida de individuo, creándole una situación de ayuda y protección.

El hombre aún en su calidad de niño es acreedor al respeto de los demás y tiene derechos por el solo hecho de ser una persona humana; sin embargo, en sus primeros años no puede por sí mismo hacerlos valer, por eso existe la familia, para representarlo y protegerlo.

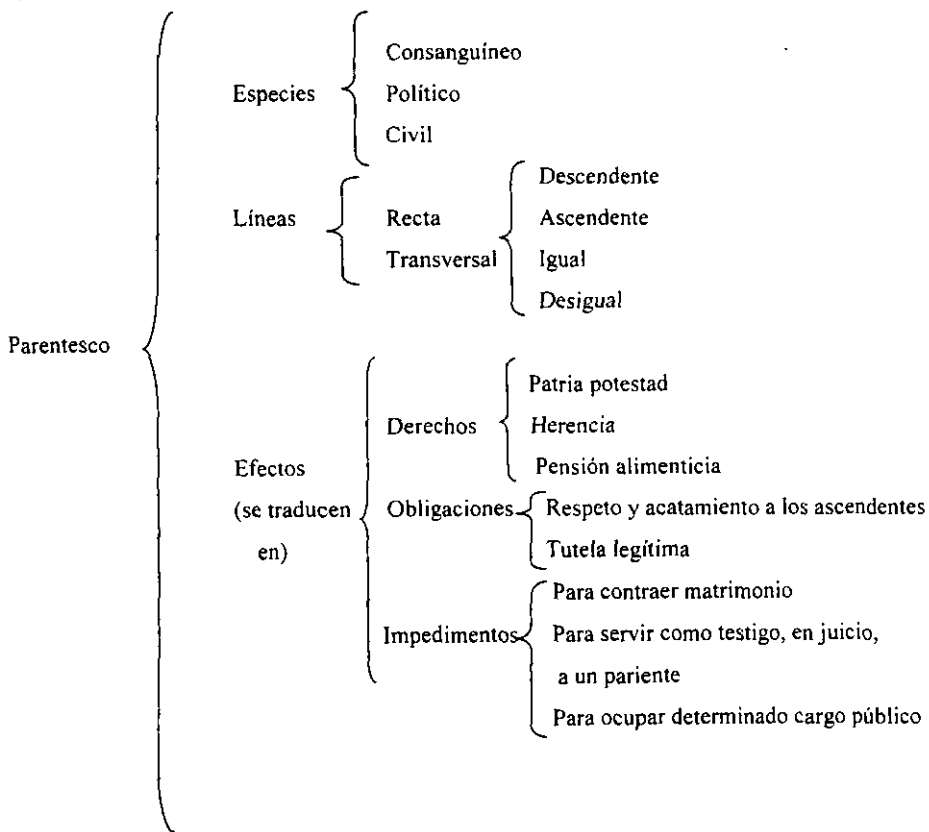
La familia siendo el grupo social más simple, es el más importante dentro de la organización social puesto que de ella dependen las otras formas de solidaridad humana. La buena o mala organización de la familia, su austeridad o disolución, la pureza o degeneración de sus vínculos, son aspectos de la misma que necesariamente se reflejan en la estructura de todo organismo social.



El Derecho protege las relaciones de la familia, crea las instituciones supletorias de dichas relaciones y establece las normas que deben regir la vida familiar.

Las relaciones de la familia, o sea los vínculos que se establecen entre los miembros de la misma, reconocen diversos orígenes. El parentesco, el matrimonio y la adopción son las causas que generan las relaciones familiares. El matrimonio es el acto jurídico que origina las más importantes relaciones familiares.

CUADRO NO. 3



## 2.4. EL MATRIMONIO

La familia ha sido siempre considerada como el punto social básico, es la organización más pequeña que forma la sociedad; *la familia se origina en el matrimonio*, de ahí que la duración y estabilidad de ésta dependan en gran parte de la estabilidad del matrimonio. Si la unión del varón con la mujer es permanente, la familia podrá llenar las funciones sociales que le están reservadas; *de lo contrario, será imposible que dichas funciones puedan cumplirse.*

El derecho ha rodeado a este contrato de toda la protección y defensas necesarias para darle la debida consistencia y solidez. El matrimonio desde el punto de vista legal tiene un carácter contractual; esto lo distingue del simple concubinato, dándole fuerza obligatoria.

Matrimonio es la unión legal de dos personas de distinto sexo, realizada voluntariamente, con el propósito de convivencia permanente, para el cumplimiento de todos los fines de la vida (artículos 146 a 263 del Código Civil del Distrito Federal).

Por lo que, Matrimonio Civil es el contraído con sujeción a las normas establecidas por la legislación civil. El Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el matrimonio es un contrato civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes teniendo la fuerza y validez que las mismas les atribuyen.<sup>23</sup>

Podemos afirmar que el matrimonio es una institución o conjunto de normas que *reglamentan las relaciones de los cónyuges creando un estado de vida permanente derivado de un acto jurídico solemne*. Que tiene carácter contractual y es el más importante de los contratos civiles. Es un contrato porque las partes convienen en crearse *obligaciones mutuas y todo convenio que crea obligaciones recibe el nombre de contrato*. Dada su importancia tiene el carácter de solemne.

---

<sup>23</sup> De Pina Vara, *Idem*, Pág. 368.

### 2.4.1. REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO

Los requisitos para contraer matrimonio son de dos especies: de forma y fondo.

Los primeros también llamados extrínsecos, son las formalidades y solemnidades que la ley exige para la celebración del contrato, como lo son las Actas de Matrimonio. Los segundos también llamados intrínsecos, se relacionan directamente con la persona, son las aptitudes que ésta debe llenar para celebrar el contrato. Las partes que intervienen deben ser aptas para cumplir los requerimientos que se deriven del matrimonio. Por tanto, si existe alguna causa que haga imposible la realización de dichos fines (impedimento), el matrimonio no puede efectuarse. A continuación señalamos cuáles son los requisitos intrínsecos necesarios para la celebración del acto:

- a) La diferencia de sexo. Este requisito deriva del mismo contrato.
- b) La edad. Que ambos contrayentes sean mayores de edad.
- c) El consentimiento de las personas que deben de darlo. Los menores de edad necesitan del consentimiento de sus padres, si éstos faltan, de los abuelos o tutores o del juez (Art. 148 del C. Civil del D.F.).
- d) El consentimiento de los futuros esposos.
- e) Ausencia de un matrimonio contraído con anterioridad (Art. 156-XI del C. Civil del D.F.). En caso de que existiera por matrimonio, la parte que en dichas condiciones volviera a casarse cometería un delito de bigamia (Art. 279 del C Penal del D.F.).
- f) Ausencia de parentesco por consanguinidad, sin limitaciones de grado en línea recta, ascendente o descendente. En línea colateral igual, entre hermanos y medios hermanos, entre tíos y sobrinos. Por afinidad en línea recta, sin limitación alguna.

### 2.4.2. IMPEDIMENTOS PARA CONTRAER MATRIMONIO

Se llaman *impedimentos* los hechos o circunstancias que constituyen obstáculos legales para la celebración del matrimonio. Los impedimentos se producen cuando no se han llenado los requisitos que el Código Civil exige para la validez de este contrato, son hechos anteriores al matrimonio. El matrimonio que se celebra existiendo un impedimento, es nulo, y cualquier interesado puede pedir que se declare dicha nulidad.

Los impedimentos tienen diversa gravedad, de ahí que se les divida en dos grupos: Los dirimentes o dispensables, se dice que son absolutos, impiden la celebración del matrimonio, pero si éste llega a celebrarse, debe de ser anulado. Los impeditivos o relativos impiden la celebración del contrato; pero si éste se ha celebrado, las partes pueden pedir la *dispensa del impedimento*, si así lo desean, una vez que se ha concedido, el contrato tiene toda su validez, quedando firme.<sup>24</sup>

Son impedimentos dirimentes o dispensables:

- a) La falta de consentimiento del que, o los que ejerzan la patria potestad del autor o de un juez.
- b) El parentesco de consanguinidad, sin limitación de grado, en línea recta descendente o ascendente. En línea colateral igual, el impedimento se extiende a los hermanos y medios hermanos; el parentesco por afinidad en línea recta, *sin limitación alguna*.
- c) El adulterio habido *entre las personas que pretendan contraer matrimonio*.
- d) El empleo de la violencia para obligar a una de las partes a contraer matrimonio.
- e) El que alguna de las partes haga uso de drogas o enervantes.
- f) Las enfermedades contagiosas y hereditarias.
- g) La locura.
- h) El matrimonio anterior no se haya disuelto.

---

<sup>24</sup> Moto Salazar, *idem*, Pág. 169.

- i) El error acerca de la persona con quien se pretende contraer matrimonio.
- j) Ciertas situaciones legales, como que el tutor no puede contraer matrimonio con la persona que está o ha estado bajo su guardia. El adoptante no puede contraer matrimonio con el adoptado o sus descendientes, en tanto que dure la adopción.

Son impedimentos impeditivos o relativos:

- La falta de edad.
- El parentesco por consanguinidad en línea colateral desigual.

El matrimonio crea derechos y obligaciones, que se dividen en dos grupos: derechos y obligaciones con relación a los hijos y derechos y obligaciones de los esposos entre sí.

- I. Derechos y obligaciones de los padres con relación a los hijos: pueden resumirse *dentro del rubro patria potestad.*
- II. Derechos y obligaciones de los cónyuges entre sí: 25

Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio, ayudarse mutuamente y a guardarse mutua fidelidad.

1. Los esposos deberán vivir juntos en el domicilio conyugal.
2. Los esposos deberán contribuir económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos, y podrá distribuirse

---

25 Código Civil del Distrito Federal, Capítulo III.

la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, de acuerdo a sus aptitudes y posibilidades. Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio,

3. Serán siempre iguales para los cónyuges y totalmente independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar.
4. El hombre y la mujer tienen en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo que deberán resolver de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación de los hijos y a la administración de los bienes que a estos pertenezcan.
5. El marido y la mujer mayores de edad, tienen capacidad de administrar, contratar o disponer de sus bienes propios, y ejercitar los derechos que tengan con relación a ellos, sin que para esto necesiten el consentimiento de su otro cónyuge.

En el momento de celebrar el contrato matrimonial, los cónyuges deben establecer a que régimen matrimonial van a sujetar los bienes que llevan al matrimonio o que puedan adquirir dentro de él.

Por régimen matrimonial se entiende la forma en que quedará distribuida la propiedad de los bienes de los cónyuges dentro del matrimonio, y su administración, en virtud del convenio que éstos hayan celebrado.

Los regímenes matrimoniales son dos: sociedad conyugal y separación de bienes, se llaman capitulaciones matrimoniales el convenio o pacto que celebran los esposos y de acuerdo con el cual constituyen la sociedad conyugal o separación de bienes. Las capitulaciones matrimoniales pueden celebrarse antes del matrimonio o durante él, y comprenden no solo los bienes de que sean dueños los cónyuges en el momento de celebrarlas, sino también los que adquieren después.

El Código Civil del Distrito Federal en su capítulo V y VI establece que el régimen de sociedad conyugal nace al celebrarse el matrimonio o durante él, y termina con la disolución del mismo. Consiste en que ambos cónyuges aportan a la sociedad que nace del matrimonio sus bienes propios, pasando estos a ser propiedad de ambos. Los cónyuges pueden aportar todos sus bienes o solo parte de ellos, en el pacto o convenio que da nacimiento a la sociedad debe hacerse constar la forma en que se repetirán los productos de la sociedad, el nombre del cónyuge que se encargará de administrarla, la forma en que deben quedar los bienes futuros que adquieren los cónyuges y las bases para liquidar la sociedad.

El régimen de separación de bienes se establece con anterioridad al matrimonio o durante éste. La separación puede comprender no sólo los bienes de que sean dueños los consortes al celebrar el matrimonio, sino también los que adquieran después. La separación de bienes puede comprender la totalidad de éstos o sólo una parte. En el régimen de separación los cónyuges conservan la propiedad y administración de los bienes que respectivamente les pertenecen y, por consiguiente, de todos sus frutos y accesorios.

En cualquier régimen que se adopte se hace un inventario de los bienes de ambos cónyuges.

### 2.4.3. DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO

El matrimonio puede disolverse por cualquiera de estas causas: muerte de alguno de los cónyuges, nulidad y divorcio. La disolución trae consigo la ruptura del vínculo y la terminación de los efectos que nacen del contrato de matrimonio.

Muerte: La muerte es la forma natural de disolución del matrimonio.

Nulidad: La nulidad del matrimonio procede cuando éste se celebra concurriendo alguno de los impedimentos que han sido señalados con anterioridad. La nulidad debe ser declarada por medio de sentencia del *Juez de lo familiar*. El error acerca de la persona con quien contrae el matrimonio sólo puede hacerse valer por el cónyuge engañado; pero si éste no denuncia el error inmediatamente que lo advierte, se entiende por ratificado el consentimiento y el matrimonio queda subsistente (art. 326 del C. Civil del D.F.).

La sentencia que declare la nulidad de un matrimonio debe inscribirse en el *Registro Civil*, para que se anote el acta del matrimonio deben dividirse los bienes que sean comunes. Los productos de dichos bienes se reparten entre los cónyuges conforme se haya estipulado en las capitulaciones matrimoniales, si ha habido buena fe por parte de ambos; si sólo hubiere buena fe por parte de uno, a éste deben aplicarse íntegramente los productos. En caso de que hubiere mala fe por parte de ambos, los productos se destinarán íntegramente a los hijos. (Art. 261 del C. Civil del D.F.).

Divorcio: Es una de las principales causas de los males sociales ya que generalmente implica un grave daño para uno o ambos cónyuges y sobre todo para los hijos, el divorcio, al tener como consecuencia la desmembración de la familia y las bases que sustentan, acarrea profundos problemas a la sociedad.

Por divorcio debemos entender la disolución del vínculo legal del matrimonio, en vida de los esposos, por virtud de una resolución de la autoridad judicial.

El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.(art. 266 del C. Civil del D.F.)

A continuación se señala alguna de las causas de divorcio: el adulterio, la perversión moral, los actos de violencia, las enfermedades contagiosas, la locura, el abandono de hogar por causa injustificada, los malos tratos, el alcoholismo, la negativa para proporcionar elementos, (art. 267 del C. Civil del D.F.).



El divorcio puede ser voluntario y forzoso.

*Hay divorcio voluntario cuando ambos consortes convienen en separarse por mutuo acuerdo. El divorcio voluntario puede tramitarse en separarse por mutuo acuerdo. El divorcio voluntario puede tramitarse de dos formas: si los cónyuges son mayores de edad, están de acuerdo con la forma en que sus bienes deban quedar después de disuelto el vínculo y no tienen hijos, basta con que se presenten ante el juez del Registro Civil solicitando el divorcio. Este los citará para que dentro de quince días se presenten a ratificar su solicitud, si los cónyuges hacen la ratificación, el Juez del Registro los declarará divorciados, levantando el acta respectiva.*

Cuando los consortes no se encuentren en el caso anterior, deben solicitar su divorcio por mutuo consentimiento ante el Juez competente (art. 272 del C. Civil del D.F.).

Se llama divorcio necesario o forzoso aquel que se solicita por uno de los cónyuges, en virtud de existir alguna de las causas señaladas en el Código Civil y que, hacen necesaria la separación. El cónyuge que da causa al divorcio pierde la patria potestad sobre los hijos y todo lo que se le hubiere dado o prometido por su consorte. La mujer inocente tendrá derecho a los alimentos mientras no contraiga nuevas nupcias y viva honestamente (art. 283, 286 y 288 del C. Civil del D.F.).

La sentencia de divorcio debe ser enviado al Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio, para que se levante al acta correspondiente, y además, para que publique un extracto de la resolución, durante quince días, en los tableros del Juzgado, destinados al efecto (art. 291 del C. Civil del D.F.).

**2.4.4. REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO QUE SE SOLICITAN EN EL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.**

En el Distrito Federal se solicitan los siguientes requisitos:

1. Solicitud de Matrimonio, forma oficial que deben llenar los contrayentes.
2. Información estadística, forma oficial que deben llenar los contrayentes.
3. Comprobante de domicilio que no sea recibo de renta a nombre del novio o de la novia, que acredite pertenecer a ese juzgado.
4. Acta de Nacimiento de los dos, original y copia.
5. Identificación de los dos, con copia fotostática.
6. Cartilla del servicio militar del hombre, con copia.
7. Si alguno de los contrayentes es viudo o divorciado, presentar copia certificada del acta correspondiente.
8. Si alguno es hijo de padres extranjeros, presentar copia fotostática de la carta de naturalización.
9. Si alguno de los novios es extranjero deberá presentar permiso expedido por la secretaria de gobernación, dirigido a el juzgado correspondiente, con recibo de pago del mismo, documento migratorio, original y copia.
10. Si alguno de los novios es menor de edad, presentar copia fotostática de alguna identificación de los padres; además deberán estar presentes el día del matrimonio.
11. Presentar cuatro fotografías de cada uno, tamaño infantil, ovalo o instantáneas.
12. Dos testigos mayores de edad, de nacionalidad mexicana, por cada uno de los novios, con copia fotostática de alguna identificación.
13. Si tienen hijos ambos, presentar copia fotostática de las actas de nacimiento de cada uno de ellos.
14. Análisis prenupciales, CERTIFICADO MEDICO PRENUPCIAL.

**El examen médico puede hacerlo cualquier laboratorio que se encuentre dentro del Distrito Federal y autorizado por salubridad, el resultado por duplicado, en papel membretado y con la misma fecha de expedición. El certificado y el resultado del examen de sangre, llevan fotografía firmada por el médico, el resultado del examen de tórax no lleva fotografía. Los exámenes no podrán ser mayores a 15 días a la fecha del matrimonio.**

## **CAPITULO III**

### **EL CERTIFICADO Y LOS EXÁMENES MÉDICOS PRENUPCIALES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

Los requisitos para contraer matrimonio tienen diversas finalidades: como lo son el domicilio, identificación, acta de nacimiento entre otros, que sirven para comprobar la personalidad del contrayente; otros tienen como finalidad el hecho de cerciorares que los contrayentes tengan la capacidad jurídica de ejercer sus derechos y obligaciones ante el matrimonio, es decir define la forma en que se va a establecer la propiedad de los mismos; y en el caso específico de los Exámenes Prenupciales tiene como finalidad el de *preservar la salud de los contrayentes y de su descendencia*.

En este último caso me he encontrado que los Textos Jurídicos y las diferentes Legislaciones no han dado la importancia que requiere este tema y aunque está tipificado en la Ley, es de todos conocido que existe un porcentaje importante de parejas que viven en unión libre y no han practicado los exámenes necesarios para determinar su salud, teniendo un riesgo enorme para los cónyuges, la familia y afectando también la salud pública, para lo cual el Estado tiene que erogar un gran presupuesto para curar aquellos miembros de la población que se han visto afectados por no tener ese cuidado previo.

### 3.1. LEY DE SALUD

La ley General de Salud reglamenta el derecho a la protección de la salud que tienen las personas en los términos del Artículo 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

La Ley General de Salud en su Art. 2º nos manifiesta que el derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

- I. El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. La propagación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana;
- III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social.
- IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.
- V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población,
- VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud.
- VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

Esta ley se deriva de un Decreto emitido por el Congreso de la Unión, cuando estaba de presidente Miguel de la Madrid Hurtado y entra en vigor a partir del primero de julio de 1984, derogando el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos de 1973; así como también la Ley de Coordinación y Cooperación de Servicios Sanitarios de la República de 1934.

La Ley General de Salud se incluye ya que varios de los conceptos que se establecen en su Artículo 2º, y en algunos otros de este ordenamiento jurídico van relacionados con el objetivo que se tiene en el presente estudio.

La Ley de referencia en su Título Decimosexto Capítulo III tiene una correlación con el Código Civil en cuanto a los Certificados que debe llevar a cabo el Juez del Registro Civil, entre los que se encuentra el "**CERTIFICADO PRENUPCIAL**".

Con respecto a este estudio, la Ley General de Salud nos sirve de marco normativo dado que en su Título Octavo "PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES" en su artículo 133 se cita que sin perjuicio de lo que se señala en las Leyes Laborales y de Seguridad Social (en cuanto a accidentes), le corresponde a la Secretaría de Salud: Dictar las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) para la prevención y control de enfermedades y accidentes; establecer y operar el sistema nacional de vigilancia epidemiológica; realizar los programas y actividades que estime necesario para la prevención y control de enfermedades y promover la colaboración de instituciones de los sectores público, social y privado, profesionales de la salud y la de la población en general para controlar y vigilar las enfermedades.

En su Capítulo II, el artículo 134 del mismo título Octavo, anteriormente referido señala dieciséis grupos de enfermedades que se consideran transmisibles entre otras: la Tuberculosis, Sífilis, Infecciones Gonocócicas, Lepra, etc. y en su artículo 135 establece que la Secretaría de Salud y Los Gobiernos de las Entidades Federativas, en sus ámbitos de competencia, realizan actividades de vigilancia epidemiológica y de prevención y control de enfermedades que son catalogadas como transmisibles.

Otros asuntos que son regulados por la Secretaría de Salud es el que señala en su Artículo 389 referente a que para fines sanitarios extenderá entre otros el certificado prenupcial, este será requerido por las autoridades del Registro Civil artículo 390 y en el artículo 392 señala que dichos certificados se extenderán en los modelos aprobados por la Secretaría de Salud y de conformidad a las Normas Oficiales Mexicanas que la misma Secretaría emita.

También se señala en esta Ley que la Secretaría de Salud regulara todo lo relacionado a los laboratorios que se encargan de hacer los análisis y sus autorizaciones. Y en el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica señala que: serán considerados laboratorios los establecimientos que presten los servicios de patología clínica y anatomía patológica.

Los laboratorios de patología clínica deberán contar con sala de espera, recepción, toma de muestras, laboratorio e instalaciones sanitarias y efectuar las pruebas conforme a la norma técnica que emita la Secretaria de Salud. *Los Exámenes Prenupciales solamente podrán ser realizados por laboratorios de patología clínica autorizados por la Secretaria de Salud y los resultados deberán ser firmados exclusivamente por el responsable.*

En general, la Secretaría de Salud a través de su Ley General de Salud regula y vigila al Registro Civil en lo relativo a los análisis prenupciales y establece un criterio general sobre la prevención y control de las enfermedades transmisibles.



### **3.2. LOS EXÁMENES Y EL CERTIFICADO MEDICO PRENUPIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

*Los Exámenes Médicos Prenupciales*, o también llamados "Análisis Prenupciales" - son estudios que deben practicar los pretendientes\* en un laboratorio autorizado por la Secretaria de Salud para llevar acabo dos estudios:

- a) Uno denominado VDRL que consiste en una prueba de sangre para detectar enfermedades venéreas o de carácter crónico como la sífilis. En caso de que se determine la existencia de sífilis se requiere que esta se confirme a través de la prueba denominada FTA-ABS\*\*.
- b) La otra prueba es la toma de una Placa torácica para detectar si no hay tuberculosis. En el Distrito Federal esta última prueba se pide, no así en otros Estados de la República Mexicana como es el caso del Estado de México.

Dentro de estos estudios se debería practicar la prueba para conocer su tipo de sangre y saber si es compatible con su pareja, ya que de lo contrario, se pueden presentar problemas en el momento de tener hijos.

*En caso de existir alguna contrariedad* en esta prueba como el hecho de que un miembro de la pareja tenga sangre tipo negativo y el otro positivo traería consecuencias graves en la descendencia.

*El Certificado Medico Prenupcial* es el documento que hace constar, previos los Exámenes Médicos necesarios, el estado de salud de las personas que piensan contraer matrimonio.

---

\* Llamados así por el Código Civil del D. F. En su artículo 98 fracción I y II.

\*\* Cuando el diagnostico de la sífilis requiere de una confirmación y cuantificación, esta se realiza a través de la prueba inmunofluorescente FTA-ABS.

De acuerdo al artículo 98 fracción IV del Código Civil para el D. F. es el que, suscrito por un médico titulado asegure, bajo protesta de decir verdad, que los pretendientes no padecen una enfermedad crónica e incurable, que sea contagiosa o hereditaria.

El fundamento de exigir el certificado médico previo para contraer matrimonio, se encuentra debidamente justificado por el gran trastorno que puede originar a los contrayentes y para evitar gravite sobre la prole que nace afectada de enfermedades, es decir, que no padezcan impotencia física incurable, a los enfermos de sífilis, tuberculosis o cualquier otra enfermedad crónica e incurable, que sea además contagiosa o hereditaria pues los que se encuentran en los casos mencionados dejan a sus descendientes herencias patológicas que los hacen débiles e incapaces de un trabajo eficiente, tanto en el orden físico como en el intelectual y transmiten a su vez a generaciones futuras su misma debilidad, redundando todo ello en perjuicio de la patria cuyo vigor depende de la fuerza de sus hijos y en perjuicio de la misma especie.

El art. 390 de la Ley General de Salud y el art. 79 de la Ley de Salud para el D. F. señala que el certificado prenupcial será requerido por las autoridades del Registro Civil a quienes pretendan contraer matrimonio; con las excepciones que establezcan las disposiciones aplicables, como:

- ◆ Padecer una enfermedad crónica e incurable que sea contagiosa o hereditaria, es dispensable cuando ambos contrayentes acrediten fehacientemente haber obtenido de institución o médico especialista, el conocimiento de los alcances, los efectos y la prevención de la enfermedad que sea motivo del impedimento y manifiesten su consentimiento para contraer matrimonio.
- ◆ Que las personas cuya residencia este a más de 20 kilómetros del lugar en que ejerza la medicina, algún médico con título registrado en Salubridad.
- ◆ Los que habiendo vivido en concubinato, desean celebrar su matrimonio cuando uno de los contrayentes se encuentre en lecho de muerte. En este caso los contrayentes, bajo protesta de decir verdad, declararan ante el Juez del Registro Civil si padecen o no alguna enfermedad transmisible.

Los certificados se extenderán en modelos aprobados por la Secretaría de Salud y de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas que la misma emita. Dichos modelos serán publicados en el Diario Oficial de la Federación (art. 392 de la Ley de Salud) y las autoridades judiciales o administrativas sólo admitirán como válidos los certificados que se ajusten a esta disposición.

Cuando el Juez del Registro Civil lo considere necesario, se cerciorará de la autenticidad de la firma que calce el certificado médico presentado; tal como aparece en el art. 100 del C. Civil para el D.F.

El Código Civil del D. F. contempla en su art. 104 y 110, las disposiciones para en casos de que, los pretendientes declaren maliciosamente un hecho falso, los testigos que dolosamente afirmen la exactitud de las declaraciones y de los médicos que produzcan falsamente al expedir el Certificado referido; serán consignados al Ministerio Público para que ejercite la acción penal correspondiente. Así también será castigado el Juez que autorice un matrimonio teniendo conocimiento de impedimento legal.

### **3.2.1. LEYES QUE INTERVIENEN Y SANCIONAN A LOS CERTIFICADOS MEDICO PRENUPIALES.**

A continuación mencionamos las sanciones establecidas por falsedad de declaraciones, falsificación de documentos y registros en materia de los certificados médicos prenupciales.

El *Código Civil para el Distrito Federal* señala que la falsificación de las actas y la inserción en ellas de circunstancias o declaraciones prohibidas por la ley, causaran la destitución del Juez del Registro Civil sin perjuicio de las penas que señala para el delito de falsedad, y de la indemnización de daños y perjuicios; al respecto el *Código Penal para el Distrito Federal* señala que el delito de falsificación se castigará tratándose de documentos públicos, con prisión de cuatro

a ocho años y de doscientos a trescientos sesenta días de multa. En el caso de documentos privados con prisión de seis meses a cinco años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días de multa. Si quien realiza la falsificación es un servidor público la pena de que se trate se aumentará hasta en una mitad más.

Para el caso en concreto dicha pena se aplicará al que: Suponga una certificación de enfermedad o impedimento que no tiene, como expedida por un médico cirujano, sea que exista realmente la persona a quien la atribuya ya sea ésta imaginaria o ya tome el nombre de una persona real, atribuyéndoles falsamente la calidad de médico o cirujano. El médico que certifique falsamente que una persona tiene una enfermedad u otro impedimento bastante para dispensarla de prestar un servicio que exige la ley o de cumplir una obligación que ésta impone o para adquirir algún derecho. El que haga uso de una certificación verdadera expedida para otro como si la hubiere sido a su favor o altere la que a él se le expidió. El que a sabiendas hiciere uso de un documento falso o de copia trascripción o testimonio del mismo, sea público o privado.

Por lo que concierne a la falsedad de Declaraciones el *Código Civil para el Distrito Federal* señala en su artículo 104 que los pretendientes que declaren maliciosamente un hecho falso y los médicos que se expidan un Certificado Prenupcial falso, serán consignados al Ministerio Público para que ejercite la acción penal correspondiente. Para tal efecto el *Código Penal* para el Distrito Federal señala que además de la pena de prisión se impondrá multa de cien a trescientos días de salario mínimo Al que: con arreglo a derecho sea examinado y faltare a la verdad en perjuicio de otro, afirmando un hecho falso, alterando o negando uno verdadero.

En cuanto a las responsabilidades de los servidores públicos, el *Código Civil para el Distrito Federal* señala que el Juez del Registro Civil que autorice un matrimonio teniendo conocimiento de que hay impedimento legal o de que éste sea denunciado, será castigado con pena de prisión y multa de cien a trescientos días. Así mismo, él esta autorizado para exigir de los pretendientes bajo protesta de decir todas las aclaraciones que estime conveniente de la identidad y de la aptitud

para contraer matrimonio. Al respecto el *Código Penal para el Distrito Federal* señala que serán delitos contra la administración de justicia los cometidos por los servidores públicos que dirijan o aconsejen a las personas que ante ellos litiguen; dictar a sabiendas una resolución que sea ilícita por violar algún precepto de la ley. Cuando en el ejercicio de su encargo ejecuten los hechos o incurran en las omisiones expresadas o en otras que pudieran caer en este supuesto además de la pena de prisión de tres meses a un año o de treinta a noventa días de multa.

El Juez del Registro Civil que tenga conocimiento de que los pretendientes tienen impedimento para contraer matrimonio, levantará una acta en la que hará constar el impedimento, ésta acta será remitida al Juez de Primera Instancia que corresponda para que haga la calificación del impedimento.

La *Ley General de Salud* establece como sanciones las violaciones a los preceptos de esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones que emanen de ella, serán sancionadas administrativamente por las autoridades sanitarias, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constituidas de delitos.

Las sanciones administrativas podrán ser amonestación con apercibimiento, multa, clausura temporal o definitiva, arresto hasta por treinta y seis horas. La autoridad sanitaria al imponer una sanción tomará en cuenta: los daños producidos que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas, la gravedad de la infracción, la calidad de reincidencia y el beneficio obtenido por el infractor. La *Ley General de Salud* no contempla sanciones específicas en cuanto al incumplimiento de los certificados prenupciales violaciones a los mismos, por lo que se encuentran sujetos a lo establecido por el artículo 422 de la misma, en donde señala que las infracciones no previstas en ella serán sancionadas con multa equivalente hasta por diez mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica.

La *Ley de Salud* para el D. F. en su artículo 92 señala que la falta de certificado prenupcial se sancionará con multa equivalente de cien a mil veces el salario mínimo vigente en el D. F.

En el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal señala en su artículo 940 “que todos los problemas inherentes a la familia se consideraran de orden publico por constituir aquella la base de la integración de la sociedad”.

Por ello el Juez de lo Familiar estará facultado para intervenir en los asuntos que afecten la familia especialmente tratándose de menores, de alimentos y de violencia familiar decretando las medidas precautorias que tendrán a preservar la familia y a proteger sus miembros.

### **3.2.2. REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO MEDICO PRENUPCIAL PARA EN DISTRITO FEDERAL.**

Los laboratorios médicos para llevar a cabo la expedición de los certificados prenupciales solicitan a los futuros contrayentes lo siguiente:

1. Identificación oficial de cada uno de los interesados para contar con estos análisis
2. Presentarse en ayunas
3. Hacer el pago de la cuota dependiendo del laboratorio o si es realizado en alguna de las instituciones gubernamentales es gratuito
4. Utilizar solo las formas que expide el Registro Civil y deben ser llenados por la clínica o institución medica que realice los análisis.

Estos requisitos son de orden practico con el fin de poder hacer las identificaciones de los contrayentes y poder llevar a cabo los exámenes del laboratorio. En el caso de las formas expedidas por el Registro Civil se basa en lo requerido por el artículo 98 fracción IV del Código Civil para el Distrito Federal.

Los requisitos señalados en el punto 2 y 3 quedan a discreción del laboratorio que vaya a realizar el análisis ya que en algunos solicitan que vayan en ayunas y en otros no, y en cuanto al costo este fluctúa según el laboratorio. ( ver apartado 3. 3 )

### **3.2.3. PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS EXÁMENES MÉDICOS PRENUPCIALES EN EL D.F.**

El procedimiento que los futuros cónyuges deberán seguir para poder obtener un certificado expedido por un médico de laboratorio autorizado, y que tenga validez para presentarlo ante el Juez del Registro Civil, de acuerdo a mi observación directa, es el siguiente:

- 1) Acudir al Registro Civil que le corresponda según el domicilio de cualquiera de uno de los dos contrayentes.
- 2) El Registro Civil entrega un documento con los requisitos para llevar a cabo el matrimonio.
- 3) El Registro Civil entregará además el formato del certificado, que deberá ser llenado por el médico responsable del laboratorio de salud o por la autoridad correspondiente. El examen médico pueden hacerlo en cualquier laboratorio autorizado por Salubridad; y en los casos de indigencia, lo elaborará la autoridad de salud correspondiente.
- 4) Presentarse los contrayentes en el laboratorio o con el médico que vaya a hacer los estudios y certifique la no-enfermedad contagiosa de los mismos.

- 5) Se pide que para poder elaborarse estos estudios a los interesados se encuentren en ayunas y llevar los papeles del Registro Civil.
- 6) La persona encargada para dichos estudios, saca una muestra de sangre en un tubo de ensayo para su análisis, de ambos contrayentes y se hace una obscultación de cada uno, así como también se saca una placa torácica; estas cuestiones dependen de las normas oficiales mexicanas que se llevan a cabo para cada enfermedad que se analiza. El examen torácico se suspenderá si la contrayente esta embarazada, esto con el fin de proteger al producto.
- 7) Se hace la valoración por los médicos, con referencia a las Normas Oficiales Mexicanas establecidas por la Secretaría de Salud
- 8) Los resultados se entregan en los formatos expresamente dados por el Registro Civil y deberán llevar una fotografía por cada uno de los contrayentes, excepto el examen de tórax; debiendo estar firmados por el médico responsable.
- 9) Se recogen los resultados y se regresan completos al Registro Civil junto con la solicitud y demás documentos que señala el Código Civil.



3.2.4. FORMATO DEL CERTIFICADO MÉDICO PRENUPICIAL.

A continuación se presenta el formato expedido por el Registro Civil del certificado utilizado en el Distrito Federal:



DELEGACION  
MIGUEL HIDALGO  
JUZGADO 11° DEL  
REGISTRO CIVIL

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

REGISTRO CIVIL

CERTIFICADO MEDICO PRENUPICIAL

El Médico Cirujano que suscribe, legalmente autorizado para ejercer su profesión, con cédula de la Dirección General de Profesiones número ..... y con título registrado en la Secretaría de Salubridad y Asistencia con el número ..... bajo protesta de decir verdad.

CERTIFICA:

Que habiendo practicado a ..... de cuya identidad se ha cerciorado, minucioso examen clínico, estudios de gabinete y las reacciones de laboratorio señaladas por la Secretaría de Salubridad y Asistencia, según constancias expedidas por laboratorios autorizados por la citada Dependencia del Ejecutivo, que se anexan a este certificado, encontró que no padece psicosis, idiotismo, imbecilidad, narcomanía, alcoholismo o alguna de las enfermedades en período transmisible que aparecen listadas al margen de este certificado médico.

Tuberculosis, Lepra, Sífilis, Gonorrea, Linfogranuloma inguinal.

El presente certificado y las constancias de reacciones serológicas expedidas por ..... y la de Censo Torácico expedida por ..... de fecha ..... dejan de tener validez después de quince días de las fechas de expedición.

El resultado positivo de las reacciones serológicas del interesado no constituyen un impedimento legal para autorizar su matrimonio por tratarse de positividad que no se debe a sífilis sino a .....

Se extiende este certificado en ..... a los ..... del mes de .....

.....  
Nombre y firma del médico.

\* Nota: El Médico debe su certeza responsabilidad. Por lo que deberá velar con atención en el examen de las constancias de reacciones serológicas, así como en el examen clínico, respecto de la realidad e en sus resultados en el caso de los de sífilis o en los otros rubros de gonorrea y linfogranuloma.

TUBERCULOSIS, LEPTA,  
SIFILIS, GONORREA,  
LINFOGRANULOMA  
INGUINAL.

RETRATO  
CANCELADO  
POR MEDICO

Este formato que está vigente es obsoleto a las necesidades actuales, ya que dice: "Certifica: Que habiendo practicado a \_\_\_\_\_ de cuya identidad se ha cerciorado, minucioso examen clínico.....".

Las pruebas de VDRL y la placa torácica no constituyen los elementos suficientes en un minucioso examen clínico; ni lo son, lo suficientemente amplios y apropiados para determinar si existe psicosis, idiotismo, imbecilidad, narcomanía, etc.

Las enfermedades transmisibles que señala no se encuentran actualizadas con las que hoy en día existen ni con las señaladas por la Ley General de Salud.

La mayoría de los Códigos Civiles Estatales contienen disposiciones parecidas sin embargo algunos presentan algunas variantes; por ejemplo:

En D.F. el contenido de los exámenes médicos que se analizan para la expedición del certificado medico son: tuberculosis, lepra, sífilis, gonorrea, linfogranuloma inguinal.

Para el caso del Estado de México, se examina: tuberculosis, blenorragia, chancro blando, enfermedades de Nicolas y Favre, granuloma venéreo, toxicomanía, enfermedades mentales, lepra, sífilis. ( aunque en la practica este estado ya no requiere la placa torácica ).

En Chihuahua y Sonora incluyen como enfermedad que impide la celebración del matrimonio el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), mientras que para Campeche y Michoacán la lepra y este último estado el cáncer.

Por lo que en otros Estados de la República Mexicana puede cambiar las enfermedades examinadas.

### 3.3. INSTITUCIONES DE SALUD QUE PRACTICAN LOS EXÁMENES PRENUPCIALES Y SU COSTO.

Se investigaron diferentes instituciones públicas de salud. Instaladas en el Distrito Federal y Zona Metropolitana del Estado de México, así como laboratorios privados, para conocer si practican los exámenes prenupciales y el costo que estos tienen, los resultados se presentan a continuación:

#### INSTITUCIONES DE SALUD Y/O LABORATORIOS

INSTITUCIONES PUBLICAS QUE "PRACTICAN" EL EXAMEN PRENUPCIAL	No. DE INST. INVESTIGADAS	COSTO POR PAREJA	
		VDRL	Rx. TORAX
<b>CENTROS DE SALUD URBANO T III DE LA SECRETARIA DE SALUD (QUE CUENTAN CON LABORATORIO CLINICO)</b>	4		
* CENTRO DR. JOSÉ ZOZAYA		\$ 48.00	\$ 44.00
* CENTRO DR. MANUEL PESQUEIRA		\$ 48.00	\$ 44.00
* CENTRO DR. LUIS MAZZOTTI G.		\$ 48.00	\$ 44.00
* CENTRO 2 DE OCTUBRE		\$ 48.00	\$ 44.00
<b>CRUZ ROJA MEXICANA</b>	4		
*POLANCO		\$ 100.00	\$ 180.00
*TLANEPANTLA		\$ 180.00	No se practica
*NAUCALPAN		\$ 180.00	"
*ATIZAPAN DE ZARAGOZA ( VA UN LABORATORIO PARTICULAR 3 VECES POR SEMANA)		\$ 180.00	"

INSTITUCIONES PUBLICAS QUE "NO PRACTICAN" LOS EXÁMENES PRENUPCIALES	No. DE INST. INVESTIGADAS	COSTO POR PAREJA	
		VDRL	Rx. TORAX
<b>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL IMSS</b>	4		
* CLINICA No.7			
* CLINICA No.46			
* UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR No.28			
* HOSPITAL GENERAL DE ZONA No.32			
<b>INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL EDO. ISSSTE</b>	4		
* CLINICA DE MEDICINA FAMILIAR NARVARTE			
* CLINICA COYOACAN			
* HOSPITAL GENERAL JOSÉ MA. MORELOS Y PAVON			
* HOSPITAL GENERAL DR. DARIO FERNANDEZ FIERRO			

<b>HOSPITALES Y CLINICAS DEL DEPARTAMENTO DEL D.F. .</b>	3		
* HOSPITAL GENERAL XOCO			
* MATERNO INFANTIL DE CUAUTEPEC			
* HOSPITAL PEDIATRICO			

LABORATORIOS PARTICULARES	No. DE INST. INVESTIGADAS	COSTO POR PAREJA	
		VDRL	Rx. TORAX
LABORATORIO MSB SUC. LOMAS DE CHAPULTEPEC	1	\$ 612.00	\$ 744.00
HOSPITAL MOCEL GRUPO ANGELES	1	\$ 380.00	\$ 550.00
HOSPITAL SATELITE TLANEPANTLA EDO. DE MÉX.	1	\$ 336.00	No se practica
LABORATORIO MEDICO EL CHOPO	2		
* UNIDAD POLANCO D.F.		\$ 304.00	\$ 410.00
* UNIDAD LOMAS VERDES EDO. MEX.		\$ 304.00	No se practica
CENTRO DE DIAGNOSTICO INTEGRAL EDO. DE MEX.	1	\$184.00	No se practica

Como podemos observar en el cuadro anterior en la practica no se cumple con el precepto establecido en el Código Civil de que los exámenes prenupciales realizados en una institución de salud publica serán gratuitos, ya que en mi investigación directa comprobé que ni se realizan en todas las instituciones de carácter público ni es gratuito.

Los hospitales y clínicas familiares del sector social y laboral como el IMSS y el ISSSTE no practican los exámenes prenupciales por lo que los derecho habientes independientemente de las cuotas que tienen que cubrir en estas instituciones, tienen que acudir a instituciones publicas o laboratorios particulares con su respectivo pago.

Otro aspecto que fue observado en mi investigación es que los laboratorios particulares no tienen costos regulados por lo que los contrayentes pueden pagar desde \$280.00 hasta aproximadamente \$1,400.00.

Por todo lo anterior observamos que la población de escasos recursos se ven limitados para llevar a cabo el cabal cumplimiento del certificado medico prenupcial, por lo que aunado al costo del pago en el Registro Civil en muchas ocasiones prefieren vivir en unión libre.

**CAPITULO IV**  
**ENFERMEDADES QUE IMPIDEN LA**  
**CERTIFICACIÓN MÉDICA PARA EL CONTRATO**  
**DE MATRIMONIO**

Una de las obligaciones principales del Estado es la salud pública y para ello reglamenta en lo posible normas que eviten que las poblaciones puedan tener enfermedades graves y crónicas que diezme a sus habitantes y esta precaución la debe tener permanentemente, no la puede descuidar. Una forma de cuidarla es que desde la formación de la familia, que es el matrimonio debe vigilar que los cónyuges estén sanos.

Existen enfermedades graves que inclusive podrían ser de tal magnitud que podrían llegar a ser verdaderas epidemias que acabaran con miles de personas. Por ello considero relevante recordar que en el pasado por descuido, falta de conocimiento y de higiene, algunas enfermedades provocaron graves epidemias en diversas regiones del mundo y aún cuando en estos días hemos avanzado en forma importante en la medicina no debemos dejar de recordar casos muy trágicos que se presentan hoy en día como lo son el Ebola y el SIDA.

El no controlar las enfermedades transmisibles graves y crónicas, podemos tener como consecuencia en las siguientes generaciones individuos permanentemente enfermos con un alto costo social.

Es importante conocer las enfermedades transmisibles venéreas para evitar que se propaguen, se tengan contagios masivos y como consecuencia de ello se tenga que destinar para su cura grandes recursos públicos. Por ello la obligación del Estado esta principalmente en prevenir y curar este tipo de enfermedades que afectan la salud pública.

#### **4.1. EPIDEMIAS**

Innumerable cantidad de pestes diezmaron a la humanidad desde sus orígenes. Las primeras epidemias humanas fueron de transmisión sólida, como la peste bubónica, que se adquiría por el contacto con los roedores o su proximidad. De ellas el hombre aprendió la profunda lección sobre

la necesidad de establecer distancia sobre ciertos animales, como las ratas y los ratones, y de cuidar el aseo corporal y la higiene de la vivienda.

Hace 500 años, con la llegada de los españoles a América se produjo un impacto cultural de gran *magnitud en la historia de la humanidad*. Como parte de este intercambio además de las ideas, las costumbres y las leyes, también se vio afectado en cuanto al estado de salud de los pobladores del antiguo continente.

A partir del siglo XVIII, estas pestes retrocedieron hasta prácticamente desaparecer, pero a la vez comenzaron a extenderse otras que tenían la característica común de transmitirse por agua. Y era lógico que así sucediera, ya que la mayor higiene en lo personal y en el hogar impedía la aparición de otras plagas que no fueran éstas.

Los indígenas habían tenido hasta antes de la conquista una excelente salud, carecían sobre todo de enfermedades crónicas aunque padecían de tuberculosis, fracturas craneanas curadas y enfermedades mentales.

Los europeos trajeron una enorme carga de epidemias como la viruela registrada por primera vez en 1518 en Santo Domingo y Cuba. El sarampión y el tifo también hicieron estragos en las poblaciones indígenas; entre 1537 y 1546 una epidemia mató aproximadamente el 80% de los indios mexicanos unos 800 mil. 26

Las plagas de la época de la conquista se prolongaron hasta la época de la colonia y de éstas la más notoria fue la malaria. La introducción de la malaria en proporciones epidémicas fue traída a través de los esclavos negros africanos que promovió Fray Bartolomé de las Casas, quien pensaba que los negros resistirían más que los indígenas las plagas que los estaban diezmando. Esta enfermedad

---

26 Francisco Guerra y Pérez-Carral, *Epidemias americanas extinción indios*. forum fvitoria, 1999.

tuvo repercusiones en el desarrollo del continente americano, ya que junto con la fiebre amarilla fueron el principal obstáculo en la construcción del canal de Panamá por parte de Colombia.

Las dos más recientes son muy graves y motivan a tener cuidado especial para evitar su transmisión por su forma tan rápida de propagarse, la proliferación es incontenible y se da a escala mundial.

El exterminio que puede provocar una epidemia es enorme y como ejemplo podemos tomar un caso extraído de la historia de Latinoamérica, que además de ilustrativo ha resultado muy controvertido.

Al arribar los españoles a las indias en 1492, la población de la isla de Santo Domingo se estimaba alrededor de 1'100,000 indígenas. Solo veintiséis años después, en 1518, se había reducido a 10,000. La escasez de datos históricos contribuyó a alimentar la leyenda de las carnicerías españolas. Sin embargo, recientes estudios dieron una versión más adecuada sobre la merma de la población: En la segunda expedición de Colón a América en 1493 en el norte de Santo Domingo apareció en el momento en que desembarcaron los caballos enfermos que le cambiaron a Colón y seis cerdos que compró con un cerdo. Al día siguiente de desembarcar el 9 de diciembre de 1493 los caballos, los cerdos y todos los 1500 hombres que llegaron a la Isabela se enfermaron de gripe, les empezó el dolor de cabeza, la congestión empezó la enfermedad y murió la tercera parte de los que iban con Colón. Esta epidemia se propagó entre la población indígena y dice el cronista Antonio Herrera y Tordesillas que "murieron los indios en número infinito". En 1493 había tres millones y medio de indios en las Antillas y a partir de esa epidemia murieron la mitad de ellos. Nunca hubo enfermedades por virus, ni parálisis infantil, ni sarampión, paperas, varicela, ni rubéola hasta que llegaron los europeos.<sup>27</sup>

No hubo un solo medicamento, una sola droga que pudiera servir contra aquellas epidemias devastadoras; así que las únicas medidas que se podían tomar eran las del aislamiento y la

---

<sup>27</sup> Revista Colombia Médica, agencia AUPEC, 17/MARZO/1998.



asistencia en los hospitales, ésta más bien para procurar una buena condición para el enfermo que para poder curarle de las enfermedades.

La más reciente epidemia de nuestro tiempo es el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, SIDA, desconocido hace un decenio pero que ya ha causado grandes estragos y amenaza con causarlos aún mayores en el siglo XXI.

En 1990 la Organización Mundial de la Salud estimó que entre 8 y 10 millones de personas en el mundo estaban infectadas con el virus de SIDA, en América Latina la cifra podía estar entre 500 mil y un millón de personas; para 1998 se calculó que alrededor del mundo existían 30 millones de personas infectadas, de los cuales 10 millones son niños. Según algunas estadísticas señalan que 7 mil personas se contagian diariamente en donde sus edades fluctúan entre los 10 y los 24 años de edad.

En México hay 37 mil personas confirmadas con el virus, de las cuales 4,553 están en el rango de 10 a 24 años de edad.

En los próximos años ésta enfermedad podrá tener una expansión enorme ya que se dice que en México hay 150 mil personas infectadas por SIDA que contagiarán en el siguiente año de dos a tres personas cada una de ellas, y en Centro América y el Caribe se proyecta un incremento de SIDA infantil ya que el 9% de las mujeres embarazadas en Haití y el 2% en República Dominicana están infectadas con éste virus.

#### 4.2. ENFERMEDADES TRANSMISIBLES SEGÚN LA LEY GENERAL DE SALUD.

El Código Civil en su art. 98 párrafo cuarto, expresa que se requiere para contraer matrimonio un certificado médico en el que se especifique no tener ninguna enfermedad crónica e incurable que sea contagiosa y hereditaria. Además, sobre estas mismas enfermedades se refiere en la parte de impedimentos para el matrimonio (art. 156 fracción IX).

Como podemos observar únicamente se especifican dos clases de enfermedades y las demás que pudiera haber se indican en forma generalizada y no específica (anteriormente el Código Civil señalaba a la sífilis y la tuberculosis y, en el certificado médico señala algunas enfermedades venéreas, el alcoholismo, la narcomanía y el idiotismo). En cambio en la Ley General de Salud en el título octavo, capítulo II de enfermedades transmisibles nos menciona en su art. 134 que se realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:

- I. Cólera, fiebre tifoidea, amibiasis, hepatitis virales y otras enfermedades del aparato digestivo,
- II. Infecciones agudas del aparato digestivo,
- III. *Tuberculosis*,
- IV. Difteria, tos ferina, tétanos, sarampión, poliomielitis, rubéola y parotiditis infecciosa,
- V. Rabia, peste, brucelosis,
- VI. Fiebre amarilla, dengue,
- VII. Paludismo, tifo, fiebre transmitida por piojo,
- VIII. Sífilis, infecciones gonocócicas y otras enfermedades de transmisión sexual, \*
- IX. Lepra y mal de pinto,
- X. Micosis profundas,
- XI. Helmintiasis intestinales,
- XII. Toxoplasmosis,

XIII. Síndrome de inmunodeficiencia adquirida SIDA, \*

XIV. Las demás que determine el Consejo de Salubridad General y los tratados y convenciones internacionales en la que los Estados Unidos Mexicanos sean parte.

#### **4.2.1. VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES TRANSMISIBLES.**

En el caso de México la Ley General de Salud contempla en su título décimo, capítulo único artículos 181 al 184, sobre acciones extraordinarias en materia de salubridad en caso de epidemias de carácter grave, o cuando exista peligro de invasión de enfermedades transmisibles que afecten al país, la Secretaría de Salud dictará medidas de control y prevención, y podrá integrar brigadas a su cargo para los diferentes casos; el Ejecutivo Federal según sea el tipo de enfermedad, expedirá un decreto para acciones extraordinarias en materia de salud.

Cuando en el país se llega a registrar una epidemia, la Secretaría de Salud expide normas técnicas para controlar y prevenir cada una de las enfermedades que atañen a la población. Además de establecer y operar el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, realiza programas y actividades en donde en caso necesario promueve la colaboración de instituciones de salud públicas, privadas y sociales.

Las Normas Técnicas son especificaciones de carácter obligatorio que emite la Secretaria de Salud para uniformar los criterios de operación en el tratamiento de enfermedades o en la aplicación de un proceso técnico o administrativo de observancia general en todas las instituciones públicas sociales y privadas de salud en el país.

La vigilancia, la prevención y el control de las enfermedades transmisibles tienen su fundamento

---

\*Estas enfermedades transmisibles no son consideradas por ninguna ley como enfermedades transmisibles venéreas.

en la norma técnica número 21 para la prestación de servicios de atención primaria a la salud que se publica en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 1986.

Se considera enfermedad transmisible cuando una persona sintomática o asintomático alberga un agente infeccioso, el cual puede ser adquirido, transmitido o difundido a la comunidad y se clasifican en sospechoso, probable y comprobado.

La atención primaria a la salud es la asistencia sanitaria basada en métodos y tecnología práctica, con fundamento científico, socialmente aceptada y accesible a la comunidad.

En la norma número 23 que aparece en el Diario Oficial del lunes 7 de julio de 1986 para la vigilancia epidemiológica de las enfermedades transmisibles se dictan disposiciones generales para la vigilancia epidemiológica de las enfermedades transmisibles que por su magnitud, trascendencia y vulnerabilidad o por estar incluidas en convenios internacionales, son objeto de programas específicos.

Entre las principales medidas de seguridad que adopta la Secretaría de Salud, que se mencionan en la Ley General de Salud en sus artículos 402 al 415, son las siguientes:

- I. El aislamiento,
- II. La cuarentena,
- III. La observación personal,
- IV. La vacunación de las personas,
- V. La vacunación de los animales,
- VI. Destrucción o control de insectos u otra fauna transmisora nociva,
- VII. La emisión de mensajes publicitarios que advierta peligros de daños a la salud,
- VIII. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias,
- IX. La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general cualquier predio,

X. Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes que puedan evitar que causen riesgos o daños a la salud.

La vigilancia epidemiológica de las enfermedades transmisibles, se lleva a cabo aplicando criterios técnicos específicos, para este estudio he elegido solo la tuberculosis, la lepra y las enfermedades de importancia epidemiológica venéreas que considera la Secretaría de Salud, mismas que a continuación se exponen:

**1) Gonorrea, sífilis, herpes genital y síndrome de inmunodeficiencia adquirida(SIDA)**  
*Norma técnica número 23 arts. 30, 31, 32 y 33.*

*Art. 30.-* La vigilancia de estas cuatro enfermedades comprenden los estudios siguientes:

- De caso probable,
- De caso comprobado, y
- Especiales.

*Art. 31.-* En el estudio de caso probable se verifica los antecedentes del contacto sexual sospechoso, de la siguiente manera:

**DE GONORREA:**

En el hombre: verificación de la secreción purulenta por la urea, dolor y disuria; en la mujer: generalmente asintomático, verificación de leucorrea, disuria y poliuria; en el de recién nacido: verificación de fecha de nacimiento menor a una semana y verificación de datos clínicos en la madre; solicitud de aislamiento e identificación de *Neisseria gonorrhoeae* en exudados.

**DE SÍFILIS:**

Congénita precoz: verificación de antecedentes de aborto mortinato presencia de recién nacido con alteraciones en la piel y mucosas; Congénita tardía: verificación de la presencia de dientes de Hutchinson, nariz en silla de montar, tibias en sable, queratitis intersticial y sordera; Adquirida:

verificación de erosión en mucosas o piel con secreción serosa y adenopatía regional que involucionan espontáneamente, más tarde pueden aparecer alteraciones en la piel, cardiovasculares o del sistema nervioso central; solicitud de aislamiento e identificación de *treponema pallidum* en secreciones, en campo oscuro y pruebas serológicas ( VDRL e inmunofluorescencia ).

#### DE HERPES GENITAL:

Verificación de presencia de vesículas en la región genital, con prurito, dolor, edema, enrojecimiento y ulceración. Solicitud de aislamiento del virus y pruebas serológicas en muestras pareadas.

#### DE SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA):

Verificación de riesgo; verificación de antecedentes y datos clínicos de infecciones virales, bacterianas y micóticas de repetición; verificación de adenopatía cervical, axilar e inguinal, sarcoma de Kaposi y ataque progresivo al estado general; solicitud de aislamiento e identificación del virus linfotrópico de células T humanas tipo III virus asociado a linfadenopatía ( VLTH-III VAL ) en sangre, titulación de anticuerpos específicos en muestras pareadas y estudios inmunológicos; seguimiento del caso hasta comprobación de diagnóstico.

*Art. 32.-* El estudio comprobado se lleva a cabo de la siguiente manera:

- diagnóstico clínico, serológico e inmunológico,
- identificación del agente causal,
- investigación y estudio de contactos,
- control de vomitos, y
- seguimiento del caso hasta alta sanitaria.

*Art. 33.-* Los estudios especiales se llevan a cabo sistemáticamente, en grupos de alto riesgo (homosexuales, prostitutas, drogadictos y otros) a través de las actividades siguientes:

- encuestas clínico-epidemiológicas y
- muestreos serológicos.

**2) Tuberculosis pulmonar y lepra (trasmisibles crónicas)**

**Norma técnica numero 23 arts. 43, 44, 45, 46 y 47. Además la lepra se encuentra especificada en la norma técnica número 28.**

*Art. 43.* - La vigilancia de éstas enfermedades comprenden los siguientes estudios:

- De caso probable,
- De caso comprobado, y
- Especiales.

*Art. 44.* -El estudio de caso probable se lleva a cabo de la siguiente manera:

**DE TUBERCULOSIS:**

En el niño: verificación de antecedentes de contacto positivo, presencia de tos, fiebre, disnea y en caso síndrome meníngeo, solicitud de prueba tuberculínica ( PPT) y radiografía de tórax; en el adulto: verificación de la presencia de tos con pectoración, fiebre y ataque al estado general; solicitud de identificación de bactiácido-alcohol resistentes en expectoraciones y mycobacterium tuberculosis en cultivo.

**DE LEPRA:**

Verificación de antecedentes de permanecer en zona endémica y de contacto positivo; verificación de la presencia de módulos cutáneos, alopecia-engrasamiento simétrico de los nervios, debilidad y parálisis muscular y solicitud de identificación de bactiácido-alcohol resistentes en mucosa nasal, biopsia de la lesión.

*Art. 45.* - El estudio de caso comprobado se lleva a cabo de la siguiente manera:

- diagnóstico clínico inmunológico e identificación del agente etiológico,
- investigación y estudio de contactos,
- control de vómitos, y
- seguimiento del caso hasta alta sanitaria.

*Art. 46.* - Los estudios especiales se llevan a cabo a través de las siguientes actividades:

- encuestas en población abierta y
- pesquisa en áreas infectadas y en grupos de alto riesgo.

Es importante señalar que existen otras enfermedades venéreas de las cuales la Secretaría de Salud a la fecha no ha emitido las correspondientes normas técnicas.

#### **4.2.2. REGISTRO Y NOTIFICACIÓN DE CASOS Y DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES EPIDEMIOLÓGICAS.**

El registro y notificación de los casos y de las defunciones se llevan a cabo como lo indica la norma técnica 25 para la información epidemiológica. La información epidemiológica, sujeta a las disposiciones de ésta norma, señala los mecanismos para obtener conocimientos oportunos, uniformes completos y confiables, referentes al estado y evolución del proceso salud-enfermedad en la comunidad, para apoyar la vigilancia epidemiológica.

La información epidemiológica esta constituida por los siguientes elementos:

Notificación inmediata de casos nuevos de enfermedades.	N.T. 25 arts. 7, 8, 9 y 10
Notificación semanal de casos nuevos.	N.T. 25 arts. 11, 12 y 13
Notificación de brotes epidémicos.	N.T. 25 arts. 14, 15, y 16
Notificación inmediata de defunciones.	N.T. 25 arts. 17, 18 y 19
Morbilidad general por demanda en consulta externa.	N.T. 25 arts. 20 y 21
Morbilidad y mortalidad hospitalaria.	N.T. 25 arts. 22 y 23
Mortalidad general y muerte fetal.	N.T. 25 arts. 24 y 25
Registro nominal de casos.	N.T. 25 arts. 26, 27 y 28



Riesgos para la salud.	N.T. 25 arts. 29 y 30
Información de estudios de laboratorio.	N.T. 31, 32, 33 y 34
Demografía en relación con la salud.	N.T. 25 arts. 35, 36 y 37

La información epidemiológica, se genera en la comunidad y en las Unidades del Sistema Nacional de Salud donde se concentra, analiza y distribuye, se transmite a la autoridad sanitaria correspondiente y a los niveles superiores de los Sistemas Institucionales de Vigilancia Epidemiológica.

Esta información se difunde por los sistemas estatales de salud, los subsistemas institucionales de vigilancia en epidemiología, y en su caso a la Dirección General Epidemiológica.

El artículo 136 señalado en la Ley General de Salud nos enmarca que es obligatoria la notificación a la Secretaría de Salud o, en su defecto a la autoridad sanitaria más cercana, de las enfermedades antes mencionadas.

### **4.3. ENFERMEDADES TRANSMISIBLES QUE SON VERIFICADAS EN EL EXAMEN MEDICO.**

La Ley General de Salud señala en su artículo 134 las enfermedades que se consideran transmisibles, sin embargo encontré que estas enfermedades no son revisadas en el examen médico prenupcial; por lo que éste último cumple muy limitadamente el objetivo que se sigue en el artículo 97 y 98 del Código Civil en cuanto a que, para que un matrimonio se lleve a cabo los contrayentes no deben padecer ninguna enfermedad crónica e incurable que sea además contagiosa o hereditaria.

Con el fin de poder analizar objetivamente el cumplimiento del examen prenupcial se elaboró un cuadro comparativo entre las enfermedades transmisibles que considera la Secretaria de Salud y las que señalan los organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS), así mismo se identificó cuáles de estas enfermedades son de transmisión venérea, cuáles enfermedades señala el certificado médico prenupcial deben de ser revisadas y por último cuáles son realmente los exámenes médicos que se practican y exigen actualmente para poder contraer matrimonio.

A continuación se presenta y se detalla un cuadro comparativo de los puntos señalados anteriormente:

E N F E R M E D A D E S						
TRANSMISIBLES		SEÑALADAS POR:		DE TRANSMISIÓN SEXUAL	QUE EL CERTIFICADO SEÑALA REVISAR	REALES QUE SE CUBREN CON EL EXAMEN MÉDICO PRENUPIAL
Gpo	NOMBRE	LA LEY GRAL DE SALUD	ORGANIZ INTERNAC			
I	CÓLERA	*	*			
	FIEBRE TIFOIDEA	*	*			
	PARATIFOIDEA	*	*			
	SHIGELOSIS	*	*			
	AMIBIASIS	*	*			
	HEPATITIS VIRALES	*	*			
	OTRAS DEL APARATO DIGESTIVO	*				
II	INFLUENZA EPIDÉMICA	*	*			
	OTRAS INFECCIONES DEL APARATO RESPIRATORIO, INFECCIONES MENINGOCÓCCICAS Y CAUSADAS POR ESTREPTOCOCOS	*	*			
III	TUBERCULOSIS	*	* EC		*	* Rx tórax
IV	DIFTERIA	*	* PV			
	TOS FERINA	*	* PV			
	TÉTANOS	*	* PV			
	SARAMPION	*	* PV			
	POLIOMIELITIS	*	* PV			
	RUBÉOLA	*	*			
	PAROTIDITIS INFECCIOSA	*	*			
V	RABIA	*	*			
	PESTE	*	*			
	BRUCELOSIS	*	*			
	OTRAS ZOONOSIS	*	*			
VI	FIEBRE AMARILLA	*	*			
	DENGUE	*	*			
	OTRAS ENFERMEDADES VIRALES TRANSMITIDAS POR ARTRÓPODOS	*				
VII	PALUDISMO	*	*			
	TIFO	*	*			
	FIEBRE RECURRENTE TRANSMITIDA POR EL PLOJO	*	*			
	OTRAS RICKETTSIOSIS	*	*			
	LEISHAMANIASIS	*				
	TRIPANOSOMIASIS	*				
	ONCOCERCOSIS	*	* EC			
VIII	SÍFILIS	*	*	*	*	* VDRL
	INFECCIONES GONOCÓCCICAS	*	*	*	*	
IX	LEPRA	*	* EC		*	
	MAL DE PINTO	*				
X	MICOSIS PROFUNDAS	*	*			

E N F E R M E D A D E S						
T R A N S M I S I B L E S		S E Ñ A L A D A P O R :		DE	QUE EL	REALES QUE SE
Gpo	N O M B R E	LA LEY GRAL DE SALUD	ORGANIZ INTERNAC	TRASMISIÓN SEXUAL	CERTIFICADO SEÑALA REVIZAR	EXAMEN MEDICO PRENUPCIAL
XI	HELMINTIASIS INTESTINALES Y EXTRAINTESTINALES	*	*			
XII	TOXOPLASMOSIS	*	*			
XIII	SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA)	*	* EC	*		
XIV	LAS QUE DETERMINE EL CONSEJO DE SALUBRIDAD Y LOS TRATADOS Y CONVENCIONES INTERNAC. CELEBRADOS	*				
G I	INFECCION INTESTINAL		*			
G I	SALMONELOSIS		*			
G I	INTOXICACIÓN ALIMENTARIA BACTERIANA		*			
G V	TTICERCOSIS		*			
	MENINGITIS MENINGOCOCCICA		*			
GVII	GONORREA		*	*	*	
G VIII	HERPES GENITAL		*	*		
G VIII	CHANCRO BLANDO		*	*		
G VIII	LINFOGRANULOMA VENÉREO		*	*	*	
G VIII	CONDILOMA ACUMINADO		*	*		
G VIII	URETRITIS INESPECIFICA		*	*		
G VIII	GRANULOMA INGUINAL		*	*	*	
G VIII	CLAMIDIA		*	*		
G VIII	MICOPLASMA		*	*		
G VIII	VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO		*	*		
G VIII	LADILLA		*	*		
	PSICOSIS				*	
	IDIOTISMO				*	
	IMBECIBILIDAD				*	
	NARCOMANIA				*	
	ALCOHOLISMO				*	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• PV ENFERMEDADES PREVISIBLES POR VACUNACIÓN</li> <li>• EC ENFERMEDADES TRANSMISIBLES CRÓNICAS</li> </ul>					

Como se observa en el cuadro anterior la Ley de Salud señala diferentes enfermedades que considera transmisibles las cuales en su mayoría son similares a las que consideran los organismos internacionales como la OMS.

Lo que es de destacar es que las enfermedades que se están cubriendo realmente con los exámenes prenupciales son solamente la tuberculosis y la sífilis dejando sin revisar las que señala el certificado médico prenupcial como lepra, gonorrea, linfogranuloma inguinal, psicosis, idiotismo, imbecilidad, narcomanía y alcoholismo así como otras enfermedades transmisibles incurables como son el herpes genital, el SIDA y otras menos severas como son chancro blando, condiloma, uretritis inespecífica, clamidia y microplasma.

Por lo anterior podemos concluir que el examen médico prenupcial no es por mucho un elemento preventivo de enfermedades transmisibles de carácter crónico, contagiosas y hereditarias; por lo que los contrayentes y su descendencia realmente no están protegidos contra la transmisión de estas enfermedades y en lo que corresponde a la norma jurídica del Código Civil prácticamente se puede decir que no cumple con el verdadero propósito de prevenir la salud de los integrantes de la familia mexicana.

#### 4.4. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LAS ENFERMEDADES SEÑALADAS EN EL CERTIFICADO MEDICO PRENUPIAL

Dado que la gran mayoría de las enfermedades transmisibles que son señaladas en el certificado médico prenupcial y muchas de las enfermedades transmisibles venéreas o de carácter crónico no son realmente examinadas, se consideró conveniente exponer brevemente las características de las enfermedades transmisibles más representativas a fin de hacer conciencia de que es muy importante que lleven a cabo su examen médico los contrayentes, evitando en lo posible la transmisión de estas enfermedades entre ellos y las nuevas generaciones.

Las enfermedades más representativas que pueden ser transmisibles entre los cónyuges y su descendencia son a saber:

#### ENFERMEDADES TRANSMISIBLES VÍA SEXUAL QUE EL CERTIFICADO MEDICO PRENUPIAL SEÑALA DEBEN SER REVISADAS EN EL EXAMEN MEDICO PRENUPIAL

ENFERMEDADES TRANSMISIBLES		SE REVISAS		ENFERMEDAD CONSIDERADA	
NOMBRE	DESCRIPCIÓN	SI	NO	CURABLE	INCURABLE
GONORREA	Es producida por una bacteria (llamada <i>Neisseria Gonorrhoeae</i> y es la más antigua enfermedad infecciosa que afecta el conducto genitourinario, puede afectar faringe, recto, ojos, articulaciones y otros órganos; está relacionada con la secreción uretral en hombres y el endotelio cervical en mujeres; es un pequeño diplococo gram negativo cuyo unico hiesped natural es el hombre, la transmisión es por contacto físico íntimo infectando el conducto genitourinario sobre todo la uretra. <i>Epidemiología:</i> Su incidencia es de aprox. 400 casos por cada 100.000 habitantes, el 80% ocurre entre los 15 y 29 años de edad; en hombres se acompaña de uretritis previa y los síntomas son secreción purulenta por la uretra, ardor al orinar (disuria) aumento de veces al orinar; en mujeres implica infección del conducto endocervical, secreción vaginal, disuria, sangrado uterino a normal y menorragia; después de la menstruación, secreción purulenta por el cuello, dolor abdominal bajo, anorexia y fiebre escasa además puede aparecer uretritis y faringitis. <i>Tratamiento:</i> Seftriaxona ya que últimamente se ha detectado una resistencia a la penicilina.		X	X	-

ENFERMEDADES TRANSMISIBLES		SE REVISAS		ENFERMEDAD CONSIDERADA	
NOMBRE	DESCRIPCIÓN	SI	NO	CURABLE	INCURABLE
GLANULOMA INGINAL	Es una enfermedad ulcerativa genital crónica, causada por <i>calimnatobacterium glanulomatis</i> . <i>Epidemiología</i> : empieza como un <i>nódulo indurado que evoluciona hacia una úlcera granulomatosa</i> con lesiones ulcerativas adyacentes, que contienen quistes introcitoplásmicos dentro de los cuales se observan corpúsculos de donovan intensamente teñido. El papel de la transmisión sexual todavía no está claro y la enfermedad solo es ligeramente contagiosa y las lesiones suelen ser agudamente definidas indoloras y sangran fácilmente al contacto. El <i>tratamiento</i> se da a través de la tetraciclina, el cloramfenicol es más apropiado para casos resistentes y la eritromicina lo es para mujeres embarazadas, la medicación debe continuarse hasta lograr la cicatrización completa.		X	X	
LINFOGRANULOMA VENEREO	También llamada clamidia (es un parásito intracelular) Es una enfermedad frecuente en el hombre conocida como tracomia, neumonitis linfogranuloma venéreo transmitido sexualmente y es una enfermedad de la mucosa genital. <i>Epidemiología</i> : varía de 3 a 5% en hombres y mujeres asintomático en la práctica médica general, hasta más de 20% en las clínicas de enfermedades de transmisión sexual. Los neonatos pueden contraer la infección a su paso por el conducto de parto infectado. Los dos principales modos de transmisión son sexual y congénita. Si el paciente no recibe tratamiento ocurre una destrucción en los tejidos ano rectales con obstrucción linfática. <i>Tratamiento</i> tetraciclina o doxicilina durante una semana y de ser más aguda se aplica ofloxacina o eritromicina durante una semana		X	X	
SIDA (1)	El sida síndrome de inmunodeficiencia adquirida es producida por un retrovirus que provoca severas alteraciones en las células encargadas de la inmunidad. <i>Epidemiología</i> : los hombres se afectan más frecuentemente que las mujeres, se transmite por contacto sexual y congénito a través de la placenta, transfusiones de sangre contaminada o compartir jeringas, las personas de alto riesgo son <i>homosexuales masculinos</i> y bisexuales, drogadicción endovenosa, receptores de sangre, neonatos de madres infectadas, en la exposición inicial de 2ª a 4 semanas aparece fiebre, faringitis, dolores musculares y articulares, dolor de cabeza y fotofobia, más tarde sudor nocturno, fiebre, diarrea, pérdida de peso y fatiga; el sida es la etapa final de la infección por HIV, lo cual ocurre dentro de los 4 o 5 años del contacto, se manifiesta por severa alteración del sistema inmunitario. <i>Diagnóstico</i> : pruebas de laboratorio, métodos serológicos de anticuerpos contra el virus, <i>cuantificación viral útil para evaluar estado clínico de la enfermedad y eficacia de tratamiento</i> antiviral, detección anticuerpos anti HIV. <i>Tratamiento</i> : trimetropin, sulfametoxazole; con tuberculosis isoniazidas y piridoxina; con herpes aciclovir, a permanencia.		X		X

( 1 ) En los Estados de Tamaulipas y Chihuahua se considera dentro de las enfermedades que deben ser revisadas en el examen médico prenupcial.

ENFERMEDADES TRANSMISIBLES		SE REVISAS		ENFERMEDAD CONSIDERADA	
NOMBRE	DESCRIPCIÓN	SI	NO	CURABLE	INCURABLE
SIFILIS	Es una enfermedad infecciosa causada por la espiroqueta <i>treponema pallidum</i> , se transmite por contacto sexual, transmisión intrauterina (congénita), transfusiones de sangre o sus derivados. <i>Epidemiología:</i> la mayoría ocurre en la población masculina homosexual, está constituida por un chancro duro, ulcerado y no doloroso, ubicado en los genitales externos, en las paredes vaginales o el cuello uterino, en el hombre se ubica en el pene; sino recibe tratamiento puede haber anemia, fiebre baja y dolor de cabeza; la sífilis congénita se transmite al feto a través de la placenta. Cuando la sífilis se acompaña de infección por VIH, el curso clínico se acelera y sus manifestaciones pueden ser atípicas, se sospecha de afección neurológica. Hay dos pruebas específicas para el diagnóstico FTA-ABS absorción de anticuerpos fluorescentes del treponema y TPHA hemaglutinación del treponema. <i>Tratamiento:</i> penicilina benzatínica o eritromicina.	X		X	

**ENFERMEDADES QUE EL CERTIFICADO MEDICO PRENUPIAL SEÑALA QUE DEBEN SER REVISADAS EL EXAMEN MEDICO PRENUPIAL**

ALCOHOLISMO	Conjunto de lesiones orgánicas y trastornos psíquicos originados por el consumo repetido y continuado de bebidas alcohólicas. La metabolización del alcohol tiene lugar en el hígado, donde es oxidado por la acción de una enzima, que lo transforma primero en acetaldehído y a continuación en ácido acético, cuando el volumen de bebida alcohólica que se ingiere supera el del coeficiente comienza el progresivo deterioro del organismo; los efectos nocivos que origina el alcoholismo son inflamación de diversos troncos nerviosos, trastornos gastrointestinales, procesos cancerosos hepáticos o renales, impotencia sexual y degeneración del tejido cardíaco, el alcoholico padece disfunciones físicas y estados psíquicos que le impiden desarrollar una vida familiar normal y responsabilidad en el trabajo es capaz de cometer actos violentos. <i>Tratamiento:</i> recuperación del estado nutricional del enfermo, por ello se recurre a la administración masiva de vitamínicos; la apomorfina produce náuseas al ingerir alcohol.		X		X
IDIOTISMO	Insuficiencia de desarrollo mental debido a lesiones o malformaciones cerebrales; en ocasiones es de carácter hereditario.		X		X
IMBECIBILIDAD	Grado intermedio de oligofrenia entre la debilidad mental y la idiotez, el imbecil tiene un coeficiente intelectual que oscila entre los 20 y 50 y, una edad mental de niño entre los tres y ocho años; necesita asistencia permanente.		X		X
LEPRA	Infección crónica de la piel, causada por bacilo de anisen; la transmisión del bacilo se efectúa mediante contacto directo con individuos que desprenden bacilos abiertos en la piel o en el moco nasal, la forma lepromatosa es contagiosa, extensa y difícil de curar. <i>Tratamiento:</i> se requiere quimioterapia prolongada para controlar y a veces erradicar al bacilo leproso.		X		X



ENFERMEDADES TRANSMISIBLES		SE REVISAS		ENFERMEDAD CONSIDERADA	
NOMBRE	DESCRIPCIÓN	SI	NO	CURABLE	INCURABLE
NARCOMANÍA O TOXICOMANÍA	La adicción a las drogas o narcomanía es la causa directa de la degradación física, mental y moral de millones de personas en todo el mundo; es el estado derivado del consumo repetido de una determinada droga o mezcla de drogas por parte de un individuo; creando un estado de dependencia y necesidad de incrementar la dosis entre las más frecuentes que dan origen a la narcomanía son el opio y sus derivados, la heroína, la morfina, la cocaína, el hachis, la marihuana, las anfetaminas y un gran número de fármacos e incluso artículos industriales como pegamentos, barnices o pinturas. Al principio produce sensaciones placenteras, insensibilidad al dolor, distorsiones sensoriales, excitación y momentáneo aumento de lucidez, visiones alucinatorias y un sentimiento de bienestar; el individuo se convierte en un esclavo de la misma ya que debe aumentar la dosis y experimenta síntomas desagradables. La solución al problema es sanitario, rehabilitador, policial, legislativo, político, social, educativo, moral y económico; este problema se ha dado principalmente por la deshumanización, la pérdida de valores, la inestabilidad social y económica, los enfrentamientos generacionales.		X	X	
PSICOSIS	Son perturbaciones graves del comportamiento que revelan alteraciones mentales, pueden presentarse bajo la forma de síndrome agudo con pérdida de la conciencia y alucinaciones con fuerte deterioro de la memoria, la inteligencia y la personalidad en general, comprende varios síndromes: la esquizofrenia se caracteriza por un aislamiento del mundo exterior, la paranoia es la elaboración de todo un mundo de fantasías que es internamente coherente y lógico; la psicosis afectiva incluye la depresión psicótica y la psicosis maniaco-depresiva. <i>Tratamiento:</i> clorpromacina alivia los síntomas esquizofrénicos aunque puede tener efectos colaterales profundos, la depresión psicótica se trata con antidepresivos.		X		X
TUBERCULOSIS	Es una enfermedad infecciosa causada por el microorganismo mycobacterium tuberculosis, el bacilo tuberculoso escapa a través del drenaje linfático y establece focos de infección en los ganglios linfáticos del pulmón, desde estos se propaga por la vía del conducto torácico hacia la circulación y se aloja en múltiples órganos, la médula ósea, el hígado, el bazo, los riñones, las meninges; de dos a seis semanas el huésped infectado genera una inflamación granulomatosa en los sitios de infección tisular; los síntomas y signos pulmonares son fiebre hética, tos productiva, sudores nocturnos, pérdida de peso, disnea e incluso hemoptisis. <i>Tratamiento:</i> a través de quimioterapia (quimioprofilaxia), los bacilos son resistentes a los fármacos.	X		X	

**ENFERMEDADES TRANSMISIBLES VÍA SEXUAL QUE EL CERTIFICADO MEDICO PRENUPIAL NO SEÑALA COMO QUE DEBEN SER INCLUIDAS EN EL EXAMEN MEDICO PRENUPIAL**

ENFERMEDADES TRANSMISIBLES		SE REVISAS		ENFERMEDAD CONSIDERADA	
NOMBRE	DESCRIPCIÓN	SI	NO	CURABLE	INCURABLE
CHANCROIDE	Enfermedad ulcerativa aguda causada por el bacilo anaerobio facultativo gramnegativo. <i>Epidemiología:</i> se transmite siempre durante el coito, común en hombres no circuncidados; la infección clínica se inicia con una pápula genital dolorosa rodeada de eritema que evoluciona hacia una úlcera postular erosionada o chancro, son úlceras dolorosas, concomitantes, discretas; en individuos infectados por VIH supuran y la infección no tratada puede persistir varios meses. <i>Tratamiento:</i> ceftriaxona intramuscular, eritromicina oral o azitromicina, en individuos infectados con VIH ceftriaxona.		X	X	
CHANCRO BLANDO	Es producido por una bacteria hemophilus ducreyi gram negativa. <i>Epidemiología:</i> es frecuente entre varones jóvenes que visitan prostitutas, el trauma y las laceraciones de la mucosa vaginal facilitan la entrada del germen; aparece un chancro elevado, blando con una base necrótica ulcerada, rodeada por un halo rojo, ésta lesión en el 50% de los casos se acompaña de una adenopatía inguinal inflamatoria llamada buba. <i>Tratamiento:</i> tetraciclinas.		X	X	
CONDILOMA O PAPILOMA HUMANO	También llamado virus del papiloma humano. <i>Epidemiología:</i> la vía de contagio es predominantemente sexual y la transmisión al feto se da por parto vaginal causándole infección papilomatosis respiratoria y nódulos laringeos; la lesión es una verruga genital o condiloma genital plana, grande y alargada, se ubica en los labios y el perine. <i>Tratamiento:</i> destrucción química con ácido tricloroacético al 80%, crioterapia, electrocauterización, vaporización láser, crema de 5-fluoruracilo.		X		X
HERPES GENITAL	El herpes genital es producido por el herpesvirus tipo II, el tipo I causa lesiones en boca y labios. <i>Epidemiología:</i> el modo de transmisión es sexual, el virus se mantiene en los ganglios pélvicos produciendo infecciones herpéticas genitales recurrentes, puede ser congénito durante el parto genital y se recomienda cesárea para evitar la contaminación fetal; son lesiones vesiculares o ampollosas, múltiples, dolorosas, pueden durar de 2 a 3 semanas, se acompañan de disuria severa, secreción vaginal y fiebre. La infección por VIH altera el curso de la enfermedad del herpes, las recurrencias son más frecuentes y más difíciles de tratar conforme progresa la enfermedad, las lesiones por herpes genital, rectal o bucal pueden ser muy extensas, dolorosas y crónicas. <i>Tratamiento:</i> con aciclovir oral y local disminuye el periodo de la enfermedad y hace menos dolorosas las vesículas.		X		X
LADILLAS	Es un piojo que se transmite de una persona a otra por contacto sexual; la ladilla necesita sangre humana para sobrevivir, se manifiesta 5 días después de la primera mordedura, aparece prurito que produce rascado y signos de inflamación. <i>Tratamiento:</i> permetrin o el lindano a 1%, y deben ser examinadas las parejas sexuales.		X	X	

ENFERMEDADES TRANSMISIBLES		SE REVISAS		ENFERMEDAD CONSIDERADA	
NOMBRE	DESCRIPCIÓN	SI	NO	CURABLE	INCURABLE
MICROPLASMA	Son microorganismos pequeños gramnegativos causan enfermedad clínica en el conducto genitourinario de pacientes sexualmente activos. <i>Epidemiología:</i> causa del 20 al 40% de las uretritis negativas a gonorrea y clamidia en hombres, estos microorganismos pueden colonizar el conducto genital como consecuencia de la actividad sexual y aumenta de manera proporcional con el número de parejas sexuales, pueden causar inflamación pélvica. <i>Tratamiento:</i> doxiciclina y eritromicina.		X	X	
URETRITIS INESPECIFICA	En el hombre constituye una de las enfermedades de transmisión sexual más frecuentes, la clamidia produce aprox. el 40% de los casos de U.; el mycoplasma T habita en el aparato genital y es adquirido por contacto sexual y causa inflamación pélvica, la infección por trichomonas es común en mujeres; en el hombre lo usual es detectar disuria, exudado uretral y prurito en el meato, las mujeres suelen ser asintomáticas pero el examen pélvico revela cervicitis que se manifiesta con eritema y edema del cérvix y flujo cervical mucopurulento. <i>Tratamiento:</i> tetraciclina, eritromicina o metronidazol		X	X	

En el cuadro anterior se exponen las enfermedades que mayormente pueden ser transmisibles entre los contrayentes, sin embargo algunas son curables y otras aún no existen tratamientos o medicinas que las curen, por ello considero que el Estado debe promover y vigilar que aquellas enfermedades que aún no son curables como el SIDA, el herpes genital y alguna especie de condiloma, estén incluidas obligatoriamente en los exámenes prenupciales y aún cuando el costo de los exámenes pueda ser alto, a la larga es más económico que el gasto que implicará la curación de los cónyuges infectados y en muchos casos la de sus descendientes.

#### 4.5. CAUSAS Y EFECTOS DEL CERTIFICADO PRENUPIAL DESDE SU INCORPORACIÓN EN EL CÓDIGO CIVIL DE 1928 HASTA NUESTROS DÍAS.

En un análisis retrospectivo sobre el impacto de la prevención que los legisladores tuvieron de incluir en el Código Civil de 1928 la obligación de que las parejas que contrajeran matrimonio tenían que practicarse previamente un examen médico para conocer si no tenían algunas enfermedades transmisibles venéreas o de alto riesgo como la tuberculosis y la sífilis.

Se encontró poca información específica reciente por lo que se tuvo que recurrir a revisar estadísticas de población, nacimientos, defunciones, matrimonios, divorcios y sus principales causas para que en forma correlacionada se pudiera inferir los efectos del examen médico prenupcial en la familia.

El estudio realizado se presenta a continuación y en primer lugar se incluye un cuadro con la información oficial de población, nacimientos y defunciones de algunos años representativos del período 1900 al 2000.

##### CARACTERÍSTICAS DEMOGRÁFICAS DE LA POBLACIÓN EN MÉXICO DE 1900 A 1999

Año	habitantes	nacimientos	defunciones	%	Año	habitantes	Nacimientos	defunciones	%
1900	13,607,00	495,542	457,327	92.3	1932	17,169,635	743,150	447,532	60.2
1902	13,904,609	468,131	478,926	102	1934	17,776,212	787,314	422,595	53.7
1904	14,208,443	494,519	445,453	90.1	1936	18,409,596	791,725	432,763	54.7
1906	14,518,917	467,340	479,966	103	1938	19,071,222	829,651	436,476	52.6
1908	14,836,175	508,574	472,508	92.9	1940	19,653,552	875,471	458,906	52.4
1910	15,160,000	484,883	505,131	104	1950	25,791,000	1,174,947	415,370	35.3
1922	14,334,000	453,643	364,832	80.4	1960	34,923,000	1,608,174	402,545	25
1924	14,945,233	459,894	383,129	78.9	1970	48,225,238	2,132,630	485,656	22.8
1926	15,467,979	483,339	384,850	79.6	1998	92,812,808	2,668,428	444,665	16.7
1928	16,011,879	517,064	404,599	78.2	1999	95,036,572	2,769,089	443,950	16
1930	16,552,000	819,814	441,717	53.9	2000	97,361,711	-----	-----	

Para el año 2000 aun no hay información disponible de nacimientos y defunciones.

En el cuadro anterior podemos observar que entre los años de 1900 y 1910 las defunciones en su mayoría, eran mayores que los nacimientos y que la población entre esos años solo se incrementa en 1,553,000 habitantes. Situación que se debe principalmente a los efectos de la revolución pero también a enfermedades y epidemias que se tuvieron. De 1911 a 1921 no se tiene información oficial de la población, nacimientos y defunciones, y es hasta 1922 cuando el gobierno federal establece que la población es de 14,334,000 es decir que en 12 años la población disminuyó en 826,000 personas y esto se debió a la insalubridad, la promiscuidad y las enfermedades que se tenían en las zonas rurales y suburbanas, afectando principalmente a la población infantil, en esas épocas el promedio de vida en estas zonas no era mayor a los 40 años.

Para 1928 la población llegó a 16,011,879 lo que significó que de 1922 a 1928, esto es en 6 años la población se incrementó en 1,677,879 personas lo que significó un crecimiento neto anual de 279,646 personas, cabe señalar que para esa época ya era mayor los nacimientos que las defunciones en un 22% aproximadamente en contra de los primeros años de este siglo que en la mayoría de los años, las defunciones fueron mayores que los nacimientos.

Fue en este año -como anteriormente se dijo- que los legisladores incorporaron en el Código Civil la obligación del certificado médico prenupcial, ésto y la preocupación de las autoridades por establecer un mejor sistema de salud, *construyendo clínicas y hospitales* y *promoviendo mayor salubridad* en las comunidades, la mortandad disminuyó bajando los índices paulatinamente de un 60 a un 50%, hasta llegar al 16% en nuestros días.

En cuanto a las defunciones presento 2 cuadros con las principales causas de defunción que en México se tenían a finales y principios de 1940 y de 1975 a 1998.

**PRINCIPALES CAUSAS DE DEFUNCION**

ENFERMEDAD	1938	1940	1942
<b>TOTAL</b>	<b>436,476</b>	<b>458,906</b>	<b>471,600</b>
DIARREA Y ENTERITIS	84,489	96,556	93,733
NEUMONÍAS	64,397	70,022	66,001
PALUDISMO (MALARIA)	25,428	23,917	26,607
ENFERMEDADES INFECCIOSAS PARASITARIAS	16,919	18,803	17,205
TOS FERINA	15,755	8,336	14,866
ENFERMEDADES DEL HÍGADO	11,794	12,429	13,277
BRONQUITIS	11,548	13,126	12,740
ENFERMEDADES DEL CORAZÓN	9,522	10,666	12,278
TUBERCULOSIS	10,909	11,199	11,336
SARAMPIÓN	8,949	17,928	10,299
FIEBRE TIFOIDEA Y PARATIFOIDEA	5,506	6,262	5,831
VIRUELA	3,343	1,341	4,115
GRIPA O INFLUENZA	4,217	4,937	3,482
SÍFILIS	2,903	3,771	3,211
ALCOHOLISMO AGUDO O CRÓNICO	1,486	1,919	1,923
APARATO URINARIO	1,217	2,106	2,231
OTRAS	158,094	155,588	172,465

FUENTE: INEGI Anuario estadístico 1942

## PRINCIPALES CAUSAS DE DEFUNCIÓN ENTRE 1975 Y 1998.

ENFERMEDADES	1975	1996	1998
<b>TOTAL</b>	<b>435,8843</b>	<b>436,321</b>	<b>444,665</b>
ENFERMEDADES DEL CORAZÓN	45,641	65,603	70,920
TUMORES MALIGNOS	21,674	49,916	52,670
DIABETES MELLITUS	10,408	34,865	41,832
ACCIDENTES	-----	35,073	35,517
ENFERMEDADES ALCÓHOLICAS Y DE HÍGADO	12,236	21,753	27,211
ENFERMEDADES CEREBRO VASCULARES	12,827	24,344	25,050
AFECCIONES EN EL PERIODO PRENATAL	21,765	19,703	19,879
INFLUENZA Y NEUMONÍA	59,037	20,576	15,026
DESNUTRICIÓN	-----	10,269	10,492
ENFERMEDADES PULMONARES	-----	8,712	10,354
MALFORMACIONES CONGÉNITAS	-----	9,478	10,120
INSUFICIENCIA RENAL	-----	-----	7,949
ENFERMEDADES INFECCIOSA INTESTINALES	51,061	8,359	6,668
SIDA	-----	8,359	4,100
TUBERCULOSIS	8,516	3,976	3,576
OTRAS	192,723	106,976	103,301

FUENTE: INEGI estadísticas del sector salud y seguridad social cuaderno no. 16 Pág. 17

Los cuadros anteriores nos señalan las principales causas de defunción entre los mexicanos en los años 40 y prácticamente en el último cuarto del siglo veinte, observándose que en los años 40, las principales defunciones eran las causadas por problemas intestinales, de neumonía y de carácter infeccioso como tuberculosis, sarampión, etc. Entre las enfermedades transmisibles señaladas para ser revisadas en el examen médico prenupcial la tuberculosis ocupaba el noveno lugar entre las

defunciones y la sífilis, el alcoholismo y las enfermedades en el aparato urinario ocupaban del catorceavo al dieciseisavo lugar.

De 1975 a 1998 y prácticamente hasta nuestros días, las causas de defunción en México han cambiado significativamente, ahora son de carácter urbano relacionadas con el estrés, la falta de ejercicio, los accidentes y el alcoholismo crónico. Disminuyendo sensiblemente la tuberculosis y la sífilis.

En cuanto a los casamientos y divorcios podemos señalar que la última información que se tiene por parte de INEGI es de 1999 y señala que de 100 matrimonios 7 se divorcian y el 65% de dichos divorcios son por mutuo consentimiento, así mismo señala que de los 41, 787 divorcios judiciales 11 se deben a enfermedades crónicas e incurables, 12 por enajenación mental incurable y 145 por alcoholismo o drogadicción.

Por último, como conclusión sobre la información presentada en este apartado podemos señalar que el legislador de 1928 al percatarse del alto porcentaje de defunción que había de 1900 a 1928 y que osciló entre el 79 y el 104% en comparación a los nacimientos ocurridos y que una gran parte de causas por las que se suscitaban las defunciones, podrían prevenirse a través del examen médico prenupcial, detectando si alguno de los futuros cónyuges padecía alguna enfermedad transmisible grave.

A partir de 1928 a nuestros días el mejoramiento de las condiciones de salud en la población, la infraestructura hospitalaria instalada y por que no decirlo, los exámenes médicos prenupciales han contribuido a disminuir significativamente las defunciones en nuestro país llegando a ser de un 16% con relación a los nacimientos.

Cada día las enfermedades han sido mas controladas, sin embargo nuevas enfermedades transmisibles como el SIDA y algunas otras que son incurables o de difícil curación, como el herpes venéreo, la sífilis, el papiloma humano u otras enfermedades venéreas que si no son



tratadas adecuadamente se convierten en crónicas, nos deben poner en alerta y tomar todas las medidas preventivas posibles para evitar su transmisión. El examen médico prenupcial es uno de nuestros mejores aliados para evitar que este tipo de males se propague entre las familias mexicanas.

En cuanto a las estadísticas que nos muestran las causas y de divorcios se observó que aún no reflejan que muchas de estas son provocadas por enfermedades transmisibles como tuberculosis, sífilis, SIDA u otras enfermedades venéreas, las cuales en todas las épocas han causado trastornos graves de salud y en muchos casos la muerte y más aún nos resulta difícil de aceptar dado el número creciente de enfermedades de SIDA que existen en nuestra sociedad.

Se considera que aun a las familias mexicanas les provoca pena ante la sociedad señalar que uno de los cónyuges está infectado de una enfermedad venérea y lo ocultan, por lo que en el caso de los divorcios prefieren hacerlo a través del esquema de mutuo consentimiento.

La falta de una denuncia formal de que un individuo ya sea el cónyuge u otro familiar padece de una enfermedad venérea crónica o incurable trae como consecuencia que se deje en libertad a un enfermo que contagiara a muchas personas más, causando un deterioro en la sociedad en general.

Por todo lo anterior se considera que es necesario:

1. - Ser más estricto en la prevención y control de las enfermedades venéreas.
2. - Continuar con la práctica obligatoria de los exámenes médicos prenupciales.
3. - Ampliar el tipo de exámenes que se exigen actualmente ( tuberculosis y sífilis) e incluir aquellos que probadamente son incurables, crónicos y que afectan a los descendientes, como es entre otros el caso del SIDA y el herpes genital.
4. - Elaborar un reglamento específico para la prevención, control, tratamiento, vigilancia e información de las enfermedades venéreas.

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

---

1.- En 1928 el nuevo Código Civil instituyó la práctica del examen médico prenupcial para prevenir la transmisión de enfermedades contagiosas ante futuros cónyuges, dejando al Registro Civil como garante del cumplimiento de éste examen médico, sin embargo su cabal cumplimiento no se ha llevado a cabo dado que de las once enfermedades señaladas en el certificado que deben ser revisadas a través de pruebas de laboratorio y estudios de gabinete a la fecha solo se practican dos de ellas. (sífilis y tuberculosis)

2.- Dentro de los derechos y obligaciones de los individuos y concretamente las que corresponden al matrimonio la ley establece requisitos para contraerlo, sus impedimentos y las causas de disolución y nulidad de ésta institución, sin embargo al no cumplirse estrictamente el hecho de que los contrayentes o cónyuges deben de no tener enfermedades transmisibles; y que en caso de tenerlas o ser causa de divorcio éstas de acuerdo al estudio realizado no se cumplen, dado que los exámenes prenupciales son parciales y no permiten conocer el estado real de salud de los contrayentes; y ello no se manifiesta ante la sociedad por temor al escarnio público

3.- En las últimas Reformas realizadas al Código Civil, el legislador elimina el señalamiento de enfermedades venéreas transmisibles como la gonorrea, la sífilis, tuberculosis y deja un concepto más amplio en cuanto al tipo de enfermedad crónica e incurable permitiendo tener un aspecto más amplio de enfermedades que se pueda considerar y no necesariamente venéreo. Sin embargo en la práctica los exámenes prenupciales que se llevan a cabo son el VDRL y la placa torácica, con lo cual no se detecta toda la gama de enfermedades transmisibles, contagiosas o hereditarias por lo tanto los exámenes actuales son limitados para cumplir con los nuevos preceptos jurídicos. Se debe reformar el certificado médico prenupcial actual y apegarlo a la nueva disposición de revisar todas las enfermedades transmisibles de carácter crónico e incurable como es entre otras el SIDA.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

---

4.- La Ley General de Salud establece los medios de cómo se realizaran las actividades de vigilancia epidemiológica, prevención y control de las enfermedades transmisibles, pero no menciona que uno de esos medios podría ser el del examen médico prenupcial, y con ello poder obtener un conocimiento oportuno de todas las enfermedades transmisibles y poderlas controlar y curar.

5.- Dentro del marco jurídico mexicano la aplicación del examen médico prenupcial es la única norma que se preocupa porque la familia y sus descendientes se conserven y evolucionen sanamente.

6.- El examen médico prenupcial aun cuando es en principio el medio mas elemental e idóneo para la *prevención de enfermedades transmisibles o hereditarias* por medio del certificado médico prenupcial el cual hasta la fecha ha sido más enunciativo, ya que no se han encontrado *antecedentes ni jurisprudencia sobre acciones legales* emprendidas contra algún pretendiente que haya violado esta disposición, sin embargo si existen antecedentes de nacimientos en donde los *infantes nacieron con enfermedades* de las consideradas transmisibles o hereditarias, por lo anterior concluimos que es una norma que aun que esta establecida no esta vigilada lo suficiente ya que *se siguen dando casos de transmisión a infantes de enfermedades crónicas o incurables.*

7.- La Ley General de Salud no incluye un apartado específico que norme, regule y sancione la obligación de llevar acabo los exámenes médicos prenupciales dejándolos al criterio de los conceptos generales de derecho en materia de salud.

Es necesario *promover un ordenamiento reglamentario* específico sobre el examen médico prenupcial y el Certificado Medico Prenupcial a fin de que su observancia sea más estricta y se le dé el valor preventivo que esta acción tiene para la sociedad.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

---

8.- El Código Civil regula el matrimonio y la Ley General de Salud a los exámenes médicos prenupciales aunque no hay una norma técnica que lo regule, solo existen normas técnicas para la atención de algunas enfermedades transmisibles y epidemiológicas.

La Secretaría de Salud deberá realizar una norma técnica (norma oficial mexicana) específica para los exámenes médicos prenupciales que determine como deben realizarse los análisis y que enfermedades incluir.

9.- La ley de Salud señala la obligatoriedad inmediata de que los médicos, hospitales y agentes de salud en general, informen sobre los casos de enfermedades transmisibles detectados, sin embargo en el caso de los exámenes médicos prenupciales, las enfermedades transmisibles que se examinan son limitadas; una gran mayoría de éstas enfermedades no se detectan por lo tanto no pueden ser informadas a las autoridades competentes.

10.- La Secretaría de Salud elabora y lleva a cabo programas para controlar, curar y de ser posible erradicar aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real de salud pública, los cuales se verían disminuidos si se enfocara más a crear programas preventivos que curativos.

Uno de éstos casos sería el de que la Secretaría de Salud a través del Registro Civil emprenda una campaña preventiva de enfermedades transmisibles a partir de la realización del certificado médico prenupcial, para ello deberá: obligar a los laboratorios a realizar un examen médico apegado a la norma técnica a fin de cerciorarse de que no existe ninguna enfermedad transmisible; hacer una norma técnica que indique que procedimientos y exámenes se van a utilizar en la práctica de los exámenes prenupciales.

11.- Es necesario exigir el cumplimiento de las enfermedades señaladas en el certificado médico prenupcial imponiendo sanciones severas para el incumplimiento y en su caso llegar hasta la nulidad del matrimonio.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

---

12.- Actualmente no se cumple la norma jurídica señalada en el Código Civil de que los exámenes médicos prenupciales que se practiquen en institución pública sean gratuitos.

Es recomendable que se promueva que esta práctica gratuita de los exámenes prenupciales no solo sea a los indigentes sino a la población de escasos recursos, con percepciones hasta de dos salarios mínimos y es necesario hacer que la Secretaría de Salud vigile que verdaderamente se lleve a cabo en todas las instituciones del país la práctica de los exámenes médicos prenupciales en forma gratuita.

13.- El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) no incluyen dentro de sus servicios a sus derecho habientes la práctica del examen prenupcial, por lo que estos tienen que acudir a otras instituciones o laboratorios particulares con su correspondiente pago.

La Secretaría de Salud a través de sus órganos reguladores (contraloría-inspectores) deberá de promover que dentro de los servicios que presta el IMSS y el ISSSTE a sus derecho habientes estén los de realizar los exámenes médicos prenupciales ya que sería una acción preventiva que les evitaría costos posteriores en la atención de las enfermedades transmisibles venéreas al otro cónyuge y a sus descendientes.

14.- El certificado médico prenupcial establece que un médico bajo protesta de decir verdad certifique que no existe enfermedad alguna.

Se considera que no es suficiente la firma del responsable del laboratorio donde se practique el examen médico prenupcial sino que también se deberán anexar los estudios realizados en el que conste la no enfermedad o el grado en que esta se encuentra.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

---

15.- Existen excepciones a la realización del examen prenupcial, cuando no exista médico titulado a veinte kilómetros del lugar que pueda emitir el certificado, que la pareja viva en concubinato y uno de los concubinos este en peligro de muerte.

Se considera que solo en el caso de que vivan en concubinato y uno de ellos se encuentre en lecho de muerte y *deseen contraer matrimonio* se podrá dispensar el examen médico prenupcial.

Pero, por ningún motivo el Código Civil o la Ley General de Salud deberán enunciar excepciones para la realización del examen médico prenupcial ya que perdería el espíritu que tiene de prever enfermedades transmisibles.

16.- El Código Civil señala que será IMPEDIMENTO para casarse el padecer una enfermedad crónica e incurable; y al mismo tiempo dispensa el padecer una enfermedad crónica o incurable, siempre y cuando ambos contrayentes tengan conocimiento de la enfermedad y estén de acuerdo en contraer matrimonio bajo esas condiciones. (Artículo 156 frac. IX)

La dispensa que se señala en el párrafo anterior va contra el espíritu de la preservación de los descendientes y de que el Estado tiene la obligación de cuidar la salud de la población. Ya que esta dispensa podría dejar abierto el camino a la transmisión de enfermedades incurables como el SIDA, el herpes genital y el papiloma humano por lo que es conveniente que el Código Civil establezca exactamente las enfermedades dispensables que no pongan en riesgo de muerte a los contrayentes y su descendencia.

17.- Es necesario que el legislador este en constante revisión de lo que la Secretaría de Salud establece como enfermedades transmisibles y hereditarias, frecuentemente ya que se conoce de enfermedades que son curables y otras nuevas que se incluyen en el esquema de transmisibles o hereditarias (SIDA) e incorporar estas a los requisitos que el Código Civil exige en cuanto al certificado medico prenupcial con el fin de que este requisito fundamental este actualizado.

La Secretaria de Salud es la encargada de vigilar las enfermedades transmisibles o hereditarias sin embargo nuestra apreciación es que no en todos los estados de la federación se tienen consideradas

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

---

las mismas enfermedades hereditarias o transmisibles dentro del examen médico prenupcial ya que hay algunos estados que consideran al SIDA como requisito para pasar el examen del SIDA para poder contraer nupcias en otros se incluyen la lepra, y en otros la tuberculosis.

La Secretaría de Salud no ha uniformado el criterio en todos los estados de los cuales son las enfermedades que deben de incluirse en el certificado médico prenupcial, por lo que su función de vigilante de enfermedades transmisibles no la esta cumpliendo cabalmente.

18.- En nuestro país cada estado es libre y soberano de incluir o excluir requisitos para que se lleve acabo el matrimonio, observándose también que no existe uniformidad en los criterios, para determinar que tipo de enfermedades veneras o contagiosas de carácter transmisible deben considerarse dentro de los exámenes médicos prenupciales así mismo, el costo de ellos por pareja es totalmente variable ya que se detectó que van desde los \$92.00 pesos hasta \$1,356 pesos según la ubicación del laboratorio. (vease apartado 3.3).

Por lo anterior es necesario que la Secretaria de Salud establezca la uniformidad en los procedimientos, requisitos y costos de los exámenes médicos prenupciales para toda la República Mexicana.

19.- Aun cuando el estado se preocupa por establecer normas para proteger a la familia, hay una gran cantidad de la población de todos los niveles socioeconómicos que viven en unión libre y por lo tanto no cubre los requisitos fundamentales como lo es, el de conocer su estado de salud y por consiguiente el estado de las enfermedades transmisibles incurables o crónicas.

Es necesario que el Estado promueva nuevas acciones para formalizar el matrimonio de aquellas parejas que vivan en unión libre a través de: a) hacer conciencia entre las parejas que el matrimonio tiene ventajas jurídicas mutuas en cuanto su situación patrimonial y su prevención de contagio de enfermedades transmisibles, b) hacer una difusión de la importancia que tienen los



## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

---

exámenes prenupciales y su beneficio real que trae los cónyuges, c) hacer programas de ayuda donde los trámites sean totalmente simplificados y el costo sea menor. Una mayor capacitación a los pretendientes sobre la importancia y trascendencia de los exámenes médicos prenupciales.

20.- La familia mexicana todavía considera a las enfermedades transmisibles crónicas e incurables y principalmente a las de carácter venéreo como vergonzantes ante sus propios familiares y su comunidad, ocasionando que haya pocos registros en cuanto a causales de divorcio ocultándolo a través de convenios o por mutuo consentimiento.

Es necesario crear conciencia en la sociedad que éstas enfermedades deben de ser manifestadas más abiertamente con el fin de evitar mayores transmisiones y posibilitar su tratamiento total o por lo menos evitar en lo posible su transmisión; para que esto realmente tenga efectos en la sociedad deberá transmitirse a los jóvenes y adultos cuales son las enfermedades transmisibles, su efectos y las normas jurídicas señaladas en el Código Civil y en la Ley de Salud.

21. - La familia es el grupo humano más elemental en el que descansa la sociedad por lo que el Estado debe protegerla estableciendo normas que aseguren su bienestar social, económico y en forma destacada la continuidad de ella, por lo que deberá vigilar en forma más estricta, asegurarse de que se cumpla desde que se va a crear una familia, ésta esté sana para asegurar que sus cónyuges y su descendencia desde el inicio de la familia no existan enfermedades, por lo que vigilar esta norma es un deber ineludible que debe tener el Estado para conservar la salud pública y debe de dar toda la protección a la sociedad para proporcionar la perpetuidad de ella; por ello el Código Civil y la Ley General de Salud deberán estar siempre actualizados en cuanto a las nuevas enfermedades que deben considerarse como crónicas o incurables y de carácter transmisible.

## **PROPUESTAS**

## PROPUESTAS

---

Se consideró que adicionalmente a las conclusiones y recomendaciones presentadas, era necesario hacer propuestas concretas de carácter jurídico normativo que puedan ser incluidas en nuestra legislación vigente, concretamente en el Código Civil y en la Ley General de Salud.

Estas propuestas están encaminadas a modificar:

- a) Los formatos del certificado médico prenupcial,
- b) Hacer exigible los certificados médicos prenupciales, sin costo por parte de las instituciones públicas de salud,
- c) A uniformar y, minimizar los costos de los exámenes médicos que practican las instituciones privadas;
- d) Emitir un reglamento específico en materia de prevención, control, tratamiento, vigilancia e información de las enfermedades venéreas.
- e) Elaborar las normas técnicas específicas sobre las enfermedades transmisibles no curables, que a la fecha no se hayan elaborado tomando en cuenta las opiniones del sector de salud y proponiendo la utilización de sistemas avanzados de informática para tener un mayor control sobre este tipo de enfermedades.

Las propuestas antes referidas se presentan a continuación:

1.- La Secretaría de Salud deberá establecer a través de un Decreto del Ejecutivo el certificado médico prenupcial que a continuación se propone y vigilar que los Registros Civiles de todos los Estados de la República Mexicana lo adopten y lo cumplan estrictamente.

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**  
**REGISTRO CIVIL**  
**CERTIFICADO MEDICO PRENUPCIAL**

..... el que suscribe médico cirujano, legalmente autorizado para  
*nombre del médico encargado*  
ejercer su profesión con cédula de la Dirección General de Profesiones número.....  
y con título registrado en la Secretaría de Salud con el número.....

**CERTIFICA:**

Que ..... habiéndose le practicado el examen clínico  
*Nombre del interesado /a*  
respectivo los estudios de gabinete y las reacciones de laboratorio señaladas por la Secretaría  
de Salud; se encontró que NO padece enfermedad trasmisible venérea ni adicción alguna  
droga.

Que se encontró que SI padece ..... ( herpes genital, SIDA, sífilis,  
*Enfermedad trasmisible*  
papiloma humano o adicción a drogas); se anexan constancias.

El presente certificado y las constancias de reacciones serológicas expedidas por  
..... dejan de tener validez después de quince días de las fechas de  
*Laboratorio o clinica*  
expedición.

Se extiende este certificado en ..... a los ..... del mes de .....  
*municipio y estado*  
de 200.....

**Bajo protesta de decir verdad**

---

**Firma del médico**

## PROPUESTAS

---

2.- Deberá exigirse a la Secretaría de Salud vigilar el cabal cumplimiento de que las Unidades de Salud del sector público realicen gratuitamente los exámenes médicos prenupciales; que promueva que el ISSSTE y el Seguro Social e instituciones de salud para los trabajadores en los estados incorporen dentro de sus prestaciones la practica de este tipo de exámenes; y establecer que las Unidades de Salud del sector privado y los laboratorios de patología clínica uniformen un costo mínimo para este tipo de exámenes.

3.- Dado el impacto que tienen las enfermedades transmisibles de carácter venéreo en la sociedad en general, la limitada normatividad que existe sobre su prevención, tratamiento, vigilancia, control e información de las mismas y su reducido control que se tiene a través de los exámenes médicos prenupciales que actualmente exigen los Registros Civiles, se propone un Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prevención, control, tratamiento, vigilancia e información de las enfermedades venéreas, con el cual se cree que sería una aportación de carácter normativo jurídico que redundaría en la salud y bienestar de nuestra población mexicana.

El proyecto de este Reglamento se presenta posteriormente.

4.- La Secretaría de Salud deberá emitir una norma técnica de observancia general en toda la República para todas las Unidades de Salud de los sectores público, social y privado, y laboratorios de patología clínica para que se realicen los mismos estudios y análisis clínicos de las enfermedades transmisibles establecidas para el examen médico prenupcial, siguiendo los procedimientos técnicos que se señalen dentro de esta norma.

**PROYECTO DE:**

***REGLAMENTO DE  
LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PREVENCIÓN, CONTROL,  
TRATAMIENTO, VIGILANCIA E INFORMACIÓN DE LAS ENFERMEDADES  
VENÉREAS***

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO II  
DE LA PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES VENÉREAS**

**CAPITULO III  
DEL CONTROL DE LAS ENFERMEDADES VENÉREAS**

**CAPITULO IV  
DEL TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES VENÉREAS**

**CAPITULO V  
DE LA VIGILANCIA E INFORMACIÓN SOBRE LAS ENFERMEDADES VENÉREAS**

**CAPITULO VI  
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**CAPITULO VII  
SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

**CAPITULO VIII  
PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES E  
INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**TRANSITORIOS**

**REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PREVENCIÓN, CONTROL, TRATAMIENTO, VIGILANCIA E INFORMACIÓN DE LAS ENFERMEDADES VENÉREAS.**

**CAPITULO I**

*Disposiciones Generales*

Artículo 1.- Este reglamento es de observancia obligatoria en toda la República, para todas las Unidades de Salud y médicos particulares señalados en artículo 2º, sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 2.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular las acciones que las autoridades del Registro Civil, las Unidades de Salud del sector público, privado y social así como los médicos particulares lleven a cabo en materia de prevención, control, tratamiento, vigilancia e información de las enfermedades venéreas.

Artículo 3.- Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- I.- Código: Código Civil
- II.- Ley: Ley General de Salud.
- III.- Secretaria: Secretaria de Salud
- IV.- Unidades de Salud: Los hospitales, clínicas, consultorios familiares y dispensarios de los sectores público, social y privado del país.
- V.- Enfermedades venéreas: Las enfermedades de transmisión sexual de carácter venéreo.

Artículo 4. - Para los efectos de este reglamento se consideran enfermedades venéreas: La gonorrea, la sífilis, el chancro blando, el linfogranuloma venéreo, el herpes genital, el condiloma o papiloma humano, y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA).

Artículo 5. - La Secretaría será la única facultada para interpretar el presente reglamento, tanto en la parte técnica, como administrativa.

## CAPITULO II

### *De la prevención de las enfermedades venéreas*

Artículo 6.- En materia de prevención de enfermedades venéreas y sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes federales o estatales, le corresponde a la Secretaría:

- I) Dictar las normas y políticas de observancia general en toda la República, sobre la prevención de las enfermedades venéreas.
  
- II) Realizar los programas y actividades que la Secretaría estime necesarios para la prevención de las enfermedades venéreas promoviendo la colaboración de las Instituciones de los sectores público, social y privado, así como de los profesionales, técnicos, y auxiliares para la salud y de la población en general para el desarrollo de los mismos.

Artículo 7. - Los laboratorios de patología clínica deberán informar a las autoridades de salud correspondientes de los resultados positivos que se detecten en materia de enfermedades venéreas



y de los que pretendan contraer nupcias de acuerdo a este reglamento y a los ordenamientos señalados por la secretaría de salud en lo referente a información epidemiológica.

Artículo 8.- La prevención de las enfermedades venéreas se llevará a cabo a través de dos acciones principales, la de la educación y la promoción para la salud a las comunidades, a través de las siguientes medidas:

a) DE EDUCACIÓN:

- Informar a la población escolar, laboral, padres de familia y a la comunidad en general respecto del problema de las enfermedades venéreas en el individuo, en su descendencia y en la salud pública en general.

\* Preparar a la población para que pueda hacer una identificación oportuna de la sitomatología de las diferentes enfermedades venéreas.

\* Hacer conciencia entre la población de :

- Recurrir oportunamente a la atención médica cuando se detecte que se padece una enfermedad venérea.
- Evitar la promiscuidad sexual.
- Realizar el aseo de los órganos genitales y orinar inmediatamente después del coito.
- La abstinencia de relaciones sexuales hasta después de lograr la curación.

b) DE PROMOCIÓN:

- Integrar y capacitar a grupos que puedan desarrollar pláticas sobre educación sexual.
- Informar y hacer conciencia respecto a la gravedad de las enfermedades venéreas a adolescentes, adultos y grupos de alto riesgo.

### CAPITULO III

#### *Del control de las enfermedades venéreas*

Artículo 9.- El control de las enfermedades venéreas, comprende la identificación, el manejo, la notificación y el registro del caso.

Artículo 10.- Toda persona que padezca una de las enfermedades venéreas, a que se refiere el artículo 4º de este ordenamiento, estará obligada a someterse a tratamiento médico hasta ser dada de alta, para ello podrá acudir con un médico particular o a alguna unidad de salud de curación gratuita, autorizada para el tratamiento de éstas enfermedades, entregándosele constancia especial de salud. En todos los casos las Unidades de Salud del Sector Público darán todas las facilidades al paciente para su total recuperación.

Artículo 11.- Será obligación de las unidades de salud, laboratorios clínicos y médicos particulares:

- 1) Llevar un registro privado de los enfermos venéreos que atiendan, en el que conste:
  - a) Número de orden.
  - b) Nombre y apellidos.
  - c) Sexo, edad y estado civil.
  - d) Domicilio.

- e) Ocupación.
- f) Nacionalidad.
- g) Resultado del diagnóstico clínico de la enfermedad determinando si está o no el *enfermo en período infectante*.
- h) Fuente probable del contagio, especificando de ser posibles nombre y dirección.

II) Señalar a los enfermos la gravedad del padecimiento y sus consecuencias para él sus familiares y la sociedad.

III) Informarles sobre la duración aproximada del tratamiento y entregarles un ejemplar del folleto *especial que la autoridad de Salud Federal o Estatal proporcionara a los médicos*.

IV) Notificar el caso a la Oficina Sanitaria del lugar suministrando todos los datos especificados en el Artículo 11 inciso 1, pero sin revelar su nombre, apellidos, domicilio y fuente probable del contagio.

V) Notificar por escrito al enfermo venéreo en período infectante que abandone el tratamiento por más de diez, la obligación que tiene de curarse en una Unidad de Salud o con cualquier médico, advirtiéndole que si en un plazo de diez días no recibe información sobre el particular, se verá obligado en el cumplimiento de este reglamento a notificar su nombre, apellido, domicilio y fuente probable del contagio a la Autoridad Sanitaria del lugar para los efectos legales y de tratamiento respectivos.

VI) Si el enfermo de que se trate no proporcionase al cabo de diez días la constancia a que se *refiere el inciso V*, el médico dará en una Unidad de Salud correspondiente el aviso del caso, notificando al mismo tiempo e número de orden que tiene en su registro, así como el nombre, apellidos y domicilio del enfermo infractor.

VII) Extender a todo enfermo venéreo una constancia de que esta siendo tratado, y al terminar el tratamiento expedir la constancia de salud correspondiente.

Artículo 12.- Cuando alguien padezca alguna enfermedad venérea en el periodo infectante y que el trabajo a que se dedique constituya un vehículo de contagio, suspenderá su actividad hasta que sea dado de alta conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. En caso de que a juicio de la Autoridad Sanitaria proceda su aislamiento, se ordenará su hospitalización

Artículo 13.- Los directores de los Centros de Readaptación Social, Centros de Readaptación para menores o internados en general, tendrán la obligación de confiar a un médico legalmente autorizado, el tratamiento de las enfermedades venéreas que padezca cualquier persona que este bajo su custodia o vigilancia.

Artículo 14.- Ninguna mujer podrá amamantar a algún infante ajeno, sin un certificado médico que garantice que no tiene alguna enfermedad venérea transmisible, éstos certificados se expedirán gratuitamente en las Unidades de Salud del Sector Público, Federal o Estatal.

Artículo 15.- Con las excepciones que después se determinan, los Jueces del Registro Civil y los Ministros de cultos no podrán autorizar la celebración de los matrimonios que pretendan contraerse, si los interesados no presentaran "certificado médico prenupcial sin impedimentos" expedido en los términos de este Reglamento.

Artículo 16.- Los certificados médicos prenupciales a que se refiere el artículo anterior, podrán expedirse por las Unidades de Salud del sector Público Federal o Estatal y por los médicos con título legalmente registrado, después de haberse hecho todos los reconocimientos pertinentes y no aparezca que las persona de que se trata pueda transmitir una enfermedad venérea u otra enfermedad transmisible, cuando estos certificados se expidan por las Unidades de Salud del Sector Público Federal o Estatal, serán gratuitos y sus copias serán archivadas en dicha Unidad. En los lugares en los cuales no exista Unidad de Salud, podrán expedir los certificados prenupciales, médicos con título registrado en la Secretaría.

Artículo 17.- Quedarán exceptuados de la obligación de presentar al certificado médico prenupcial a los Jueces del Registro Civil y a los Ministros de cultos existentes en el Estado:

I) Las personas que residan en un lugar donde no ejerza la medicina en un perímetro de 30 kilómetros, un médico con título registrado.

II) Cuando uno de los que desean contraer matrimonio se encuentra en lecho de muerte.

De estos casos el Juez del Registro Civil remitirá oportunamente a la Unidad de Salud Oficial en cuya jurisdicción este comprendido, una relación detallada.

Artículo 18.- La Unidad de Salud correspondiente notificará y registrará los casos de enfermedades venéreas como lo indica la Norma Técnica para la " Información Epidemiológica " expedida por la Secretaría.

#### CAPITULO IV

##### *Del tratamiento de las enfermedades venéreas*

Artículo 19.- Serán obligaciones de los enfermos que padezcan de una enfermedad venérea:

I.- Someterse al cuidado de un médico particular o de un médico de alguna unidad de salud, tan pronto como sospeche que se encuentra enfermo de un padecimiento venéreo.

II.- Proporcionar al médico todos los datos que se le pidan, de acuerdo con el artículo 11

III.- En caso de que el enfermo cambie de médico deberá presentar al que lo atienda, constancia de que estaba al cuidado de otro y cumplir con este las obligaciones que le marca el artículo 11

IV.- No abandonar el tratamiento mientras no posea constancia de que el periodo infectante haya desaparecido.

Artículo 20.- Las altas serán expedidas únicamente por médicos con título registrado en la Secretaría y por los directores de las Unidades de Salud, en sus respectivos casos, cuando el periodo infectante haya desaparecido.

En los casos dudosos, las personas que expidan dichas constancias, solo podrán liberarse de responsabilidades, si consultan el caso concreto a la unidad de salud oficial correspondiente, enviándolo la información y pruebas clínicas completas.

Artículo 21.- Cuando un paciente hospitalizado padezca una enfermedad venérea, el médico que lo atienda deberá sujetarlo al tratamiento respectivo sin perjuicio del que proceda por la enfermedad que motivó su internación.

La misma obligación tendrán los médicos de las empresas patronales, de internados o de centros de readaptación social cuando se trate de alguno de sus trabajadores o internos encamados por cualquier padecimiento.

Artículo 22.- Estarán obligados a establecer un servicio especial para la lucha de enfermedades venéreas de acuerdo con la Secretaria y/o los Servicios Sanitarios Coordinados en los Estados:

I.- Agrupaciones de beneficencia pública o privadas.

II.- Centros de readaptación social.

III.- Y demás agrupaciones en los que intervenga la población infectada.

## CAPITULO V

### *De la vigilancia e información sobre enfermedades venéreas*

Artículo 23.- La vigilancia epidemiológica de las enfermedades venéreas, lo realizarán las Unidades de Salud, laboratorios de patología clínica y médicos particulares en coordinación con la autoridad de salud correspondiente en cada estado y se llevará a cabo aplicando criterios técnicos *específicos por causa*.

---

Las enfermedades venéreas de importancia epidemiológica son las siguientes: gonorrea, sífilis, chancro blando, linfogranuloma venéreo, herpes genital, condiloma o papiloma humano y síndrome de inmunodeficiencia adquirida –SIDA- ( de transmisión sexual )

Artículo 24.- La vigilancia epidemiológica de las enfermedades venéreas señaladas en el artículo 4º se llevarán a cabo a través de los componentes del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, que son los siguientes:

- Estructura
- Funciones
- Instrumentos de apoyo y
- Elementos

Artículo 25.- La vigilancia epidemiológica de las enfermedades venéreas, se hará de acuerdo a las normas técnicas que forman parte del Sistema Nacional de Vigilancia epidemiológica y establecen los mecanismos de:

- Información epidemiológica
- Estudios epidemiológicos de campo
- Diagnostico epidemiológico
- Investigación epidemiológica y
- Estudios de riesgos

Artículo 26.- La vigilancia epidemiológica de las enfermedades venéreas comprende los siguientes estudios:

- De persona en riesgo
- De caso
- De defunción
- De contactos y
- Especiales

Artículo 27.- *Persona en riesgo es aquella que procede o radica en zona infectada o potencialmente infectada, que en el momento del estudio se encuentra en el periodo estimado de incubación de la enfermedad.*

Artículo 28.- *Caso de enfermedad venérea transmisible es la persona sintomática o asintomática, que alberga un agente venéreo infeccioso y de la cual éste puede ser adquirido, transmitido o difundido a la comunidad y se clasifica de la manera siguiente:*

- *Sospechoso, persona que se cree o se sabe contagiada.*
- *Probable, el que presenta manifestaciones clínicas compatibles con la enfermedad venérea*
- *Comprobado, el que presenta manifestaciones clínicas compatibles con la enfermedad venérea, cuyo diagnóstico se confirma por estudios de laboratorio, gabinete o por evidencia epidemiológica.*
- *Rehabilitado, persona que se ha sometido a los tratamientos y se encuentra clínicamente curado.*

Artículo 29.- *Defunción por enfermedad transmisible, es aquella que se registra en el certificado de defunción como causa básica secundaria o asociada de la muerte.*

Artículo 30.- *Contacto de caso o defunción por enfermedad venérea transmisible, es toda persona que haya tenido asociación con el caso, el fallecido, la fuente de infección o su ambiente, durante el periodo de transmisibilidad del padecimiento.*

Artículo 31.- *Los estudios especiales son las acciones epidemiológicas que se llevan a cabo para conocer y utilizar los resultados relacionados con los factores condicionantes o determinantes de las enfermedades venéreas transmisibles.*

Artículo 32.- *Los médicos que investiguen los casos de enfermedades venéreas conjuntamente con las autoridades sanitarias locales, deberán investigar y tratar clínicamente a los contactos.*



Artículo 33.- Contacto es toda persona que haya tenido relación sexual con el caso, durante el periodo de transmisibilidad del padecimiento.

Artículo 34.- La investigación y el estudio de los contactos se lleva a cabo en todos los casos, de acuerdo con el padecimiento y comprende los siguientes estudios:

- Clínico
- Serológico
- Bacteriológico e
- Inmunológico

Artículo 35.- Todos los contactos ingresan de inmediato a tratamiento de acuerdo a las indicaciones siguientes:

-Asintomático:

Se administra el tratamiento indicado en la norma técnica 23 y 31 emitida por la Secretaría para la fase inicial de la enfermedad correspondiente

-Sintomático:

Se administra el tratamiento indicado en la norma técnica emitida por la Secretaría para la fase en que se encuentre la enfermedad correspondiente.

Artículo 36.- El registro y notificación de caso y de defunción por enfermedad venérea se lleva a cabo como lo indica la Norma Técnica para la Información epidemiológica, publicada en la Gaceta Sanitaria.

Artículo 37.- La vigilancia epidemiológica de la gonorrea, sífilis, chancro blando, linfogranuloma venéreo, herpes genital, condiloma o papiloma humano y síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), comprende los siguientes estudios:

- De caso probable
- De caso comprobado y
- Especiales

Artículo 38.- El estudio de caso probable se llevará a cabo de la siguiente manera:

- Verificación de antecedente de contacto sexual sospechoso
- Verificación física de los órganos genitales y su sintomatología
- Solicitud de análisis clínicos para la identificación del agente causal
- Seguimiento del caso hasta la comprobación del diagnóstico

Artículo 39.- El estudio de caso comprobado se lleva a cabo de la siguiente manera:

- Diagnóstico clínico, serológico e inmunológico
- Identificación del agente causal
- Investigación y estudio de contactos
- Control de vómitos y
- Seguimiento del caso hasta el alta sanitaria

Artículo 40.- Los estudios especiales se llevan a cabo sistemáticamente, en grupos de alto riesgo (homosexuales, prostitutas, drogadictos y otros) a través de las actividades siguientes:

- Encuestas clínico-epidemiológicas y
- Muestreos serológicos

Artículo 41.- Los Servicios Sanitarios Coordinados en cada Estado, organizarán una comisión integrada por técnicos de las Unidades de Salud y médicos particulares especialistas, para el estudio estadístico y social de la profilaxis de las enfermedades venéreas.

Artículo 42.- La información epidemiológica de las enfermedades venéreas se sujetará a la norma técnica que en esta materia ha establecido la Secretaría y a lo que señala este reglamento con el fin de obtener conocimiento oportuno, uniforme, completo y confiable, sobre el estado y evolución del proceso salud-enfermedad en la comunidad, para apoyar la vigilancia epidemiológica de las enfermedades venéreas.

Artículo 43.- La información epidemiológica de las enfermedades venéreas esta constituida por los siguientes elementos:

- Notificación inmediata de casos nuevos de enfermedades venéreas
- Notificación semanal de casos nuevos de enfermedades venérea
- Notificación de brotes epidémicos
- Notificación inmediata de defunciones
- Morbilidad general por demanda en consulta externa
- Morbilidad y mortalidad hospitalaria
- Mortalidad general y muerte fetal
- Registro nominal de casos
- Riesgos para la salud
- Información de estudios de laboratorio y
- Demografía en relación con la salud

Artículo 44.- La información epidemiológica de las enfermedades venéreas se genera en la comunidad y en las unidades de salud donde se concentra, analiza y distribuye: se transmite a la autoridad estatal sanitaria correspondiente y a los niveles superiores de los Subsistemas Institucionales de Vigilancia Epidemiológica.

Artículo 45.- La información epidemiológica de las enfermedades venéreas se difundirá por los sistemas estatales de salud, los subsistemas institucionales de vigilancia epidemiológica en su caso y la Dirección General de Epidemiología, a través de las publicaciones básicas siguientes:

- Informe epidemiológico diario
- Informe epidemiológico semanal y
- Boletín mensual del sector salud "Epidemiología"

Artículo 46.- Las unidades de salud elaboraran y utilizarán para el análisis de la información

epidemiológica de enfermedades venéreas los instrumentos básicos de apoyo siguientes:

- Indicadores epidemiológicos
- Índice endémico
- Clasificación Internacional de Enfermedades Venéreas
- Certificación de causa de defunción y
- Otros

Artículo 47.- Es motivo de notificación inmediata por parte de las Unidades de Salud, laboratorios de patología clínica y médicos particulares de los casos sospechosos o comprobados de herpes genital, papiloma humano y síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) y todo caso de enfermedad transmisible venérea de nueva aparición.

## CAPITULO VI

### *Medidas de seguridad*

Artículo 48.- Se consideran medidas de seguridad, aquellas disposiciones de inmediata ejecución que dicte la Secretaría de conformidad con lo dispuesto en la Ley; en este reglamento y demás disposiciones aplicable, para proteger la salud de la población.

Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso correspondieren.

Artículo 49.- Compete a la Secretaría ordenar o ejecutar las siguientes medidas de seguridad:

- I.- El aislamiento
- II.- La cuarentena
- III.- La observación personal
- IV.- Las demás de índole preventiva, de control y de tratamiento que determine la Secretaría, que puedan evitar que se cause o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Artículo 50.- Se entiende por aislamiento, la separación de personas infectadas durante el periodo de transmisibilidad, en lugares y condiciones que eviten el peligro de contagio.

El aislamiento se ordenará por escrito, previo dictamen médico y durará el tiempo necesario para que desaparezca el peligro.

Artículo 51.- Se entiende por cuarentena, la limitación a la libertad de tránsito de personas sanas que hubieren estado expuestas a una enfermedad venérea, por el tiempo estrictamente necesario para controlar el riesgo de contagio.

La cuarentena se ordenará por escrito, previo dictamen médico y consistirá en que las personas expuestas no abandonen determinado sitio o se restrinja su asistencia a determinados lugares.

Artículo 52.- La observación personal consiste en la estrecha supervisión médica de los presuntos contactos, sin limitar su libertad de tránsito, con el fin de facilitar la rápida identificación y grado de avance de la enfermedad venérea e iniciar su tratamiento.

## CAPITULO VII

### *Sanciones Administrativas*

Artículo 53.- Las violaciones a los preceptos de este reglamento, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delito o de la aplicación por parte de otra autoridad.

Artículo 54.- Para efectos de este reglamento las disposiciones administrativas aplicables son:

- I.- Multa
- II.- Arresto hasta por treinta y seis horas
- III.- Amonestaciones con apercibimiento y las demás que señalen otras leyes o reglamentos.

Artículo 55.- Al imponer una sanción la Secretaría fundará y motivará la resolución tomando en cuenta:

- I.- Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas
- II.- La gravedad de la infracción
- III.- Las condiciones socio económicas del infractor
- IV.- La reincidencia del infractor y
- V.- El carácter intencional o no de la acción constitutiva de la infracción.

Artículo 56.- La violación de las disposiciones contenidas en los artículos 11 frac. IV, 12, 14 y 18 de este reglamento se sancionarán en los términos del artículo 419 de la Ley.

Artículo 57.- La violación de las disposiciones contenidas en los artículos 11 frac. I, V, VIII, 13, 16, 20, 21, 32, 36, 38, 39, y 52 de este reglamento se sancionarán en los términos del artículo 420 de la Ley.

Artículo 58.- La violación de las disposiciones contenidas en los artículos 11 frac. VI, 15, 19, 22, 42 y 47 de este reglamento se sancionarán en los términos del artículo 421 de la Ley.

Artículo 59.- Las infracciones no previstas en este capítulo serán sancionadas en los términos del artículo 422 de la Ley.

Artículo 60.- En caso de reincidencia se duplicara el monto de la multa que corresponda.

Para efectos de este capítulo se entiende por reincidencia, que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de este reglamento dos o más veces dentro del periodo de un año, contado a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior.

Artículo 61.- La aplicación de las multas será sin perjuicio de que la Secretaría dicte las medidas de seguridad que procedan, hasta en tanto no se corrija o termine la acción que motivó la sanción.

Artículo 62.- En las infracciones a este reglamento, cometidas por servidores públicos, médicos o auxiliares de la salud, además de la aplicación de la multa que corresponda se le aplicará las medidas disciplinarias o de responsabilidad que dieran lugar según los ordenamientos administrativos y/o jurídicos del lugar donde laboren.

Artículo 63.- Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas:

I.- A la persona que interfiera o se oponga al ejercicio de las funciones de la Secretaria.

II.- A la persona que en rebeldía se niegue a cumplir los requerimientos y disposiciones de la Secretaria provocando con ello un peligro a la salud de las personas.

Sólo procederá esta sanción, si previamente se le impuso alguna multa de las señaladas en el presente capítulo.

Impuesto el arresto, se comunicará la resolución a la autoridad correspondiente para que la ejecute.

## CAPITULO VIII

### *Procedimientos para aplicar medidas de seguridad y sanciones e interponer el recurso de inconformidad*

Artículo 64.- Para la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones, se observará lo dispuesto en la Ley.

Artículo 65.- Contra actos y resoluciones de la Secretaria que con motivo de la aplicación de este reglamento den fin a una instancia o resuelvan un expediente, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad en un término de 15 días hábiles contados al día siguiente al que conozca el acto que impugna.

Artículo 66.- El Recurso de Inconformidad se promoverá por la persona indicada o por su representante legal, señalando el objeto del acto reclamado, sus consideraciones ofreciendo las pruebas legales que considere pertinentes y lo demás que en esta materia se señale en términos de la Ley.

La autoridad resolverá a su vez en un término máximo de 30 días hábiles, dejando a salvo sus derechos para que los ejerza sobre la vía legal correspondiente.

### TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las disposiciones técnicas y reglamentarias, así como las practicas administrativas en uso a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento seguirán teniendo aplicación en lo que no se opongan.

Tercero.- Con relación a los procedimientos civil o penal que sigan por delitos cometidos en materia de Salud o Familiar, iniciados con anterioridad a la vigencia del presente ordenamiento, así como los asuntos que en esta materia estuvieran en trámite serán resueltos conforme a lo dispuesto por este reglamento.



## BIBLIOGRAFIA

---

- “Anuario Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos 1942”, Ed. Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, México, 1948.
- Baqueiro Rojas, Edgard y Buen Rostro Báez, Rosalía, “Derecho Civil Introducción y Personas” Ed. Harla, México, 1995.
- Chávez Asencio, Manuel F., “Matrimonio Compromiso Jurídico de Vida Conyugal” Noriega Editores Limusa, México, 1988.
- D’Aguanno, José, “La Génesis y la Evolución del Derecho Civil”, Ed. La España Moderna, Madrid, España.
- De Pina, Rafael y De Pina Vara, Rafael. “Diccionario de Derecho”. Vigésimo Sexta Edición, Ed. Porrúa, México, 1998.
- “Diccionario de Especialidades Farmacéuticas”, Editorial Mexicana, México, 1998.
- “Enciclopedia Jurídica Omeba”, Tomo II, Ed. Ancalo, S.A., Buenos Aires, 1976.
- “Estadísticas del Sector Salud y Seguridad Social”, Ed. Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, cuaderno 16, 1998.
- “Estadísticas Demográficas”, Ed. Instituto Nacional de Estadísticas Geografía e Informática, cuaderno 12, 1999.
- “Estadística de Matrimonios y Divorcios 1996”, Ed. Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, México, 1997.
- “Estadísticas Vitales”, Ed. Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, cuaderno 16, 1998.

## BIBLIOGRAFIA

---

- Floris Margadant, Guillermo. "El Derecho Romano". Ed. Esfinge, S.A, México, 2000.
- García Telles, Ignacio. "Motivos, Colaboración y Concordancias del Nuevo Código Civil mexicano", Editorial Porrúa, México, 1965.
- González, Juan Antonio. "Elementos de Derecho Civil". Séptima Edición, Ed. Trillas, México, 1990.
- Guitron Fuente Villa, Julián. "Derecho Familiar", Promociones Jurídicas y Culturales, S. C. 1988.
- Guitron Fuente Villa, Julián. "¿Qué es el Derecho Familiar?", Litografía Anselmo, México, 1987.
- Magallon Ibarra, Jorge Mario. "El Matrimonio", Editora Mexicana, México 1965.
- "Manual de Estadísticas Básicas Sociodemográficas", Tomo Primero población, Ed. Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, México, 1979.
- "Mortalidad 1996", Ed. Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, México, 1997.
- Moto Salazar, Efraim. "Elementos de Derecho", Ed. Porrúa, México, 2000.
- Puccinelli, Oscar Raúl. "Derechos Humanos y SIDA". Tomo primero. Ediciones, Buenos Aires Argentina, 1995.
- Puente y Flores, Arturo. "Principios de Derecho", Ed. Banca y Comercio, México, 1971.
- Rojina Villegas, Rafael. "Derecho Civil Mexicano", Ed. Porrúa, México, 1986.
- Radbruch, Gustav. "El Hombre en el Derecho", Ed. de Palma, Buenos Aires, Argentina, 1980.
- Sánchez Medal, Ramón. "Los Grandes Cambios en el Derecho de la Familia de México", 2da. Edición, Ed. Porrúa, México, 1991.

## BIBLIOGRAFIA

---

- SN Martín, Hernán. "Salud y Enfermedad", Ediciones Científicas, La Prensa Medica Mexicana, México, 1988.
- UNAM, "Diccionario Jurídico Mexicano". Tercera Edición, Ed. Porrúa, México, 1989.

## BIBLIOGRAFIA

---

### LEYES

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Civil para el Distrito Federal 1932 – 1982.
- Código Civil para el Distrito Federal, en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, 2001.
- Código Civil para el Distrito Federal comentado, libro primero, De las personas, tomo I, 1998.
- Diario Oficial de la Federación, 7 de julio de 1986
- Diario Oficial de la Federación, 11 de noviembre de 1986.
- Diario Oficial de la Federación, 21 de noviembre de 1986.
- Diario Oficial de la Federación, 16 de diciembre de 1986.
- Legislación Sanitaria, 2000.
- Ley General de Salud, 2000.
- Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal, 1987.